BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 19 de enero de 1971

NUMERO 22.096

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Busellini y Busca y Asociados Construcciones Civiles e Industriales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cinco mil cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Osvaldo Guillermo Busca, que dice ser casado, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad número 4.737.959, domiciliado en esta Capital, calle Bulnes número 2625; don Omar Busca, que dice ser soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 3.815.499, domiciliado en esta Capital, calle Virrey Loreto número 3754; don Guillermo Busca, que dice ser casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 686.650, domiciliado en esta Capital, calle General César Díaz número 1543; doña Eva Elvira Niewar de Busca, que dice ser casada, argentina, estudiante, con cédula de identidad número 5.368.150, domiciliada en esta Capital, calle Bulnes número 2625, sexto piso, departamento "B"; doña Aurora Alvarez, que dice ser soltera, argentina, dedicada a quehaceres del hogar, con libreta cívica número 240.306, domiciliada en esta Capital, calle Lausana número 3375; don Héctor Busellini, que dice ser casado, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad número 4.251.966, domiciliado en esta Capital, calle Bulnes número 2625, quinto piso, departamento "B"; doña María Elena Baglioni de Busellini, que dice ser casada, argentina, maestra, con cédula de identidad número 4.717.590, domiciliada en esta Capital, calle Bulnes número 2625, quinto piso, departamento "B"; don Jorge Nicolás Mora, que dice ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número 3.193.627, domiciliado en esta Capital, calle Cucha Cucha número 1150; doña Aurora Hebe Busellini, que dice ser soltera, argentina, estudiante, con cédula de identidad número 4.251.965, domiciliada en esta Capital Avenida Santa Fe número 1877, segundo piso, departamento "L"; don Alfredo Mario Baglioni, que dice ser soltero, argentino, estudiante, con cédula de identidad número 5.193.522, domiciliado en esta Capital, calle Humberto 1º número 470; y don Lajbisz Barg, que dice ser soltero, alemán, estudiante, con cédula de identidad número 4.628.128, domiciliado en esta Capital, calle Bucarelli número 1430, departamento "B"; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Y exponen: Que con fecha 21 de mayo de 1970, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Busellini y Busca y Asociados Construcciones Civiles e Industriales Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria", cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, en Expediente número 38.472, según Resolución número 17.633. Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Osvaldo Guillermo Busca, Omar Busca, Guillermo Busca, Eva Elvira Niewar de Busca, Aurora Alvarez, Héctor Busellini, María Elena Baglioni de Busellini, Jorge Nicolás Mora, Aurora Hebe Busellini, Alfredo Mario Baglioni, Lajbisz Barg y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BUSELLINI Y BUSCA Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en el país, o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, plástica, petroquímica, alimenticia y de la construcción. 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, construcción, ampliación o refacción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el régimen de propiedad Horizontal con sujeción o no a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales, particulares o de previsión o de la denominación que fueren creados o a crearse, de acuerdo a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso. 5) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola, ganaderas, forestales, frutícolas, vitivinícolas, olivícolas, apícolas, avícolas y de granja. 4) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Osvaldo Guillermo Busca, 500, ord. 5 v. 500. — Omar Busca, 500, ord. 5 v. 500. — Guillermo Busca, 500, ord. 5 v. 500. — Eva Elvira Niewar de Busca, 500, ord. 5 v. 500. — Aurora Alvarez, 500, ord. 5 v. 500. — Héctor Busellini, 500, ord. v. 500. — María Elena Baglioni de Busellini, 500 ord. 5 v. 500 — Jorge Nicolás Mora, 500, ord. 5 v. 500. — Aurora Hebe Busellini, 500, ord. 5 v. 500. — Alfredo Mario Baglioni, 250, ord. 5 v. 250. — Lajbisz Barg, 250, ord. 5 v. 250. — 5.000. — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras accionistas integran sus acciones con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Busellini; Vicepresidente a Osvaldo Guillermo Busca; Vocales a María Elena Baglioni de Busellini, Eva Elvira Niewar de Busca; Suplentes a Oscar Busca, Jorge Nicolás Mora; Síndico titular a Lajbisz Barg y Síndico suplente a Aurora Alvarez. — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y Juan Oscar Aldao a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (firmado) O. B. Busca. — Omar Busca. — G. Busca. — E. N. de Busca. — Aurora Alvarez. — H. Busellini. — M. B. de Busellini. — J. N. Mora. — A. H. Busellini. — A. Baglioni. — Lajbisz Barg. — (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — ..." Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 38.472 — Buenos Aires, 5 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Busellini y Busca y Asociados Construcciones Civiles e Industriales Sociedad Annóima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" constituída en esta ciudad el 21 de mayo de 1970 y presentada ante este organismo el 21 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs .1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.633. — (Hay una firma ilegible) (un sello dice:) Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Entre líneas: ord. — de. Vale. — Alberto J. Garrido. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L. 18.188 231 e.19|1rNº 15.154-v.19|1|71

Compañía General de Asfaltos

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública número 723 de fecha 9 de Noviembre de 1970 pasada ante el escribano Francisco J. del Castillo, ha quedado protocolizada la reforma del Art. quinto de los estatutos de la sociedad COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" dispuesta por la Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 29 de Julio de 1970 y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 1º de Octubre de 1970 I.G.J. Nº 1792, quedando dicho Art. redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 500.000.— Ley 18.188 representado por dos series de 250.000 acciones ordinarias cada una, todas de un valor nominal de $ 1.— cada una de las cuales se halla suscripta y totalmente integrada la primera serie. — El Directorio queda facultado para resolver la emisión de acciones y establecer la época, forma y condiciones de pago. — Por resolución de la Asamblea el capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta $ 2.500.000.— pesos ley 18.188 mediante la emisión de 2.000.000 nuevas acciones ordinarias, en 8 series de 250 000 acciones cada una. — No podrá hacerse una nueva emisión sin que la anterior esté totalmente suscripta y abonada por lo menos en su 10 o|o. — Cada nueva resolución de aumento de capital o emisión de acciones deberá hacerse constar en escritura pública oblando en el acto de emisión el impuesto de sellos correspondiente al capital que se emita, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos 500.000.— Ley 18.188 más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial. — Firmado: Francisco J. del Castillo, escribano.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 66 e.19|1-Nº 15.196 v.19|1|71

Colorco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1659. — PRIMER TESTIMONIO. — "Colorco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria'. — Protocolización. — Escritura número setecientos noventa y tres. — En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos setenta, ante mí. Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro numero veintidós de este partido, comparece don Erwin Braumuller, nacido el tres de abril de mil novecientos veinte, alemán, casado en primeras nupcias con doña Elba Haydée Köster, comerciante, Cédula de Identidad número 1.763.319, domiciliado en la localidad de Temperley, de este partido, calle Vélez Sársfield ochocientos noventa y uno; persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, y expresa: Que viene a protocolizar las constancias del Expediente número A-37473 de 1970, por el que se concedió la personería jurídica a la sociedad "Colorco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y del que surgen las actuaciones, que transcriptas íntegramente dicen así: "Folio 915. — Primer testimonio. — Constitución de Sociedad Anónima por Transformación: "Colorco Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria'. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta, ante mí. Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este partido, comparecen: don Erwin Braumüller, nacido el tres de abril de mil novecientos veinte, alemán, casado en primeras nupcias con doña Elba Haydée Köster, comerciante, cédula de identidad número 1.763.319, domiciliado en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle Vélez Sársfield ochocientos noventa y uno; don Juan Selestrini, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco, argentino, soltero, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.156.484, domiciliado en la calle Suárez ciento siete, primer piso, departamento dos, de Capital Federal: don Osvaldo Rubén Rodríguez, nacido el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, argentino, soltero, empleado, Libreta de Enrolamiento número 5.221.494, domiciliado en este partido de Lomas de Zamora, calle Almirante Brown dos mil trescientos diecisiete; don Alejandro Rodríguez, nacido el primero de diciembre de mil novecientos dieciocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Dorso, comerciante, Libreta de Enrolameinto número 1.916.220, domiciliado en este partido, calle Almirante Brown dos mil trescientos diecisiete; Elba Köster de Braumüller, empleada, Libreta Cívica número 1.696.638, domiciliada en Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle Vélez Sársfield ochocientos noventa y uno; doña María Josefa Dorso de Rodríguez, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco, argentina, casada en primeras nupcias con don Alejandro Rodríguez, comerciante, Libreta Cívica número 1.708.800, domiciliada en la calle Almirante Brown dos mil trescientos diecisiete de este partido de Lomas de Zamora; don Miguel Juan Machiavello, nacido el quince de abril de mil novecientos dieciséis, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Imelda Aura Catuzzi, Libreta de Enrolameinto número 1.313.704, domiciliado en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle Colón número noventa y cinco; don Abel Edgardo Valenzuela, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 7.765.411 domiciliado en Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle P. Obligado número cuatro; don Abel Héctor Valenzuela, nacido el quince de abril de mil novecientos diecisiete, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Lea Braumüller, Libreta de Enrolamiento número 1.910.058, domiciliado en Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle P. Obligado número cuatro, y doña Cristina Braumüller, mayor de edad, argentina, Libreta Cívica número 5.789.768, vecina de Olivos, soltera; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe Intervienen: los nueve primeros por su propio derecho, y doña Cristina Braumüller lo hace en nombre y representación de don Bernardo Claudio Juan Julio Braumüller, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Cruz, Cédula de Identidad número 1.845.465, domiciliado en la Capital Federal calle Honduras número tres mil setecientos cuarenta, sexto piso, departamento "C", según poder general que le otorgara con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta, en escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Ricardo Mihura Seeber, al folio dos mil trescientos diecinueve del Registro número doscientos noventa de su adscripción, que en copia autenticada agrego a la presente. Y los compareciente resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COLORCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta y distribución de mercaderías, productos y materias primas en general, y en especial pinturas y bienes relacionados con la industria de la construcción. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos de la industria de la construcción textiles, metalúrgicos y plásticos, construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques. usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado y especialmente todo tipo de trabajos de pintura y de revestimientos interiores y exteriores. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeras, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, construcción y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en imuebles propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cien mil ($ 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones de Pesos Ley 18.188, uno (1,00.—) valor nominal cada una dividida en diez (10) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Erwin Braumüller: 24.773 ordinarias al portador 5 votos $ 24.773,00. — Bernardo C. J. J. Braumüller: 2.997 — Idem pesos 2.997,00. — Juan Selestrin: 100 — Idem — $ 10,00. — Osvaldo R. Rodríguez: 100 — Idem — $ 10,00. — Abel E. Valenzuela: 100 — Idem — $ 10,00. — Abel H. Valenzuela: 100 — Idem — $ 10,00. — María J. D. de Rodríguez: 100 — Idem — $ 10,00. — Miguel J. Machavello: 100 — Idem — $ 10,00. — Elba K. de Braumüller: 100 — Idem — $ 10,00. — Alejandro Rodríguez: 1.530 — Idem — $ 153,00. — Total: 30.000 — $ 27.998,00. — La integración se efectúa en la forma establecida en el Balance de aporte y planilla sobre composición de aportes, los que surgen de los saldos a su favor del balance de transferencia de "Colorco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de enero de 1970, que forman parte del Acta Constitutiva presente, y que en prueba de conformidad firman todos los presentes y certifica ambos estatutos Contador Público Nacional de la Matrícula. — La sociedad que se constituye será continuadora de las actividades de "Colorco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1947, bajo el número 239 al folio 215 del libro 11 y Modificaciones inscriptas el 5 de diciembre de 1952 bajo el número 2801 al folio 88 del Libro 24; el 23 de julio de 1956 bajo el número 1950 al folio 357 del Libro 30; el 17 de diciembre de 1957 bajo el número 3681 al folio 226 del Libro 33; el 29 de junio de 1961 bajo el número 1501 al folio 151 del Libro 41; el 7 de octubre de 1964 bajo el número 2913 al folio 362 del Libro 47; y el 12 de agosto de 1965 bajo el número 2090 al folio 111 del Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La sociedad que se constituye se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y continuará efectuando las registraciones contables en los libros de la antecesora hasta la obtención de sus propios libros. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Erwin Braumüller. — Vicepresidente a Bernardo Claudio Juan Julio Braumüller — Vocales a Alejandro Rodríguez, Osvaldo Rubén Rodríguez y Juan Selestrin. — Suplentes a Elba Köster de Braumüller; Abel Héctor Valenzuela y Abel Edgardo Valenzuela. — Síndico titular a Miguel Juan Machiavello y Síndico suplente a María Josefa Dorso de Rodríguez:. — Cuarto: Conceder poder especial a Roberto Silvestre Romero, Elba Rosa Bertedor, Julio Emilio Van Kerckoven, Raúl Eduardo Lozada, Mabel Beatriz Viñas y|o Erwin Braumüller, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y firmar oportunamente la escritura de transcripción de las actuaciones y resolución aprobatoria. — Detalle de los aportes efectuados a la sociedad "Colorco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" para su capital de integración: Nombre — Capital Suscripto — Capital Integrado — Capital de S. R. L. — Cuentas Particulares — Reserva Legal — Total: Erwin Braumüller: 24.773,00 — 2.500,00 — 22.023,00 — 250,00 — 27.773,00. — Bernardo C. J. J. Braumüller: 2.997,00 — 500,00 — 2.447,00 — 50,00 — 2.997,00. — Integraciones en Efectivo: Juan Selestrin: 100,00 — 10,00. — Osvaldo R. Rodríguez: 100,00 — 10,00. — Alejandro Rodriguez: 1.530,00 — 153,00. — Elba Köster de Braumüller: 100,00 — 10,00. — María J. Dorso de Rodríguez: 100,00 — 10,00. — Miguel Juan Machiavello: 100,00 — 10,00. — Abel Edgardo Valenzuela: 100,00 — 10,00. — Abel Hector Valenzuela: 100,00 — 10,00 — 3.000.00 — 24.470,00 — 300,00 — 27.993,00. — Las socias Elba Koster de Braumüller y María J. Dorso de Rodriguez aportan dinero proveniente de su trabajo personal como empleada la primera y comerciante la segunda. — S. G. Cukier. — Balance General de la firma "Colorco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de enero de 1970. — Base de transferencia de los Bienes a "Colorco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Activo: Disponibilidades: $ 4.520.19 Banco Societé 4.520,19 — Créditos: 240.289,08. — Deudores: 197.397,26 — C. A. S. F. P. I. 21.545,25 — Dctos. a cobrar: 13.100,00 — Doctos. en caución: 8.246,57. — Bienes de Cambio: 21.377.72. — Materiales: 21.377,72. — Bienes de Uso: 15.581,67. — Implementos Muebles y Utiles: 1.639,45 — Rodados: 21.193.00. — 22.832,45. — Menos amortizaciones anteriores: 4.517,42; 18.315,03. Menos bajas anteriores: 190,00. — Transporte: 18.125,03 — 281.768,86. — Menos amortic. del ejercicio: 2.543,16. — Cargos Diferidos: 616,19. — Anticipos Impuesto Sustitutivo: 616,19. — Total del Activo: 282.385,05. — Pasivo: Deudas: 221.251 24; — Adelantos de obras: 29.707,64. — Acreedores Varios: 40.595,56. — Cargas Sociales y Fiscales: 86.345.08 Gastos a pagar: 18.089,52 — Remuneración a pagar: 22.627,38 — Fondo Desempleo: 23.886,06 — Provisiones: 30.481.46. — Para cargas fiscales y soc.: 14.909.80 — Para gastos a pagar: 15.571,66 — Previsiones: 2.882,20 — Reserva Ley 11.729: 2.882,20 Capital, Reservas y Resultados: 27.770,15, Capital social: 3.000,00 Reserva legal: 300,00, 3.300,00 282.385,05 'H, shrdl sh et sh et sh etaoin shrdlu 11.729: 2.882,20 — Capital, Reservas y Resultados: 20.770,15 · Capital Social: Utilidades del Ejercicio: 24.470,15. — Total del Pasivo: 282.385,05. — S. G. Cukier. — C.P.C.E. Tº XLVII, Fº: 77. Y los comparecientes expresan: Que dejan constituida a "Colorco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" en la forma expresada. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Miguel J. Machiavello. — Abel H. Valenzuela. — E. Braumuller. — Cristina Braumuller. — O R. Rodríguez. — J. Selestrin. — Elba K de Braumuller. — A. E. Valenzuela. — M. J. Dorso de Rodríguez. — A. Rodriguez.. — Está mi sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz de constitución de sociedad anónima, que pasó ante mi, al folio novecientos quince del Registro número veintidós del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo. — Para la sociedad "Colorco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial de ley numerados correlativamente del cero cero treinta y cuatro mil trescientos ochenta al presente, cero, cero treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: J. Vale. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray. Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 68205, que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1970. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. c), Legaliza la firma y el sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray obrantes en el documento que leva el timbre fiscal número 0034387. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1970. — T J. Gargiulo. — Hay un sello que dice: Trajano J. Gargiulo, Tesorero. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. Detalle de los aportes efectuados a la sociedad "Colorco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" para su Capital de Integración. — Nombre — Capital Suscripto. — Capital Integrado. — Capital de S.R.L. Cuentas Particulares — Reserva Legal. — Total: Erwin Braumüller: 24.773,00 — 2.500,00 — 22.023,00 — 250,00 — 24.773,00. — Bernardo C J.J. Braumüller: 2.997,00 — 500,00 — 2.447 00 — 50,00 — 2.997,00. — Integraciones en Efectivo: Juan Selestrin: 100,00 — 10,00. — Osvaldo R. Rodríguez: 100,00 — 10,00. — Alejandro Rodríguez: 1.530,00 — 153 00. — Elba Köster de Braumüller: 100,00 — 10,00: María J. Dorso de Rodríguez: 100 00 — 10,00; Miguel uan Machiavello 100,00 — 10,00; Abel Edgardo Valenzuela: 100,00 — 10,00; Abel Héctor Valenzuela: 100,00 — 10,00. — Totales: 30.000,00 — 3.000,00 — 24.470,00 — 300,00 — 27.993,00. — Firmado: Silvia Gertrudis

Cukier. — Silvia Gertrudis Cukier. — C.P.C.E. Tº XLVII, F: 77. Erwin Braumüller; Juan Selestrin; Osvaldo Rubén Rodríguez; Alejandro Rodríguez, Elba Köster de Braumüller; María Josefa Dorso de Rodríguez; Miguel Machiavello; Abel Edgardo Valenzuela; Abel Héctor Valenzuela y Cristina Braumüller — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Erwin Braumüller; Juan Selestrin; Osvaldo Rubén Rodríguez; Alejandro Rodríguez; Elba Köster de Braumüller; María Josefa Dorso de Rodríguez; Miguel Juan Machiavelio; Abel Edgardo Valenzuela; Abel Héctor Valenzuela y Cristina Braumüller, personas de mi conocimiento — Doy fe Acta Nº 357, Folio Nº 357. Libro Nº 2 de requerimientos. Banfield, 12 de junio de 1970, Registro 22 de Lomas de Zamora. Natalio P. Etchegaray. Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray — Escribano Público. — Balance General de la firma "Colorco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de Enero de 1970. Base de transferencia de los bienes a "Colorco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"'. — Disponibilidades: $ 4.520,19. — Banco Societé 4.520,19. — Créditos: 240.289,08. — Deudores: 197.37,26. — C.A.S.F.P.I. — 21.545,25. — Doctos. a Cobrar: 13.100,00. — Doctos. en caución: 8.246,57. — Bienes de cambio: 21.377,72. — Materiales: 21.377,72. — Bienes de uso: 15.581,87. — Implementos: Muebles y Utiles: 1.63,45. — Rodados: 21.193,00. — 22.832,45. — Menos amortiz. anteriores 4.517,42. — 18.315,03. — Menos bajas anteriores: 190,00. — Transporte: 18.125,03. — 281.768,86. — Transporte: 18.125,03. — 281.768,86. — Menor amort. del Ejerc. 2.543,16. — Cargos Diferidos: 616,19. — Anticipos Impuestos Sustitutivo: 616,19. — Total del Activo: 282.385,05. — Pasivo. — Deudas: 221.251,24. Adelantos de obras: 29.707,64. — Acreedores Varios: 40.595,56. — Cargas Sociales y Fiscales: 86.345,08 — Gastos a Pagar: 18.089,52. — Remuneraciones a pagar: 22.627,38. — Fondo Desempleo: 23.886,06. — Provisiones: 30.481,46 — Para Cargas Fiscales y Soc.: 14.909,80. — Para Gastos a Pagar: 15.571,66. — Previsiones: 2.882,20. — Reserva Ley 11.729: 2.882,20. — Capital, Reservas y Resultados: 27.770,15. — Capital Social: 3.000,00. — Reserva Legal: 300,00. — Transporte: 3.300,00. — 282.385,05. — Transporte: 3.300,00. — 282.385,05. — Utilidades del Ejercicio: 24.470,15. — Total del Pasivo: 282.385,05. — Silvia Gertrudis Cukier. — Silvia Gertrudis Cukier. — C.P.C.E. Tº. XLVII, Fº 77. — Erwin Braumüller. — Juan Selestrin. — Osvaldo Rubén Rodríguez. — Alejandro Rodríguez. — Elba Köster de Braumüller. — María Josefa Dorso de Rodríguez. — Miguel Juan Machiavello. — Abel Edgardo Valenzuela. — Abel Héctor Valenzuela. — Cristina Braumüller. — Certifico: Que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores Erwin Braumüller; Juan Selestrin; Osvaldo Rubén Rodríguez; Alejandro Rodríguez; Elba Köster de Braumüller; María Josefa Dorso de Rodríguez; Miguel Juan Machiavello; Abel Edgardo Valenzuela; Abel Héctor Valenzuela y Cristina Braumüller, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 357. Folio 357. Libro Nº 2 de requerimientos. Banfield, 12 de junio de 1970. Registro 22 de Lomas de Zamora. Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray, Escribano Público. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia. Folio 57. Expediente Nº 37.473. Buenos Aires 28 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Colorco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", consti[illegible] en la ciudad de Banfield, [illegible] de Buenos Aires, el 12 de junio [illegible] 1970 y presentada ante este Organismo el 26 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra en fs. 1 (una) a fs. 9 (nueve) con las modificaciones de fs. 55 y vta. (cincuenta y cinco y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el Art. 319 del Código de Comercio deberá incluirse el balance de fs. 44 y la planilla de fs. 42. — La División Balances tomará nota de lo indicado a fs. 54. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.557." — Es copia fiel de las fojas citadas. — Quedan en consecuencia transcriptos el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de "Colorco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leo al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe. — E. Braumuller. — Está mi sello. — Ante mí, Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Colorco. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del un millón ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro al presente un millón ciento treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Natalio P. Etchegaray, escribano público. — Entre líneas: Años — Administración. Vale. — Folio 2.073. — Primer Testimonio. — Protocolización de Aclaratoria y Resolución Colorco, S. A. C. I. F. e I. — Escritura número novecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este Partido, comparece don Erwin Braumuller, nacido el tres de abril de mil novecientos veinte, alemán, casado en primeras nupcias con doña Elba Haydée Köster, comerciante, cédula de identidad número 1.763.319, domiciliado en la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, calle Vélez Sársfield ochocientos noventa y uno, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha dos de octubre del corriente año, al folio mil seiscientos cincuenta y nueve, de este Registro, procolizó las constancias del expediente número A-37473 de 1970, por el que se concedió la personería jurídica a la Sociedad "Colorco, Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", resultantes a su vez de la escritura de constitución del doce de junio de mil novecientos setenta, al folio novecientos quince de este mismo Registro. — Que en la escritura de constitución y por consecuencia en la protocolización se incurrió en un error en el artículo segundo del Acta Constitutiva al determinar que del capital autorizado se emiten dos (2 series de Acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos de acuerdo al detalle de suscripción e integración contenido en dicho punto segundo del acta constitutiva, ya que como surge de la misma planilla de aportes y composición debió indicarse que se emiten tres (3) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos. — En consecuencia, por escritura del seis de noviembre de mil novecientos setenta, se aclaró dicha circunstancia y se presentó a la Inspección General de Justicia, la que dictó la resolución pertinente y todo copiado del expediente respectivo, dice así: "Folio 1.884, Primer Testimonio. — Aclaratoria "Colorco, S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número ochocientos ochenta y seis. — En la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este partido, comparece don Erwin Braumuller, nacido el tres de abril de mil novecientos veinte, alemán, casado en primeras Nupcias con doña Elba Haydée Köster, comerciante, cédula de identidad número 1.763.319, domiciliado en la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, calle Vélez Sársfield ochocientos noventa y uno, persona capaz de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha dos de octubre del corriente año, al folio mil seiscientos cincuenta y nueve de este Registro, protocolizó las constancias del Expediente número A-37473, de 1970, por el que se concedió la personería jurídica a la Sociedad "Colorco, Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", resultantes a su vez de la escritura de constitución del doce de junio de mil novecientos setenta al folio novecientos quince de este mismo Registro. — Que en la escritura de constitución y por consecuencia de la protocolización se incurrió en un error en el artículo segundo del Acta Constitutiva al determinar que del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos de acuerdo al detalle de suscripción e integración contenido en dicho punto segundo del acta constitutiva, ya que como surge de la misma planilla de aportes y composición de los mismos, debió indiobrante al folio novecientos quincarse que se emiten tres (3) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos. — En consecuencia viene por este acto a aclarar dicha circunstancia y a dejar constancia por este instrumento público que el punto segundo del Acta Constitutiva debe decir que se emiten tres (3) series de Acciones Ordinarias al Portador de cinco (5) votos. — Solicita de mí, el autorizante, se expida testimonio de esta aclaratoria para su vista por la Inspección General de Justicia y oportunamente presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires. — La personería del compareciente para este otorgamiento, surge de punto cuarto del acta constitutiva ce, ya citado, de este Registro. — Leo al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe. — E. Braumuller. Está mi sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el registro número veintidós del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo. — Para el interesado, expido el presente testimonio, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas punto. — Vale. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 Insp.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray, obrantes en el documentos que lleva el timbre fiscal Nº 1137903. — Lomas de Zamora, 12 de noviembre de 1970. — Juan M. Miguez. — Hay un sello que dice: Juan M. Miguez. Protesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expediente Nº 37.473. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto: la presentación de fs. 63 y lo informado por la división sociedades anónimas a fs. 64. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Modificar en su parte pertinente el artículo 1º de la resolución Nº 17.557, de fecha 28 de setiembre de 1970, estableciéndose que el acta de constitución provisional de la sociedad Colorco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, es la que obra de fs. 1 (una) a fs. 9 (nueve), con las modificaciones de fs. 55 vta. (cincuenta y cinco y vuelta), y la de fs. 59 y vta. (cincuenta y nueve y vuelta). — Artículo 2º: Regístrese y estése a lo dispuesto por el artículo 2º de fs. 57. — Notifíquese. — Resolución Nº 17.557 bis. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de sus originales obrantes a fojas cincuenta y nueve vuelta y fojas sesenta y cinco del expediente A 37473, de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — La personería invocada por el compareciente surge del punto cuarto del acta constitutiva obrante al folio novecientos quince de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente. — Leo al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe. — E. Braumuller. — Está mi sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de ley, que van numerados en forma correlativa desde un millón ciento treinta y ocho mil cero ochenta, al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: D. vale. — Sobrerraspado: presentación, vale. — Entrelíneas: Comercial, vale. — Entrelíneas: Comercial, vale. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray obrantes en el documentos que lleva el timbre fiscal Nº 1138082. — Lomas de Zamora, 15 de diciembre de 1970. — Juan M. Miguez. — Hay un sello que dice: Juan M. Miguez, protesorero. — Entre líneas: años; administración; sobrerraspado: dos (2). — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 675 e.19|1-Nº 15.899 v.19|1|71

Luxter

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Luxter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número mil doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amori, Miguel Angel Farré, Alfredo Nigro, Idro Bruno Jenscig, Ramón Doejo y José Calvo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de agosto último, pasada ante mí al folio mil setecientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Luxter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amori, Miguel Angel Farré, Alfredo Nigro, Idro Bruno Jonscig, Ramón Doejo, José Calvo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUXTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos, y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposicio-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 19|1|71 (24 págs.)

nes legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 ley 18.188, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones. ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Jaime García, 300, 5 votos, 300. — Carlos A. Rivadas, 200, 5 votos, 200. — Gaspar V. Barucca, 200, 5 votos, 200. — Juan Martín Colman, 200, 5 votos, 200. — Osvaldo Lázaro Amori, 200, 5 votos, 200. — Miguel A. Farré, 200, 5 votos, 200. — Alfredo Nigro, 200, 5 votos, 200. — Idro B. Jenscig, 150, 5 votos, 150. — Ramón Doejo, 150, 5 votos, 150. — José Calvo, 200, 5 votos, 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Jaime García; Vicepresidente, a Carlos Alberto Rivadas; Síndico titular, a Gaspar Valentín Barucca, y Síndico suplente, a Juan Martín Colman. — Cuarto: Autorizar a Jaime García y Carlos Alberto Rivadas a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer madificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — Gaspar V. Barucca. — Juan Martín Colman. — Osvaldo Lázaro Amori. — Miguel A. Farré. — Alfredo Nigro. — Idro B. Jenscig. — Ramón Doejo. — José Calvo. — Expediente Nº 37.950. — Buenos Aires, 19 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luxter, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en esta ciudad, el 28 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 7 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.065. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 175,50 e 19|1-Nº 15.903-v 19|1|71

Enamour

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Mil Doscientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante. comparecen: don Guillermo Juan Codd, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Paso número ciento dieciséis, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Elías Martínez Sánchez, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y nueve mil diecinueve, domiciliado en la calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete, de esta ciudad; don Felisardo Mosquera, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Independencia número ochocientos setenta, de esta ciudad; don Roberto Jorge Angueira, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Héctor Carmelo Pitta, uruguayo, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciséis, domiciliado en calle Caracas número cincuenta y seis, de esta ciudad; don Manuel Vieites Bernárdez, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle México número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Alfredo Romero Blanco, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil doscientos noventa y tres, de esta ciudad; don Manuel Lence, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Osvaldo Francisco Pappolla, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Manuel González, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Nazca número dos mil ochocientos sesenta y cinco, de esta ciudad; don Rodolfo Ferraro, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número trescientos sesenta y nueve mil quinientos catorce, domiciliado en la calle San Juan número tres mil doscientos veintiséis, de esta ciudad; y don Salvador Nicolás Franco, argentino, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta, domiciliado en la Avenida Rivadavia número diez mil veintiséis, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad. personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Enamour Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y siete mil novecientos ochenta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica de la Sociedad. en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución número diecisiete mil ciento dos, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Enamour Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Enamour Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano Autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención: el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y siete mil novecientos ochenta y cinco, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas tres; el Estatuto, que corre de fojas cuatro a fojas cinco y certificación de firmas de fojas cinco vuelta y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre de fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Captial de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Guillermo Codo, Julio Martínez Sánchez, Felisardo Mosquera, Roberto Jorge Angueira, Héctor Pitta, Manuel Vieytez, Alfredo Romero, Manuel González, Rodolfo Ferraro, Salvador Nicolás Franco y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ENAMOUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de todo lo relativo al abstecimiento de productos destinados a hoteles, restaurantes, bares, confiterías y expendio de comestibles. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos destinados al ramo de hotelerías y restaurantes. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Veinte Mil, representado por (20.000) veinte mil acciones de Pesos Ley 18.188: Uno (Pesos Ley 18.188: (1) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de (2) dos a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará (1) un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto (10 o|o). — Guillermo Codd, 350 — 1 voto — $ 35. — Julio Martínez Sánchez, 350 — 1 voto — $ 35. — Felisardo Mosquera, 330 — 1 voto — $ 33. — Roberto J. Angueira, 330 — 1 voto — $ 33. — Héctor Pitta, 330 — 1 voto — $ 33. — Manuel Vieytez, 330 — 1 voto — $ 33. — Alfredo Romero, 330 — 1 voto — $ 33. — Manuel Lence, 330 — 1 voto — $ 33. — Osvaldo F. Pappolla, 330 — 1 voto — $ 33. — Manuel González, 330 — 1 voto — $ 33. — Rodolfo Ferraro, 330 — 1 voto — $ 33. — Salvador Nicolás Franco, 330 — 1 voto — $ 33. — 4.000 — $ 400. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Guillermo Codd. —Vicepresidente a: Julio Martínez Sánchez. — Vocales a Felisardo Mosquera. — Suplentes a: Roberto J Angueira. — Síndico titular a: Carlos Alberto Pitta y Síndico suplente a: Salvador Nicolás Franco. — Cuarto: Autorizar al señor Salvador Nicolás Franco y Carlos Alberto Pitta, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado: Alfredo — Veinte mil. Vale. — Entre líneas: Jorge. También vale. — Guillermo Codd. — Julio Martínez Sánchez. — Felisardo Mosquera. — R. J. Angueira — Héctor Pitta. — Manuel Vieytez. — Alfredo Romero. — Manuel Lence. — O. F. Pappolla. — Manuel González. — Rodolfo Ferraro. — S. N. Franco. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.985. — Buenos Aires, 21 Ago. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento de artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Enamour Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". constituida en esta ciudad, el 15 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 11 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.102. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Jorge Alberto Sanguinetti (escribano). — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretario.

$ L. 18.188 285 e.19|1-Nº 15.929-v.19|1|71

Drym

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número diez y nueve mil quinientos siete: En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de 1970, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Pedro Gaspar Vananti, casado, argentino, comerciante, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.306.510, domiciliado en la calle Vidal número 1821 de la Capital Federal; doña Olga Hilda Delaney de Vananti, casada, argentina, comerciante, de 47 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.742.795, domiciliada en la calle Vidal número 1821 de la Capital Federal; don Dario Virginio Salvi, casado, argentino, industrial, de 58 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.150.647, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 3035 de la Capital Federal; doña Jesusa Carmen Vázquez de Salvi, casada, argentina, comerciante, de 55 años de edad, con libreta cívica número 7.780.735, domiciliada en la calle Emilio Lamarca 3035 de la Capital Federal; don Fernando Carlos Orsei, casado, argentino, industrial, de 58 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 708.348, domiciliado en la calle Gallardo número 782 de la Capital Federal; doña Delia Eva Cosis de Orsei, casada, argentina, empleada, de 43 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.424.457, domiciliada en la calle Gallardo número 782 de la Capital Federal; don Herminio José Antonio Piaggi, casado, argentino, industrial, de 33 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.429.739, domiciliado en la calle Bacacay número 2689 de la Capital Federal; doña Clara Graciela Soto de Piaggi, casada, argentina, comerciante, de 27 años de edad, con libreta cívica número 4.715.854, domiciliada en la calle Bacacay número 2689 de la Capital Federal; don Guido Del Bianco, casado. argentino, industrial, de 53 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.429.739, domiciliado en la calle Obligado número 3410 de la Capital Federal; y doña Carmen Elisa Crego de Del Bianco, casada, argentina, comerciante, de 52 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.013.676 domiciliada en la calle Obligado número 3410 de la Capital Federal; todos los comparecientes, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Drym Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria", sus estatutos y la Resolución número 107 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 7 del corriente mes y año que autorizó el funcionamiento como anónima, todo lo cual consta en el

Expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Personas Jurídicas número 39.019 y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Pedro Gaspar Vananti, Olga Hilda Delaney de Vananti, Darío Virginio Salvi, Jesusa Carmen Vázquez de Salvi, Fernando Carlos Orsei, Delia Eva Riglos de Orsei, Herminio José Antonio Piaggi, Clara Graciela Soto de Piaggi, Guido Del Bianco, y Carmen Elisa Crego de Del Bianco, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DRYM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: I) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor y distribución de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas, o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. II) Industriales: Mediante manufactura, fabricación, industrialización, transformación y|o montaje industriales, esctructuras metálicas, reparaciones industriales y navales, materias primas, productos y subproductos metalúrgicos, plásticos, madereros, textiles y alimenticios. III) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas particulares, constituidas o a constituirse, para la realización de operaciones concertadas o concertarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás valores derechos reales, compra venta y negociaciones de toda clase de valores mobiliarios dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. IV) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y su venta al contado o por mensualidades o período distinto de pago. V) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivínicolas, olivícolas, avícolas, apícolas y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en 20 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Monto — Acciones — Clases — Integración — Monto. Pedro Gaspar Vananti, 750, ord. 5 v. 750. — Olga H. D. de Vananti, 50, ord. 5 v. 50. — Darío Virginio Salvi, 750, ord. 5 v. 750. — Jesusa C. V. de Salvi, 50, ord 5 v. 50. — Fernando C. Orsei, 750, ord. 5 v 750. — Delia E. R. C. de Orsei, 50, ord. 5 v. 50. — Herminio J. A. Piaggi, 750, ord. 5 v. 750. — Clara G. S. de Piaggi, 50, ord. 5 v. 50. — Guido Del Bianco, 750, ord. 5 v. 750. — Carmen E. C. de Del Bianco, 50, ord. 5 v. 50. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. La integración de las Sras. accionistas se hacen con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando Carlos Orsei; Vicepresidente a Darío Virginio Salvi; Vocales a Pedro Gaspar Vananti, Herminio José Antonio Piaggi, Guido Del Bianco; Suplentes a:...... Síndico titular a José Nicolás Fittipaldi y Síndico suplente a Ing. Carlos Fernando Orsei. — Cuarto: Autorizar a los señores del directorio y Juan Oscar Aldao a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Quinto: Se autoriza al directorio a adquirir, en la forma y modo que estime conveniente, el fondo de comercio de "Drym Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 3 de diciembre de 1965, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.347, al Fº 375 del libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — P. G. Vananti. — Olga H. de Vananti. — D. Salvi. — Jesusa C. V. de Salvi. — F. Orsei. — Delia Riglos de Orsei. — H. Piaggi. — Clara Soto de Piaggi. — G. Del Bianco. — Carmen G. de Del Bianco. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 107 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Pedro Gaspar Vananti; Olga Hilda Delaney de Vananti; Darío Virginio Salvi; Jesusa Carmen Vázquez de Salvi; Fernando Carlos Orsei; Delia Eva Riglos Cosis de Orsei; Herminio José Antonio Piaggi; Clara Graciela de Soto de Piaggi; Guido Del Bianco y Carmen Elisa Crego de Del Bianco y que han sido puestas ante mi doy fe. — Buenos Aires, octubre primero de 1970. Hay un sello. — Tulio A. Sanguineti. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. Visto: el Expediente Nº 39.019, atento: lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: I) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Drym Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 1º de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 10 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — II) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 107. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Firmado: Tulio A. Sanguineti. Escribano.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 210 e.19|1-Nº 16.079-v.19|1|71

Vasoplast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

—Escritura número tres mil doscientos FOLIO Nº 9.170. — Primer Testimonio. cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta; ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Ramiro González, argentino, casado con Norma A. Picchi, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Sucre dos mil ochocientos cuarenta; Elva Bearzi, argentina, divorciada, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliada en Sucre dos mil ochocientos cuarenta; Eduardo Ramiro González, argentino, casado con Mónica Pérez Aguirre, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en Sucre dos mil ochocientos cuarenta, vecinos; Ricardo Fernando González, argentino, casado con Estela Di Vito, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y siete, domiciliado en F. Chopin setenta y nueve, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Jorge Luis Alonso, argentino, casado con Blanca Esther González de Alonso, comerciante. titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en San Juan ciento sesenta, Martínez, provincia de Buenos Aires; Filiberto González Alvarez, español, casado con Edith Umiri, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones catorce mil ochenta y nueve, domiciliado en Dardo Rocha setenta y ocho, Martínez, provincia de Buenos Aires; Narcisa Alvarez de González, española, viuda, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones catorce mil noventa, domiciliada en San Juan ciento sesenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Blanca Esther González Alvarez de Alonso, española, casada con Jorge Luis Alonso, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno, domiciliada en San Juan ciento sesenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Estela Di Vito de González, argentina, casada, con Ricardo Fernando González, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta, domiciliada en F. Chopin setenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Edith Umiri de González, argentina, casada con Filiberto González Alvarez, comerciante, titular de la libreta Cívica número dos millones trescientos tres mil seiscientos cuatro, domiciliada en Dardo Rocha setenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Luis María Virtuani, argentino, casado con Nilda Debesa, comerciante, titular de Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos dos mil quinientos setenta, domiciliado en Rivadavia tres mil novecientos veintiséis, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, siendo los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, hábiles, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. — Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y con arreglo a las disposiciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres, constituyeron por acta privada del treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, una sociedad anónima con la denominación de "Vasoplast Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación ed sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Inspector General de Justicia de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta número diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente l acta de constitución, con las modificaciones introducidas, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ramiro González, Ricardo Fernando González, Jorge Luis Alonso, Filiberto González Alvarez, Narcisa Alvarez de González, Blanca Esther González de Alonso, Estela Di Vito de González, Edith Umiri de González, Elba Bearzi, Eduardo Ramiro González y Luis María Virtuani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a): La sociedad se denominará "VASOPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: fabricación, industrialización y elaboración de materiales y productos plásticos, termoplásticos, sintéticos y otros productos y materiales químicos y petroquímicos, textiles y celulósicos, b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, equipos, implementos, maquinarias, patentes, diseños y dibujos industriales, licencias y todo otro bien relacionado con las actividades industriales señaladas en el punto anterior. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Cien Mil representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinaras al portador de cnco (5) votos cada una, según se detalla a continuación: Suscripción e integración. Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Ramiro González 300 "A" 5 votos $ 300.00. — Ricardo F. González 300 "A" 5 votos $ 300.00. — Jorge L. Alonso 300 "A" 5 votos $ 300.00. — Filiberto González Alvarez 300 "A" 5 votos $ 300.00. — Narcisa Alvarez de González 150 "A" 5 votos $ 150.00. — Blanca E. González de Alonso 100 "A" 5 votos $ 100.00. — Estela D. V. de González 100 "A" 5 votos $ 100.00. — Edith U. de González 100 "A" 5 votos $ 100.00. — Elba Bearzi 100 "A" 5 votos $ 100.00. — Eduardo Ramiro González 150 "A" 5 votos $ 150.00. — Luis M. Virtuani 100 "A" 5 votos $ 100.00. — 2.000. — $ 2.000.00. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ramiro González; Vicepresidente a Ricardo F. González; Vocales a Filiberto González Alvarez y Jorge L. Alonso. Suplentes a... Síndico titular al Dr. Fernando del Castillo y Síndico suplente a Eduardo Ramiro González. — Cuarto: Autorizar a los señores Ramiro González, Ricardo Fernando González, Mario Schvindlerman a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facuitad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Ramiro González. F. González Alvarez. R. González. E. González. Edith de González. L.Virtuani. J. L. Alonso. Narcisa A. de González. Blanca E. G. de Alonso. Esther de González. Elba Bearzi. En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ramiro González, Ricardo Fernando González, Jorge Luis Alonso, Filiberto González Alvarez, Narcisa Alvarez de González, Blanca Esther González de Alonso, Estela Di Vito de González, Edith Umiri de González, Elba Bearzi, Eduardo Ramiro González y Luis María Virtuani. Buenos Aires, 31 de agosto de 1970. — ...Hay un sello que dice: Carmen Julia Camino Leiro. Escribana. Hay una firma. C. J. Camino Leiro." "Estatutos. ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expediente Nº 38.355. — Buenos Aires, 23 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vasoplast, Sociedad Anónima Industrial y Comercial', constituida en esta ciudad, el 31 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 10 de septiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.854. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — "...Mario Jorge Contreras. — Escribano.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 270 e.19|1-Nº 15.909 v.19|1|71

Juan Ernesto Amato y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, comparece ante mí, Escribano autorizante, don Ricardo Hugo Lagares, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Elvira Autorde, con Libreta de Enrolamiento número 4.816.992, hijo de Ricardo Lagares y de doña Isidra Rejas, con domicilio en la calle Vicente López número 2664, primer piso "A", de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y repre-

sentación de los señores: 1) Juan Ernesto Amato, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mármol 456, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 2.000.931. — 2) Isabel María Pérez de Amato, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Mármol 456, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 2.115.525, mayor de edad, hábil. — 3) Luis Balduzzi, casado, argentino, de profesión Comerciante, domiciliado en la calle Urquiza número 3216, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 155.581. — 4) María Parera de Balduzzi, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Urquiza 3216, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 2.141.049, mayor de edad. — 5) Ramón Inginio Alaniz, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 1º de Mayo número 2326, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.656.443. — 6) Vicenta Serafina de Alaniz, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle 1º de Mayo 2326, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 2.742.128. — 7) Alberto Marotta, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Estomba número 3191, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.374.316. — 8) María Julia Ricci de Marotta, casada, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Estomba número 3191, de esta Capital, con Libreta Cívica número 4.250.737, mayor de edad, hábil. — 9) Luis José Pérez Marqueta, casado, español, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colombres número 14, 6º piso, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.937.988. — 10) Carmen Martínez de Pérez, casada, española, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Colombres número 14, 6º piso, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.886.011, todos mayores de edad, hábiles, en mérito al Poder Especial otorgado el 25 de setiembre último, al folio 991, protocolo corriente del Registro 73 y que el mandatario declara encontrarse vigente, doy fe. — Y dice: en el carácter invocado que viene por este acto a dejar protocolizada en este protocolo corriente el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autorizó para funcionar como Sociedad Anónima de "Juan Ernesto Amato y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que copiada íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Juan Ernesto Amato. — 2) Isabel María Pérez de Amato. — 3) Luis Balduzzi. — 4) María Parera de Balduzzi. — 5) Ramón Inginio Alaniz. — 6) Vicenta Serafina Reale de Alaniz. — 7) Alberto Marotta. — 8) María Julia Ricci de Marotta. — 9) Luis José Pérez Marqueta, y 10) Carmen Martínez de Pérez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JUAN ERNESTO AMATO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, y explotación de modelos y diseños industriales, patentes de invención y marcas, ya sean de fabricación nacional o extranjera. — Industrial: Mediante la producción, transformación y fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias del calzado, del cuero, plásticas, químicas y de la construcción de edificios. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas de existencia física o ideales, mediante el otorgamiento de préstamos a mediano, corto o largo plazo, con o sin garantías reales, a la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en la Ley 18.061 y otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: La compra venta, fraccionamiento, loteo, edificación, administración, explotación o locación de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales incluso construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y|o privadas, así como también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 9.000.000.— (nueve millones de pesos moneda nacional), representado por 9.000 (nueve mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 9 (nueve) series. — e) El directorio está compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — 1) Juan Ernesto Amato, 600.000, ordinarias, 5 votos, 60.000. — 2) M. Isabel Pérez de Amato, 400.000, " " ", 40.000. — 3) Luis Balduzzi, 100.000, " " ", 10.000. — 4) M. Parera de Balduzzi, 100.000 " " " 10.000. — 5) Ramón Inginio Alaniz, 100.000, " " ", 10.000. — 6) V. S. Reale de Alaniz, 100.000, " " ", 10.000. — 7) Alberto Marotta, 100.000, " " ", 10.000. — 8) M. J. Ricci de Marotta, 100.000, " " ", 10.000. — 9) José L. Pérez Marqueta, 100.000, " " ", 10.000. — 10) C. Martínez de Pérez, 100.000, " " ", 10.000. — Total m$n. 1.800.000, m$n. 180.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente a Juan Ernesto Amato. Vicepresidente a María Isabel Pérez de Amato. Vocales a Luis José Pérez Marqueta. Suplentes a... Síndico titular a Carmen Martínez de Pérez, y Síndico Suplente a... — Cuarto: Autorizar a César Carlos Paz Chao, Juan Ernesto Amato y Ricardo Hugo Lagares, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive, a la denominación. — Juan Ernesto Amato, Isabel María Pérez de Amato, Luis Balduzzi, María Parera de Balduzzi, Ramón Inginio Alaniz, Vicenta Serafina Reale, Alberto Marotta, María J. Ricci de Marotta, Luis José Pérez Marqueta y Cármen Martínez de Pérez". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.443. — Buenos Aires, 5 oct. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Juan Ernesto Amato y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad, el 19 de setiembre de 1970, y presentada ante este Organismo el 17 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución número 17.616. — Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Y así dejan protocolizados el compareciente, en nombre y representación de los mandantes, la presente escritura de constitución y resolución de la Inspección General de Justicia. Leída, firma de conformidad, doy fe. — Ricardo Hugo Lagares. Ante mí, está mi sello. — M. Stutman.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 210 e.19|1-Nº 16.061-v.19|1|71

France Parfum

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "FRANCE PARFUM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de junio de 1970 y aprobada por Resolución del Ministerio de Justicia número 2086, del 26 de octubre de 1970 y elevada a escritura ante el escribano Horacio A. Robredo pública el 6 de noviembre del mismo año, Albarracín, resolvió reformar el primer párrafo de los estatutos que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: La sociedad anónima constituida con el nombre de "France Parfum, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", continuará su giro con el nombre de "Franpar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y se rige por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 24 e.19|1-Nº 15.964-v.19|1|71

Prozer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 437 de fecha 4 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano Valentín José Copquin, de la Ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., se protocolizó la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "PROZER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" por la Asamblea de fecha 7 de junio de 1969, y que fuera aprobada por resolución Nº 2.177 de fecha 13 de noviembre de 1970 de la I. G. J. — El artículo reformado queda así redactado: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 1.000.000.— (un millón de pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series de $ 10.000.— cada una.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 27 e.19|1-Nº 15.901-v.19|1|71

Inmobiliaria Emeth

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública número cuatrocientos veinte de fecha 23 de noviembre de 1970, pasada ante la escribana Pola Fanny Schamis, ha quedado protocolizada la reforma del Art. 4º de los Estatutos Sociales de "INMOBILIARIA EMETH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", que fuera resuelto por Acta de Asamblea General Extraordinaria número 3, de fecha 10 de agosto de 1970, y aprobada por resolución Ministerial de fecha 20 de octubre de 1970. — I. G. J. Nº 2.024, cuyo tenor es el siguiente: "Artículo cuarto: El Capital Social autorizado se fija en $ 300.000.— (trescientos mil pesos), representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Luego de un amplio debate, resulta aprobado por unanimidad el nuevo texto del artículo 4º propuesto por el señor Jorge Lerner. — Acto seguido la señora Malvina Lugavier propone que se autorice a los Directores León Lach y Lidia Kampel de Lach para que, actuando conjunta, alternada o separadamente efectúen la comunicación a la Inspección General de Justicia y demás actos necesarios para completar los trámites de la modificación de los Estatutos Sociales, y del aumento del Capital Autorizado aprobados por esta Asamblea, aceptando y rechazando modificaciones, otorgando y firmando toda clase de escritos y peticiones y todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. — También recibe unánime aprobación esta moción. — A continuación, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día: Emisión de Acciones. — El señor Simón Lach propone que se autorice al Directorio para efectuar las futuras emisiones de acciones dentro del capital autorizado aprobado de $ 300.000.— determinando que las características de las acciones a emitirse sean ordinarias al portador y con derecho a cinco votos cada una, luego que el nuevo texto del artículo 4º de los Estatutos Sociales haya quedado legalmente aprobado. — Esta moción recibe también unánime aprobación. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el Acta, el señor Oscar Sada mociona para que sea la señora Presidenta quien designe a los dos accionistas que han de firmar el acta conjuntamente con ella. — Aprobada esta moción por unanimidad, el señor Presidente designa a los señores Vilma R. Juárez y Jorge Lerner. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previo cuarto intermedio para la redacción de la presente acta que luego de leída es aprobada por unanimidad. — Fdo: Pola F. Schamis.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 81 e.19|1-Nº 15.886-v.19|1|71

Liandro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de sociedad: "Liandro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número novecientos veintitrés. — En la ciudad y partido del Libertador General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen don Raúl Roberto Liandro, argentino, escribano, casado en primeras nupcias con doña Aurora De Luca, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Ugarte número tres mil doscientos sesenta y ocho, de Olivos, partido de Vicente López, de esta provincia, don Eduardo Enrique Tenensoff, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Adriana Irene Sandler, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos sesenta y tres de la Capital Federal; don Angel Cassino, italiano, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Nélida Nieves Liandro, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco, domiciliado en la calle Carlos Villate número tres mil noventa y seis de Olivos; don Ricardo Bernardi, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Gisela Dupin, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Santiago del Estero número quince, octavo piso, departimneto "B" de Martínez, partido de San Isidro de esta provincia; don Juda Tratel Bolkosz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Myrna Teresa Borodovsky, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintidós, domiciliado en la calle Bulnes número doscientos sesenta, segundo piso, departamento "C" de la Capital Federal; don Jaime Bolkosz, argentino naturalizado, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Ecuador número cuatrocientos treinta y nueve de la Capital Federal; doña Myrna Teresa Borodovsky de Bolkosz, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Juda Tratel Bolkosz, con libreta cívica número dos millones trescientos cincuenta y siete mil cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Bulnes número doscientos sesenta, segundo piso, departamento "C" de la Capital Federal; doña Nélida Nieves Liandro de Cassino, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Angel Cassino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº cinco millones trescientos sesenta y cinco mil noventa, domiciliada en la calle Carlos Villate número tres mil noventa y seis, de Olivos y doña Stella Maris Liandro, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Güemes número seiscientos cincuenta y uno de Vicente López, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervienen en este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además don Angel Cassino en nombre y representación de doña Florinda Davio de Cassino, italiana, casada en primeras nupcias con don Pedro Cassino, ama de casa, con cédula de identi-

dad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos veintiún mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Carlos Villate número tres mil noventa y seis, de Olivos, a mérito del poder especial que ésta le otorgara por ante mí con fecha diez de agosto del corriente año, protocolo corriente, de don Pedro Cassino, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Florinda Davio de Cassino, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Carlos Villate número tres mil noventa y seis de Olivos, en virtud del poder especial que éste le otorgara, también ante el suscripto con fecha once de agosto del corriente año, protocolo corriente y de don Erico Federico Hofmann, argentino, martillero, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Las Heras número trescientos de Villa Ballester, partido de General San Martín, también a mérito del Poder Especial otorgado por el mismo con fecha veintitrés de junio último también ante mí, protocolo corriente, instrumentos éstos que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Asegurando el mandatario que los mismos no le han sido revocados, limitados ni suspendidos en modo alguno. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículos trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha once de junio de mil novecientos setenta, los señores Raúl Roberto Liandro, Eduardo Enrique Tenensoff, Myrna Teresa Borodovsky de Bolkosz, Juda Tratel Bolkosz, Jaime Bolkosz, Ricardo Bernardi, Angel Cassino, Pedro Cassino, Florinda Davio de Cassino, Erico Federico Hormann, Stella Maris Liandro, y Nélida nieves Liandro de Cassino, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Liandro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Cangallo número mil setecientos treinta, séptimo piso, oficina setenta y cuatro de la Capital Federal, y cuya acta constitutiva con las modificaciones de fojas doce y doce vuelta y estatutos con las modificaciones de fojas doce vuelta y trece y las de oficio de fojas quince y la inclusión en el artículo tercero del párrafo final de fojas cuatro, como el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional me exhiben y transcriptos a continuación dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Raúl Roberto Liandro, Eduardo Enrique Tenensoff. Myrna Teresa Borodovsky de Bolkosz, Juda Tratel Bolkosz, Jaime Bolkosz, Ricardo Bernardi, Angel Cassino, Pedro Cassino, Florinda Davio de Cassino, Erico Federico Hormann, Stella Marís Liandro y Nélida Nieves Liandro de Cassino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LIANDRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compraventa al por mayor y|o al por menor, y|o permuta, y|o distribución y disposición en toda forma de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles, automotores, rodados, semovientes y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, o elaboración de productos de y para la industria textil, maderera, metalúrgica, automotriz, de la alimentación, plástica y electricidad. — c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni toda otra que requiera el concurso público — d) Agropecuarias: Mediante la compra, venta o arrendamiento de predios fiscales o particulares para la explotación ya sea agrícola o ganadera y la comercialización de sus frutos y productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil ($ 100.000) representado por diez mil (10.000) acciones de pesos ley 18.188 diez ($ 10) valor nominal cada una dividido en diez (10) series; e) El directorio estará compuesto de cuatro a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series y el 40 o|o de la tercera serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Raúl Roberto Liandro, 200 ordinarias, 200. — Eduardo Enrique Tenensoff, 200 ordinarias, 200. — Myrna T. Borodovsky de Bolkosz, 200 ordinarias, 200. — Juda Tratel Bolkosz, 200 ordinarias, 200. — Jaime Bolkosz, 200 ordinarias, 200. — Ricardo Bernardi, 200 ordinarias, 200. — Angel Cassino, 200 ordinarias, 200. — Pedro Cassino, 200 ordinarias, 200. — Florinda Davio de Cassino, 200 ordinarias, 200. — Erico Federico Hofmann, 200 ordinarias, 200. — Stella Maris Liandro, 200 ordinarias, 200. — Nélida N. Liandro de Cassino, 200 ordinarias, 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 por ciento por cada uno de los accionistas por un total de pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos (pesos 2.400). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Roberto Liandro, Vicepresidente a Eduardo Enrique Tenensoff. — Vocales a Angel Cassino. — Suplentes a Pedro Cassino. — Síndico titular a Ricardo Bernardi y síndico suplente a Juda Tratel Bolkosz. — Cuarto: Autorizar a don Angel Cassino y a don Raúl Roberto Liandro a fin de que en forma indistinta, alternada y|o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Firmado: R. R. Liandro. — E. E. Tenensoff. — Ricardo Bernardi. — Pedro Cassino — M. B. de Bolkosz. — Florinda Davío de Cassino. — S. T. Bolkosz. — E. F. Hofmann. — Jaime Bolkosz. — S. M. de Liandro. — Angel Cassino. — N. L. de Cassino. — San Martín, 11 de junio de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Raúl Roberto Liandro, Eduardo Enrique Tenensoff, Myrna T. Borodovsky de Bolkosz. Juda Tratel Bolkosz, Jaime Bolkosz, Ricardo Bernardi, Angel Cassino, Pedro Cassino, Florinda Davio de Cassino, Erico Federico Hofmann, Stella Maris Liandro y Nélida N. Liandro de Cassino, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en las actas Nros. 271 y 272 obrantes al folio 275, 276, 277 y 278 del libro 4º de Requerimientos. — Conste. — Un sello dice: María M. Bernard, escribana. — Una firma dice: M. M. Bernard. — Un timbre fiscal dice: Colegio de Escribanos de la prov. de Buenos Aires, Ley 6191. — Legalizaciones pesos 3. — Nº 65514. — Una inscripción dice: El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. María M. Bernard, obrantes en el documento que antecede, San Martín de 24 jun. 1970 de. — Debajo un sello dice: Colegio de Escribanos provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Debajo hay una firma ilegible y otro sello dice: Juan Carlos Nicora, Tesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.469. — Buenos Aires, 7 set 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Liandro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en San Martín, provincia de Buenos Aires, el 11 de junio de 1970 y presentada ante este organismo el 26 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 15 (quince) y la inclusión en el art. 3º del párrafo final de fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17262. — Hay una firma ilegible y debajo un sello dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Es conforme con las constancias que he tenido a la vista en el expediente número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado manifiestan que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituyen Liandro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Leída que les es se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Bernardi, naturalizado, Ecuador, Borodosky, Bulnes, seis, empleada, con cédula de Federal, Güemes, millón en, acciones, 200, Stella, dinero, por, conjuntamente, diligencias, Firmado, Nº, y, directa, 4, o, al. comunicado, emisión, derecho, siendo, impedimento, Civil, Aires, carta, Enrique, liquidación, distribución, expediente 3329|63, final. párrafo, Vale. — Enmendado: y, en. Vale. — Entre líneas: de ama de casa, que. Vale. — Sobrerraspado: Bernardi. Vale. — Firmado: R. R. Liandro. — E. E. Tenensoff. — Angel Cassino. — Ricardo Bernardi. — J. T. Bolkosz — Jaime Bolkosz. — M. B. de Bolkosz. — N. N. de Cassino. — S. M. Liandro. — Ante mí: M. M. Bernard, hay un sello que dice: María M. Bernard, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número setenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en once fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: María M. Bernard Escribana. — Hay una firma que dice: M. M. Bernard. — Un sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 119138 que se agrega. — San Martín de 20 oct. 1970. — Colegio de Escribanos provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Un timbre fiscal dice: Colegio de Escribanos de la prov. de Buenos Aires. — Ley 6191. — Legalizaciones pesos 3 Nº 119138. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. María M. Bernard obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1291580. — San Martín de 20 oct. 1970 de. — Debajo otro sello que dice: Colegio de Escribanos provincia de Buenos Aires. — Legalizaciones. — Hay una firma que dice: R. di Leo Troiano y un sello que dice: Roberto di Leo Troiano, Presidente.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L. 18.188 417 e.19|1-Nº 15.989-v.19|1|71

Leyte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Leyte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" — Escritura número: mil doscientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Dante Diamante Evangelista; Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso. Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Scoulco y Usman Graziani, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí al folio doscientos setenta y nueve, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Leyte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución. Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Dante Diamante Evangelista; Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LEYTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción, y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en veinte series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, por acción, denominadas de clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Dante D. Evangelista. — 200. — 5 votos. — 200. — Amelia Prado. — 200. — 5 votos. — 200. — Noemí Suárez. — 150. — 5 votos. — 150. — Pedro Nasso. — 150. — 5 votos. — 150. — Juana I. Andrés de Nasso. — 50. — 5 votos. — 50. — Eugenio R. Silva. — 50. — 5 votos. — 50. — M. de la Paz Pérez de Silva. — 50. — 5 votos. — 50. — Dámaso T. Ximeno. — 50. — 5 votos. — 50. — Alberto F. Sculco. — 50. — 5 votos. — 50. — Usman Graziani. — 50. — 5 votos. — 50 — 1.000. — 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dante Diamante Evangelista. — Vicepresidente a Amelia Prado. — Síndico titular a Noemí Suárez y Síndico suplente a Pedro Nasso. — Cuarto: Autorizar a Dante Diamante Evangelista y Amelia Prado a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dante D. Evangelista — Amelia Prado — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. Andrés de Nasso. — Eugenio R. Silva — — M. de la Paz Pérez de Silva. — Dá-

maso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani". — "Expediente Nº 38.484. — Buenos Aires, 2 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Leyte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de junio de 1970 y presentada ante este Organismo el 22 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.596". — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 180 e.19|1-Nº 15.905 v.19|1|71

Sigdal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de sociedad anónima Sigdal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número mil doscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista; Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; y Dámaso Timoteo Ximeno; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio dos mil setecientos noventa y cuatro, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima Sigdal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista; Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SIGDAL. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, aquipos, líneas, rodados, automotores; y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y relamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ello, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en veinte series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Alberto F. Sculco, 200, 5 votos, 200. — Usman Graziani, 200, 5 votos, 200. — Dante D. Evangelista, 150, 5 votos, 150. — Amelia Prado, 150, 5 votos, 150. — Noemí Suárez, 50, 5 votos, 50. — Pedro Nasso, 50, 5 votos, 50. — Juana I. Andres de Nasso, 50, 5 votos, 50. — Eugenio R. Silva, 50, 5 votos, 50. — M. de la Paz Pérez de Silva, 50, 5 votos, 50. — Dámaso T. Ximeno, 50, 5 votos, 50. — 50. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alberto Florindo Sculco; Vicepresidente, a Urman Graziani; Síndico titular, a Dante Diamante Evangelista, y Síndico suplente, a Amelia Prado. — Cuarto: Autorizar a Alberto Florindo Sculco y Usman Graziani a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. Andres de Nasso. — Eugenio R. Silva. — M. de la Paz Pérez de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Expediente Nº 37.712. — Buenos Aires, 7 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la socielal "Sigdal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 9 de junio de 1970 y presentada ante este Organismo el 17 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.265. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Entre líneas: Dámaso Timoteo Ximeno. Vale.

Bunos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 180 e.19|1-Nº 15.904 v.19|1|71

CONTRATOS
de
SOCIEDADES
de
RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Panontin Hermanos y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 750 de fecha 24 de julio de 1970, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 2092 del registro Nº 547 a su cargo, los señores Marino Panontin, Jorge Panontin, Juan Bittolo y Antonio Bittolo en su carácter de únicos socios de la sociedad PANONTIN HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron aumentar el capital social actual de veinte mil pesos ley 18.188 a la suma de cien mil pesos ley 18.188 cuyo aumento de ochenta mil pesos se divide en ocho mil cuotas de capital de diez pesos de la citada moneda, que los socios suscriben e integran en la proporción de sus cuotas de capital actuales o sean dos mil cuatrocientas cuotas cada uno de los señores Panontin y mil seiscientas cuotas cada uno de los señores Bittolo todo ello con efecto retroactivo al 1º de abril del año en curso.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.19|1-Nº 15.727-v.19|1|71

Famulari Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente odicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Andrés Famulari, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Cervantes 675 (Capital Federal); Fortunato Famulari, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Cervantes 675 (Capital Federal) y Francisca Famulari, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Cervantes 675 (Capital Federal), han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo estatuído en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Entre los premencionados queda constituida la sociedad "FAMULARI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio social y legal en la calle Castelli 287 de Capital Federal pudiendo cambiarlo en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del 17 de julio de 1970, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa de productos de granja, carne y sus derivados, frutas y hortalizas, toda clase de productos alimenticios, siendo este objeto enunciativo y no limitativo por cuanto la sociedad podrá realizar cuantos negocios sean lícitos y convengan al interés social. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 Nueve Mil (9.000), dividido en 900 cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez ($ 10) cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: Andrés Famulari aporta la suma de Pesos Ley 18.188 Tres Mil ($ 3.000), es decir, 300 cuotas, Fortunato Famulari aporta la suma de Pesos Ley 18.188 Tres Mil ($ 3.000) es decir, 300 cuotas y Francisca Famulari aporta la suma de Pesos Ley 18.188 Tres Mil ($ 3.000) es decir 300 cuotas, integración que se efectúa de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Andrés Famulari y Fortunato Famulari, los que quedan investidos con el cargo de gerentes, con todas las facultades inherentes que les fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código Civil, aún para las que se requiere poder especial. — La firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta, quienes firmarán todos los actos con su firma personal precedida del sello de la razón social. — Sexto: Los socios gerentes no podrán participar en otras sociedades de idéntico objeto al de la presente salvo autorización expresa. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin la plena conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas al precio ofertado. — Octavo: Todos los 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, para establecer el estado patrimonial de la sociedad. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social para formar el fondo de Reserva Legal y demás amortizaciones que los socios juzguen convenientes, se repartirán en proporción a sus aportes de capital. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma forma. — Asimismo se conviene que las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Ni las utilidades no retiradas ni los saldos acreedores que los socios tengan en la sociedad percibirán intereses. — Los Balances se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los sesenta días subsiguientes a su fecha. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sede social con una anticipación de seis meses a la fecha del balance como mínimo. — Los restantes socios resolverán sobre la adquisición de las cuotas sociales, sobre las que tendrán prioridad en igualdad de condiciones o bien el ofrecimiento a un ajeno a la misma con la conformidad de todos los componentes. — En caso de adquirirlas la sociedad se tendrá en cuenta el valor block de la parte cedente o bien se confeccionará un Balance con los valores actualizados. — De su resultado se abonará al contado el veinticinco por ciento y el resto en tres cuotas semestrales que devengarán el interés bancario de plaza y que comienza a regir a partir de la aceptación de los valores por el cedente. — Décimo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal comprobada, será privativo de los socios supérstites la aceptación de los herederos y|o representantes, en cuyo caso deberán unificar personería y no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad, pudiendo solamente objetar o aprobar los Balances anuales que se practiquen a los efectos de la repartición de utilidades. — En caso contrario, de no ser aceptados en la sociedad, se procederá en la misma forma que para el retiro de un socio establecido en la cláusula novena — Décimoprimero: Para la determinación del haber social del socio que se retirá, por su propia voluntad y|o fallecimiento y|o incapacidad comprobada, el Balance de valores actualizados se practicará por el siguiente procedimiento y concepto: la parte de capital social suscripto e integrado, los beneficios acumulados y no retirados agregados o restados del saldo de su

cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (muros, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.) valor que al efecto queda fijado en tres veces el promedio de las utilidades que arrojan los tres últimos balances. — Décimo Segundo: Sueldos y viáticos de gerentes se resolverán por asamblea y se dejará constancia en Libro de Actas, imputándose los mismos a Gastos Generales. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del término y no siendo voluntad de los socios prorrogarla o por decisión unánime antes del vencimiento, la liquidación de la misma será practicada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren, debiendo en todos los casos realizar el activo y extinguir el pasivo indefectiblemente, antes de prorratear su resultado entre los socios, salvo que alguno de ellos deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y pactara con los demás componentes la forma de pago. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios emergentes de la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, haciendo los socios expresa renuncia a recurrir a los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de sociedad que suscriben los socios a los 9 días del mes de diciembre de 1970. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Firmado: Andrés Famulari. — Francisca Famulari y Fortunato Famulari. — Sobre raspado: 18.188 — Nueve Mil — por su propia — diciembre Valen.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.19|1-Nº 15.503-v.19|1|71

Hierros Devoto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Aarón Blum (C. I. 178.590 P. F.), argentino naturalizado, viudo, con domicilio en Rivadavia Nº 4951 y Mauricio Blum (C. I. 2.392.771 P. F.), argentino, casado, con domicilio en Miró 41, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de HIERROS DEVOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio y sede central en esta Capital, Avenida San Martín Nº 7178|82, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1971. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto de importación, exportación y compraventa en plaza al por mayor y menor, de hierros y otros metales, para las industrias metalúrgicas, siderúrgicas y para la construcción, pudiendo realizar todo acto lícito dentro de este o de cualquier otro ramo, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000) dividido en quinientas cuotas de pesos ley 18.188 cien ($ 100) cada una, las que han sido integradas en partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas cada uno. El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Balance General, que firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes ejercerán todas las facultades establecidas en la Ley 11.645, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con Bancos Nacionales o Extranjeros, creados o que se crearen, que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, a partir de 1971, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales; las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital, conforme a la Ley 11.645, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad, no podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la previa conformidad del restante socio, el que tendrá prioridad para la adquisición de las mismas, en iguales condiciones a las ofrecidas a terceros. Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General para determinar la parte de capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado, teniendo el socio supérstite opción para adquirir la parte de capital y utilidades que hubieran correspondido a aquel, pagando el importe en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, la primera de ellas a los sesenta días de aprobarse el respectivo balance. No ejercitándose el uso de esta opción, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán ingresar en la sociedad unificando personería en uno de ellos. De no llevarse a cabo ninguna de estas variantes, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación, conforme a las normas fijadas por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituida la firma Hierros Devoto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan para constancia el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman en el lugar y fecha ut supra. — Aarón Blum. — Mauricio Blum.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 105 e.19|1-Nº 15.386-v.19|1|71

Constructora Darwin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, los señores Jacobo Leon Kemper, Luis Nijamkin, Daniel Rubén Ossipoff, Luis Dematteí, Nuta Goldenberg Kahan, Mario Damski, Samuel Ossipoff, Isidoro Leonardo Taub, Gregorio Milkis quienes juntamente con el señor Benjamín Alberstein son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de CONSTRUCTORA DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo se formalizó por instrumento privado de fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos y modificado en fechas veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil setecientos sesenta y siete, folio cuatrocientos tres, del Libro cuarenta y cuatro; veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil ochenta y siete, folio ocho del libro cincuenta; veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos veintitrés, del libro cincuenta y tres y veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil setecientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos veintitrés del libro cincuenta y tres, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada respectivamente; y los señores Kemper, Nijamkin, Ossipoff, Dematteí, Goldenberg Kahan, Damski, Ossipoff, Taub y Milkis, expresan: Que el veintiocho de setiembre próximo pasado se han reunido en Asamblea con la asistencia de todos los socios con excepción del señor Benjamín Alberstein quien representa una cuota de capital, cuya acta labrada por escribano autorizado, forma parte del presente contrato, habiendo resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso séptimo, del Código de Comercio, modificar el artículo Tercero del contrato constitutivo que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta". — Las restantes cláusulas que no han sido modificadas por el presente, quedan en pleno vigor, que las partes expresamente ratifican por este acto. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — J. Kemper; Luis Nijamkin; S. Ossipoff; Luis Dematteí; N. Goldenberg; M. Damski; Daniel R. Ossipoff; I. Leonardo Taub; Gregorio Milkis. — "Certifico en mi carácter de escribano autorizado que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Jacobo León Kemper; Luis Nijamkin; Samuel Ossipoff; Luis Dematteí; Nuta Goldenberg Kahan; Mario Damski; Daniel Rubén Ossipoff; Isidoro Leonardo Taub y Gregorio Milkis, y han sido puestas en mi presencia, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: R. D. García Colombo, Escribano. — Autorización número ciento veinticuatro" — Enmendados: Kemper, diez de setiembre, número, Alberstein, vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris secretaria.

$ L. 18.188 109 e.19|1-Nº 15.332-v.19|1|71

Infar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE los señores Manuel Bespresvany, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Conde Nº 1751, de esta Capital Federal, y Enrique Schultz, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Melián Nº 1810, de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo por las disposiciones de la ley 11645 y por las cláusulas que seguidamente se detallan: Primera: La sociedad se denominará "INFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en la calle Francisco Bilbao 2337, de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado posteriormente y|o establecer sucursales, y|o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de inscripción en el Registro Público de Comercio, en cuya fecha se inician los efectos del presente, pudiendo prorrogarse automáticamente por lapsos de cinco años, sin límite de continuidad, si al vencimiento de cada período, y por lo menos con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días, uno o alguno de los socios no manifestara su voluntad en contrario, en cuyo caso se procederá conforme a lo que se pacta en la cláusula octava. — La voluntad del socio o socios deberá manifestarse en el plazo indicado por escrito u otro medio fehaciente. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de artículos para la electricidad, artefactos eléctricos, así como cualquier otro artículo de hojalatería mecánica general, maquinaria e implementos afines a su industria, quedando asimismo autorizada para realizar cualquier otra clase de operaciones industriales, comerciales o civiles sin limitación alguna, salvo las de la ley, siendo las mencionadas de simple carácter enunciativo. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 Cincuenta mli ($ 50.000.—), el que se encuentra integrado y realizado, representado por los valores activos que se detallan en el balance anexo y que, firmado por las partes con la misma fecha, y certificado por contador público, debe considerársele como formando parte integrante de este contrato. — El capital antes indicado se divide en cinco mil (5.000) cuotas de pesos ley 18.188 Diez ($ 10.—) cada cuota, suscripto e integrado en partes iguales por cada uno de los socios o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas que representan un capital de pesos ley 18.188 Veinticinco mil ($ 25.000.—) cada uno. — Quinta. La Gerencia y el uso de la firma social y representación legal de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes deberán actuar en forma conjunta. — El uso de la firma social en tales condiciones les autoriza a realizar todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento del objeto social, con la única excepción de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro del negocio, operando con toda clase de Bancos, sean públicos, privados y|o mixtos y otorgando los instrumentos públicos y privados que estimen corresponder, inclusive sustituyendo en terceros, total o parcialmente, las facultades que explícita o implícitamente surgen de la presente. — Las atribuciones que se les confiere son amplias y generales y la enunciación precedente es meramente enunciativa y no taxativa de las mismas. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento la sociedad practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas por los socios, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal y de otras que se acuerden como previsiones facultativas entre los socios. — Séptima: Todas las decisiones que interesen al giro social deberán asentarse en un libro de actas rubricado y las resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos presentes. — El quórum se formará con la mitad más uno del capital computable a razón de un voto por cada cuota. — Octava: En caso de producirse el evento previsto en la cláusula segunda y existiendo un socio que desea continuar con el giro social, podrá hacerlo, abonando al socio saliente el capital más las utilidades y saldo de cuenta personal que existiera al momento de producirse el retiro. — Además deberá abonarle la parte proporcional del "valor llave" que se hubiera formado hasta ese momento. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre su monto se procederá conforme a lo que se pacta en la cláusula novena. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios en ocasión y|o con motivo de la vigencia y|o aplicación del presente contrato será dirimida con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que antes de reunirse deberán designar un tercero para el caso de divergencias entre ellos. — El fallo que se dicte en estas condiciones será final e inapelable. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad ni interdicción de alguno de los socios. — En caso de muerte e inhabilidad de algún socio, los herederos o representantes, deberán hacer saber dentro de los sesenta (60) días de producido su deceso o ser declarada la inhabilidad, al socio restante, sus deseos de retiro de la sociedad, quedando sujetos a la cláusula octava. — Si existe acuerdo por parte del socio sobreviviente o hábil y los herederos o legítimos representantes, se continuará el giro normal de la sociedad con arreglo al presente contrato. — En todos los casos si los herederos o representantes son más de uno, se unificarán en una sola persona fehacientemente designada quien actuará en la sociedad por cuenta y orden de los mismos. — En caso de disolución parcial por tal evento se liquidará el capital, utilidades y valor llave en cuatro cuotas semestrales, la primera de ellas a los noventa días de producido el hecho. — El presente plan de pagos no devengará interés alguno. — En prueba de conformidad se suscriben los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — E. Schultz; — M. Bespresvany. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 470, de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Enrique Schultz y Manuel Bespresvany, quienes las han extendido en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Hay una firma y un sello: Jacobo Lucasovsky, Escribano Nacional

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 183 e.19|1-Nº 15.307-v.19|1|71

La Perla de Claypole

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Antonio Alvarez, español, soltero, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y ocho, Policía Federal, con domicilio en la calle Castelli cincuenta y uno, sexto piso, departamento doce, de Capital Federal; Mercedes Menéndez Vda. de Menéndez, española, viuda, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta, Policía Federal, con domicilio en la calle Arenales tres mil ochocientos veinticinco, quinto piso, de Capital Federal, Manuel Menéndez, español, casado en primeras nupcias con Sebastiana Ferrarella, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos trece mil setecientos noventa y siete, Policía Federal, con domicilio en la calle Canning dos mil ochocientos ochenta y uno, segundo piso, de Capital Federal, y Celestino Menéndez, español, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco, Policía Federal, con domicilio en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos noventa, piso undécimo, departamento "E", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para con-

tratar, convienen en celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera. — Naturaleza. — Domicilio. — La sociedad que se celebra es de Responsabilidad Limitada, el domicilio legal es en la calle Cangallo un mil quinientos nueve, quinto piso, departamento "C", Capital Federal. — Segunda. — Nombre. — Objeto. — La sociedad girará bajo el nombre de "LA PERLA DE CLAYPOLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de Copetín al Paso, Bar Lácteo, Venta de Bebidas Alcohólicas y Venta de Cigarrillos y Golosinas, sito en la estación Cláypole, Partido de Adrogué, F. C. N. G. Roca, Provincia de Buenos Aires. Pudiendo asimismo, realizar cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria. Para el cumplimiento de esos fines, podrá realizar todos los actos jurídicos que estime convenientes, y, entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, tomar participación accidental o permanente en otras empresas individuales o societarias de cualquier tipo, ceder, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales o letras de cambio, dar o recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria o de cualquier otra clase, operar en provisión de fondos o en descubierto con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria creada o a crearse. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Tercera. — Término. — El plazo de duración de la sociedad es por el término de veinte años a contar desde el día primero de setiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. — Capital. — El capital lo constituye la suma de pesos ley 18.188 trece mil quinientos, que se divide en un mil trescientas cincuenta cuotas de pesos ley 18.188 diez, cada una, correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: Antonio Alvarez, cuatrocientas cincuenta cuotas y votos; Mercedes Menéndez Vda. de Menéndez, trescientas cuotas y votos; Manuel Menéndez, trescientas cuotas y votos, y Celestino Menéndez, trescientas cuotas y votos; el capital se halla totalmente suscripto e integrado en mercaderías, instalaciones, muebles, maquinarias, útiles y valor llave. Por separado se firma el inventario de estado que comprueba la integración del capital social, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración. Se designa gerentes a los socios señores: Antonio Alvarez y Manuel Menéndez, para que dirijan y administren la sociedad, pudiendo realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, firmando ambos gerentes en forma conjunta; para la venta del establecimiento comercial, bastará la conformidad de la mayoría de cuotas votos. Si alguno de los socios y|o gerentes cometiere dolo o fraude o de alguna manera perjudicara a la sociedad, podrá ser separado de la misma por decisión de los socios que represente la mitad más uno de cuotas votos. — Sexta: Balance: Anualmente en el mes de setiembre se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que éstos arrojen serán distribuidas o sufridas por los socios en proporción a sus cuotas sociales, previas las reservas legales. — Séptima: Decisiones. Todas las decisiones de la sociedad serán acordadas por mayoría de cuotas votos. — Octava: Obligaciones de Trabajo. Quedan facultados los integrantes de la sociedad para trabajar o no, en el negocio social; o nombrar un representante, avisando a la sociedad con sesenta días de antelación; los socios que trabajen en el negocio social, si quisieran dejar de trabajar deberán dar aviso a la sociedad con noventa días de anticipación. — Novena: Retiro de Socios. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá así comunicarlo con tres meses de anticipación, una vez transcurrido un año de su iniciación, y si esto fuera aceptado, se fijará un valor del negocio de común acuerdo entre los socios, abonándosele la mitad al contado y la otra parte en veinticuatro cuotas iguales sucesivas, con el interés anual bancario que rija en plaza. Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos estos últimos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, a tal efecto el que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, con el fin de que éstos, dentro del término de diez (10) días de la recepción del despacho telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán continuar en la sociedad, unificando su representación, y se limitará a la fiscalización de los balances o liquidaciones, sin ingerencia alguna de otra especie. — Undécima: Divergencias de Socios. En caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios o sus herederos, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de la divergencia, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dieren inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Y, estando en un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación del mismo, lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre del año 1970. Firmado: Antonio Alvarez, Mercedes Menéndez de Menéndez, Manuel Menéndez y Celestino Menéndez. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 19,50 e.19|1-Nº 15.316-v.19|1|71

Pascual Mazzotta e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pascual Mazzotta, italiano, mayor de edad, casado, Tomás Mazzotta, italiano, mayor de edad, casado; Francisco Mazzotta, italiano, mayor de edad; soltero y Vito Mazzotta, italiano, soltero, menor de edad, hijo del Sr. Pascual Mazzotta, quien lo autoriza por este acto para ejercer el comercio, hábiles todos para contratar y domiciliados en la calle Monte Nº 1873 de la localidad de Castelar, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 11.645. Primera. La sociedad girará bajo la razón social "PASCUAL MAZZOTTA E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del día 1º de enero de 1970, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, fijando su domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Leandro N. Alem 2387, de la localidad de Castelar, Partido de Morón (Prov. de Bs. As.); y domicilio legal en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 7º piso, Dpto. "B" de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, locales de negocio, depósitos, fábricas, representaciones y otras sedes en cualquier otro lugar del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado, pudiendo cambiar el domicilio en cualquier momento, con la conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de comestibles, bebidas y artículos de limpieza en general, de venta al público al por menor, como así también, de dos negocios de carnicería de venta al público al por menor y la de Matarife-Abastecedor de Carne al por mayor y al por menor. De igual modo la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y sus conexas y afines, como las que a continuación se detallan en carácter enunciativo y no limitativo; como Comisionista y|o Consignataria de haciendas bovinas, ovinas y porcinas, en pie y faenadas y proceder a sus faenamientos, para la provisión a los negocios de la firma, de propiedad de terceros y al Estado Nacional, Provincial y|o Municipal, reparticiones autárquicas y entidades públicas, mixtas o privadas que se rijan por el sistema de adquisiciones mediante Licitaciones Públicas, Privadas y|o Concurso de Precios; representación de toda clase de personas, entidades, firmas, sociedades comerciales, civiles o industriales de todo género, del país o del extranjero; compraventa, comercialización de toda especie, importación, exportación, comisiones por cualquier concepto y consignaciones de cualquier mercadería, incluyendo las elaboradas o en proceso de elaboración, nacionales o importadas; fabricación, elaboración, fraccionamiento, acopio y distribución de mercaderías de todo género, nacionales o importadas; participación en sociedades comerciales, civiles o industriales, nacionales o extranjeras; compraventa de estos productos fabricados o en elaboración, pudiendo realizarse todas las actividades mencionadas por cuenta propia o ajena; aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, apícolas, granjas, viñedos, olivares y plantaciones forestales de toda especie: comercialización e industrialización de carnes, productos de granja, subproductos y derivados de los mismos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto expresado. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos ley 18.188 Sesenta mil ($a. 60 000) dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos ley 18.188 Diez ($a. 10) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado en bienes, por partes iguales, de acuerdo al Balance General que se acompaña, firmado por todos los socios, y que es parte integrante de este contrato. Por consiguiente, el capital ha sido integrado a razón de un mil quinientas cuotas (1.500) para cada socio o sean pesos ley 18.188 Quince mil ($a. 15.000) para Pascual Mazzotta; Tomás Mazzotta; Francisco Mazzotta y Vito Mazzotta, respectivamente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes con la designación de gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios a la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, de acuerdo a las atribuciones y limitaciones que a continuación se detallan; con la firma conjunta del señor Pascual Mazzotta y uno de los otros socios: a) Compra y|o venta, con constitución de hipotecas a pagar o cobrar de inmuebles urbanos o rurales; b) Compra y|o venta, con constitución de prendas a pagar o cobrar de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, etc.; c) Aceptar la representación de sociedades nacionales o extranjeras; d) Aceptar la explotación de patentes de invención; e) Fabricar cualquier producto por cuenta de terceros; f) Conceder poderes especiales de administración o representación y revocarlos. g) Condonar deudas, solicitar convocatorias o desistirlas; h) Proceder a la apertura de cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijo o en cualquier otra forma establecida o a crearse, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires y en cualquiera otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, creada o a crearse. En forma indistinta cualquiera de los socios gerentes podrán efectuar los siguientes actos: a) Girar sobre las cuentas bancarias abiertas según lo establecido anteriormente, cualquier clase de libranzas al portador, a la orden, en descubierto y en cualquiera de las formas establecidas por el Código de Comercio y|o sus posteriores modificaciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes, en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en toda otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, creada o a crearse; — b) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, por cualquier trámite o resolución, tomando conocimiento y resolviendo sobre las mismas de acuerdo a la dirección administrativa vigente en la sociedad; — c) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Seguridad Social) y las distintas Cajas Previsionales que lo componen, creadas o a crearse, solicitar inscripción patronal o del personal, presentar declaraciones juradas, efectuar depósitos, solicitar moratorias, tomar conocimiento de resoluciones y contestarias; — d) En fin, actuar en nombre o representación de la sociedad en todos los casos no contemplados en esta enumeración, efectuada en forma enunciativa y no limitativa; — d) Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer el patrimonio social en cualquier acto ajeno a la marcha de los negocios sean para operaciones personales o de garantía hacia terceros, quedando de hecho, nulo y sin valor los compromisos contraídos sin la aprobación unánime de todos los socios. — Sexta: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a confeccionar un inventario y balance general de acuerdo a las disposiciones contable-impositivas vigentes, a efectos de determinar el resultado de cada ejercicio comercial. — La valuación de bienes de cada inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Para las cuentas a cobrar, se tomarán los saldos resultantes a la fecha del balance, a los que se deducirá un porcentaje, que de común acuerdo decidan aplicar los socios, que no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del total de los saldos deudores y que se destinará a la constitución de un "Fondo de Reserva para Deudores Incobrables": b) Para los bienes de uso se tomarán los valores de compra, más las adquisiciones del ejercicio, deduciendo de ese total el porcentaje de amortización permitido por las leyes pertinentes. Una vez obtenido el resultado del ejercicio; si se tratare de utilidad, los socios podrán destinar de común acuerdo, las sumas que consideren convenientes para la constitución de reservas facultativas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital. También podrán constituirse otros fondos de reserva que los socios consideren convenientes, para ampliación de capital; reposición de maquinarias; adquisición de instalaciones, nuevos negocios, etc., el saldo restante será distribuido por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción; Séptima: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato; Octava: Las reuniones societarias serán realizadas tantas veces como sea necesario y las resoluciones que en las mismas se adopten serán registradas en un libro de actas el que juntamente con los demás que correspondan, debidamente rubricados, se llevarán al efecto y estarán a disposición de todos los socios en la administración; Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta que hayan transcurrido tres (3) años a contar de la fecha de iniciación de la misma, establecida en la cláusula segunda del presente contrato, siempre que no mediare resolución unánime en contrario. Transcurrido ese lapso, si algún socio desea retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión con una anticipación mínima de sesenta (60) días por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad. Dentro de ese período se realizará un Inventario y Balance General a efectos de determinar el haber del socio saliente. Este Balance será realizado de acuerdo a las indicaciones de forma y valuación que figuran en el Inventario y Balance General de iniciación de actividades, firmado por todos los socios. Determinado el haber del socio saliente, dentro de los noventa (90) días de efectuado el Balance se le abonará el veinte por ciento (20 %) del haber total, el resto será dividido en veinte cuotas (20) que se abonarán en mensualidades consecutivas, sin interés, a partir del pago del veinte por ciento (20 %) del total; Décima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso unificarán su representación. Los herederos del socio fallecido o incapacitado, una vez unificada la representación, mantendrá los mismos derechos y atribuciones; Decimaprimera: La sociedad liquidará: a) Por expiración del plazo; b) Por pérdida de más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) del capital social total, salvo el caso de reposición o reintegro. En cualquier caso de disolución, la liquidación consiguiente será practicada por todos los socios a prorrata de sus respectivos capitales; Decimasegunda: La sociedad será liquidada por dos personas nombradas por los socios en Asamblea Extraordinaria. Dentro de los quince (15) días de designados los liquidadores practicarán un Inventario y Balance General de bienes, previa tasación especial. El producido de la liquidación se destinará: a) A pagar deudas exigibles; b) A distribuir el remanente entre los socios en forma igual y equitativa; Decimatercera: No podrá solicitarse la convocatoria de acreedores ni la quiebra de la sociedad sin la previa conformidad de todos los socios; Decimacuarta: Por resolución de una Asamblea General de socios, la entidad podrá transformarse en anónima, comandita por acciones, cumpliéndose los requisitos legales pertinentes; Decimaquinta: Toda duda o divergencia que durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de liquidarse surgiera acerca de la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que, de común acuerdo nombrarán otro antes de fallar para el caso de discordia. El fallo de los árbitros que será dado y ejecutado sin forma alguna de juicio, será inapelable, pudiendo ejecutarse el mismo por vía judicial. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán nombrar un árbitro permanente o no, para la dilucidación de cuestiones relacionadas con el funcionamiento societario. De común acuerdo con lo que antecede, se firma el presente, extendido en un solo ejemplar, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta. Aclaración: Los domicilios reales de los socios son los siguientes: Los señores Pascual Mazzotta y Vito Mazzotta se domicilian en la calle Muñiz 1148, de esta Capital y los señores Tomás Mazzotta y Francisco Mazzotta, en la calle Monte 1873, Castelar, partido de

Morón, provincia de Buenos Aires. Fdo.: Pascual Mazzotta. — Tomás Mazzotta. — Francisco Mazzotta. — Vito Mazzotta. S/raspado: Vito. Vito. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 345 e.19|1-Nº 15.348-v.19|1|71

Fayco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1970, reunidos los Sres. Rodolfo Felipe Passaggio, argentino, Holmberg Nº 2749, Cap. Federal; Domingo Beraldi, argentino, Rosario Nº 658, 5º piso, "B", Cap. Federal; Domingo Verghelet, rumano, Batalla del París Nº 843, Capital Federal; Daniel Alberto Poste, argentino, Andrés Baranda 1026, Quilmes, Pcia. Bs. Aires; Antonio Casas, argentino, Luca 2232, Cap. Federal y Jorge Raúl Scheinsohn, argentino, Belén Nº 327, Cap. Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FAYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos para la industria de la refrigeración, como asimismo para la industria plástica, metalúrgica, textil, materiales sintéticos, químicos, eléctricos; b) Comerciales, mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones, indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias, mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras, mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier Sociedad en carácter de inversora de capital. La sociedad asimismo podrá realizar cuanto más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para la realización de sus fines. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia Nº 8242, 8º piso, Dto. "D", Capital Federal, pudiendo asimismo establecer, sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), divididos en veinticinco mil cuotas de $ 1 cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Rodolfo Felipe Passaggio, cinco mil seiscientos veinticinco cuotas o sea pesos cinco mil seiscientos veinticinco; Domingo Beraldi, cinco mil seiscientas cuotas, o sea pesos cinco mil seiscientos veinticinco; Domingo Verghelet, cinco mil seiscientas veinticinco cuotas o sea pesos cinco mil seiscientos veinticinco; Daniel Alberto Poste, cinco mil seiscientos veinticinco cuotas o sea pesos cinco mil seiscientos veinticinco; Antonio Casas, un mil doscientas cincuenta cuotas o sea pesos un mil doscientos cincuenta y Jorge Raúl Scheinsohn un mil doscientas cincuenta cuotas o sea pesos un mil doscientos cincuenta. Estos aportes han sido integrados en mercaderías y demás bienes, según balance e inventario, firmado por las partes y suscripto por Contador Público Nacional, que forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida, cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Solo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado, en dicho prorrateo, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, esta la será hasta las sumas efectivamente suscriptas. — Quinta: La duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, con aviso previo de noventa días en forma fehaciente. Su parte de capital y utilidades, le será entregada en la forma prevista en la cláusula décima. — — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la Sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes Públicos Nacional, Provincia o Municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales bajo sello de la fórmula "Fayco Sociedad de Responsabilidad Limitada". A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificare, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes, pero si de esa gestión resultará un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Séptima: La constitución de la presente Sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. No podrán explotar individualmente o para sí o formando parte de otras sociedades distintas actuales o futuras, negocios de fabricación de equipos para refrigeración, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. Para una mejor distribución de las tareas de los socios en esta sociedad los señores Passaggio y Verghelet ejercerán la dirección técnica de la firma; el Sr. Domingo Beraldi se ocupará de la parte administrativa juntamente con los señores Casas y Scheinsohn y en cuanto al Sr. Poste, le quedan adjudicadas las tareas inherentes a la atención de la clientela en todas sus facetas. — Octava: Al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho a solicitar balances de comprobación en cualquier momento. — Novena: Las utilidades solo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 11.645. Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o fallecido, o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad podrá optar en tales casos entre: a) Continuar su giro social con el representante único al que se hace referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, incapacitado o interdicto b) Abonarle su cuota social más las utilidades que estuvieren acreditadas en su cuenta particular en la siguiente forma: 20 o|o al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al máximo lícito admitido por los Tribunales. En tales casos, las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el acontecimiento. — Undécima: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del 50 o|o del Capital Social invertido. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte todo su capital o con la deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima segunda: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también los provenientes de la liquidación, o partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial, en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen pos telegrama colacionado a los otros socios, su cambio de domicilio. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de conformidad en el lugar y fecha citados "ut-supra". — Firmado: Rodolfo Felipe Passaggio, Domingo Beraldi, Domingo Verghelet, Daniel Alberto Poste, Antonio Casas, Jorge Raúl Scheinsohn.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 282 e.19|1-Nº 15.319-v.19|1|71

Artea Espectáculos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Francisco Mazzitelli, de estado civil casado, nacionalidad argentina, nació el 14 de octubre de 1928, con Cédula de Identidad Nº 2.500.928, domiciliado en la calle Arenales 3031, 1º piso, A Capital Federal, profesión comerciante; Bernardo Francisco Noriega, estado civil casado, nacionalidad argentina, nació el 18 de junio de 1914, con Cédula de Identidad Nº 1.031.451, Libreta de Enrolamiento Nº 555.785, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2053, piso 3º B, Capital Federal, profesión comerciante; Salomón Hersz Armus, estado civil soltero, nacionalidad polaca, nació el 15 de marzo de 1921, con Cédula de Identidad Nº 1.829.822, domiciliado en la calle Gamarra 1631, Capital Federal, profesión comerciante y Carlos Eduardo Garay, de estado civil casado, nacionalidad argentina, nació el 10 de mayo de 1943, con Cédula de Identidad Nº 4.785.306, domiciliado en la calle San José 976, Depto. 4, Capital Federal, profesión comerciante; mayores de edad y capaces para contratar, han resuelto de común y perfecto acuerdo celebrar y suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1970, declaran constituida entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la denominación de "ARTEA ESPECTACULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"", con domicilio actualmente en Viamonte 1453, 4º piso, oficina 32, Capital Federal, pudiendo trasladarse ulteriormente donde lo desearen los socios o instalar agencias, sucursales, etc. en el interior y exterior de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, intercambio, producción, coproducción, contratación de espectáculos, así como también de personas, todo vinculado al ambiente artístico e intelectual en general, tanto del país como del extranjero y cualquier otra actividad que de algún modo se relacionen con este objeto. Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos ley 18.188 seis mil (pesos 6.000) dividido en cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, siendo aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Francisco Mazzitelli, ciento cincuenta (150) cuotas de pesos ley 18.188 ($ 10) cada una o sea un total de pesos ley 18.188 un mil quinientos ($ 1.500); el socio señor Bernardo Francisco Noriega, ciento cincuenta (150) cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una o sea un total de pesos ley18.188 un mil quinientos ($ 1.500); el socio señor Salomón Hersz Armus, ciento cincuenta (150) cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una o sea un total de pesos ley 18.188 un mil quinientos ($ 1.500) y el socio señor Carlos Eduardo Garay, ciento cincuenta (150) cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una o sea un total de pesos ley 18.188 un mil quinientos ($ 1.500), todo según balance general practicado y que forma parte integrante del presente contrato social. — Cuarta: La duración del presente contrato será de tres (3) años, si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, podrá hacerlo, para lo cual deberá comunicar a los otros socios su decisión por medio de telegrama colacionado y con una anticipación de tres meses. — En este caso, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los socios que quedan, los cuales deberán abonar al socio que se retira el valor de las mismas y demás conceptos de acuerdo a los valores indicados en los libros de contabilidad a la fecha de dicha cesión. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad podrá ser ejercida por cualesquiera de los socios indistintamente. — Para la firma de cheques y documentos lo harán en forma conjunta dos cualesquiera de los socios. — Bastará la firma indistinta de cualesquiera de los socios para suscribir contratos que se relacionen con el objeto social. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo y celo a las actividades de la sociedad, quedándoles prohibido intervenir en negocios similares a los del objeto de esta sociedad, salvo manifestación unánime formulada por escrito y registrada en el libro de actas respectivo debidamente suscripto por ellos en sentido contrario. — Queda prohibido a los socios emplear la firma social, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Al 31 de octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales para determinar las ganancias o pérdidas habidas, para lo cual se ha de seguir el siguiente criterio: a) se determinarán y establecerán las reservas necesarias para cubrir los riesgos emergentes de la Ley 11.729 y normas complementarias; b) se fijarán los fondos de amortización del activo fijo, cuyos coeficientes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en materia fiscal; c) se crearán las reservas facultativas; d) de las utilidades resultantes se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social; e) El remanente se procederá a distribuir entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Las utilidades deberán ser líquidas y realizadas y sólo podrán ser retiradas si la situación financiera de la sociedad lo permite, previo acuerdo de los socios. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha de cierre de ejercicio. — Séptima: En caso de incapacidad de alguno de los socios y si dicha incapacidad fuere temporaria, el socio acaecido tendrá derecho a percibir todos los haberes que por acta o documento hayan establecido los integrantes durante el lapso de 6 meses contados desde la comprobación de dicha incapacidad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o si la incapacidad acaecida fuere permanente y total, el socio o socios sobrevivientes y capaz o capaces podrán optar: a) Por la disolución de la sociedad; b) Por su continuación con los herederos del otro socio, en cuyo caso deberán unificar su representación, percibiendo en este caso el 50 % de los beneficios que le correspondieren durante el lapso de dos años, contados a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad acaecida; c) Por la adquisición de las cuotas sociales del socio acaecido, estableciéndose a tal efecto el valor de libros de contabilidad. En todos los supuestos, que no se deseare continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, se le deberá abonar su capital y demás conceptos dentro del trimestre en que se produzca este hecho, sin intereses. Novena: La sociedad podrá para el mejor desenvolvimiento de su objeto social y cumplimiento más eficaz del mismo, realizar cuantas operaciones fueren necesarias, como ser, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, realizar operaciones inmobiliarias, como ser, comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles, casas, terrenos, etc., operar con todas las instituciones bancarias, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, etc., dar poderes, contraer derechos y/u obligaciones, y efectuar toda otra clase de operaciones necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos sociales. Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al término de su disolución o liquidación, acerca de la aplicación de sus cláusulas, será dirimida por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, el cual deberá laudar en el término de quince días de planteada la cuestión, y a cuyo fallo deberán las partes someterse. De conformidad con las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por constituida la Sociedad "Artea Espectáculos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo efecto firman las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1970. Entre líneas: "profesión comerciante" Vale. Sobrerraspado: "incapacidad", "Efectuar". Vale. Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 132 e.19|1-Nº 15.381-v.19|1|71

Esete

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 13 de octubre de 1970, otorgada ante la escribana de la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, doña Perla Beatriz Frizza de da Costa, al folio 667 del Registro Nº 114, a su cargo, don Carlos Alberto Tizziani, casado, y don Luis Tizziani, soltero, vendieron, cedieron y transfirieron la totalidad de los 1.000 cuotas de capital, que en la proporción de 500 cuotas cada uno tenían en la sociedad "ESETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de m$n. 1.000 cada cuota, o sean 10 pesos ley 18.188, totalizando el monto de la cesión 10.000 pesos ley 18.188, en favor de sus consocios, que las adquirieron en la siguiente proporción: Antonio Luis Salerno, 400 de 10 pesos ley 18.188 cada una y equivalentes a 4.000 pesos de la misma moneda; Francisco Serafín Salerno, 400 cuotas de 10 pesos ley 18.188 cada una y equivalentes a 4.000 pesos de igual moneda, y José Salerno, 200 cuotas de 10 pesos ley 18.188 cada una y equivalentes a 2.000 pesos de igual moneda, desvinculándose los cedentes de la sociedad con efecto retroactivo al día 1º de julio del corriente año 1970, renunciando el señor Luis Tizziani al cargo de gerente que desempeñaba en la misma y prestando conformidad con la cesión la esposa del cedente Carlos Alberto Tizziani, modificándose el Artículo Quinto del Contrato Social que queda redactado así: "Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los socios Francisco Serafín Salerno y Antonio Luis Salerno, que quedan nombrados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada cualesquiera de ellos, para representar a la sociedad entodas las operaciones comerciales, financieras, bancarias y negocios atingentes a la misma y que la sociedad realice, lo mismo que para representarla legalmente.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 61,50 e.19|1-Nº 15.289-v.19|1|71

Vicram
V. F. Fernández y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, por la secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PUBLICA otorgada en Bs. As., el 10 de diciembre de 1969, ante el escribano Federico G. Luckhaus, en el Registro 389, los señores Victoriano Fernández Fernández, Ramón Fernández Fernández, Pedro Rosalino Calabia y Manuel Eduardo Piñera, declararon disuelta, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1968, "VICRAM, V. F. FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la importación, compra y venta de tejidos, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 917, de la Capital Federal. Se nombran liquidadores a Victoriano Fernández y Manuel Eduardo Piñera.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e.19|1-Nº 15.309-v.19|1|71

Confort Avellaneda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: "Confort Avellaneda", S. R. L. Escritura Número Ciento Noventiuno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí comparecen: don Carlos Sequino, casado, italiano, titular de la cédula de identidad, la que fue expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos noventitrés mil trescientos noventiocho, domiciliado en la calle Necochea tres mil quinientos cincuentiocho, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; doña María Carolina Sequino, divorciada, italiana, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número siete millones cuarentiún mil quinientos nueve, con igual domicilio que el anterior, y doña Alicia Beatriz Espasandín, soltera, argentina, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento setentitrés mil novecientos siete, domiciliada en la calle Cabrera trescientos cincuenticinco, de la localidad antes citada. Todos los comparecientes son mayores de edad, de tránsito en esta ciudad, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "CONFORT AVELLANEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la avenida Directorio cinco mil seiscientos tres, de esta ciudad, o donde los socios lo constituyan en el futuro, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan ulteriormente en el país o en el exterior. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: Será objeto de la sociedad la compraventa de muebles y artículos varios para el hogar, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, mobiliarios e inmobiliarios, de importación y exportación, representaciones, mandatos y comisiones, sin limitación alguna, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doce Mil pesos, dividido en Mil Doscientas cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la siguiente proporción: doña Alicia Beatriz Espasandín, seiscientas cuotas por un total de seis mil pesos; don Carlos Sequino, trescientas cuotas, por un total de tres mil pesos, y doña María Carolina Sequino, trescientas cuotas por un total de tres mil pesos. El capital social se encuentra totalmente invertido en el fondo de comercio que constituye el objeto de la sociedad, según consta en el balance suscripto por separado, el que se agrega y forma parte integrante de este instrumento. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de doña Alicia Beatriz Espasandín y de don Carlos Sequino, quientes tendrán el uso de la firma social y ejercerán la gerencia con las atribuciones inherentes al cargo, estándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a la misma ni en garantías o fianzas a terceros. Deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación de los negocios sociales, requiriéndose para el desarrollo de tales actividades la firma de cualquiera de dichos socios. Podrán realizar todas las operaciones y contratos que hagan al objeto social, especificados en el Artículo Tercero, con todos los poderes necesarios para su adecuada evolución, incluso los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochentiuno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poderes especiales, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, provinciales, privados o mixtos, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, institutos de previsión social, Dirección General Impositiva, Registros de Comercio, de la Propiedad y del Automotor y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, estando facultados para realizar cuantos trámites sean necesarios para el logro del objeto social, siendo esta enumeración. tan solo enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: La firma social consistirá en un sello con el nombre completo y sin abreviaturas de la sociedad, con mención del capital, seguido de la firma personal de los gerentes actuantes y obligará a aquélla en los asuntos comerciales relacionados con el giro del negocio. — Artículo Séptimo: El ejercicio financiero cerrará el treintiuno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios, con el cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas del ejercicio. Si transcurridos treinta días a partir de la notificación no fueren observados, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Octavo: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiese en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma, de hecho, entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por don Carlos Sequino y doña Alicia Beatriz Espasandín, quienes actuarán conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, estando los socios restantes, en el supuesto de incapacidad declarada, obligados a admitir al tutor o curador del socio declarado inhábil por un lapso de tres años. En el caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios decidieran retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. Ningún socio o derecho habiente de los mimos podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Artículo Undécimo: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentará, bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesario a los fines de la sociedad, como asimismo los demás libros que sea menester, conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Decimotercero: Los casos no previstos por el presente estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y del Código de Comercio. — Artículo Decimocuarto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio especial en la avenida Directorio cinco mil seiscientos tres, de esta ciudad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, quedando expresamente facultado don Carlos Sequino para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la citada ley, a efectos de que la sociedad pueda funcionar en el carácter adoptado. Leída que les es a los comparecientes, ratifican el contenido de la presente y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. C. Sequino. María C. Sequino. A. Espasandín. Está mi sello. Ante mí: S. J. Sánchez. Certifico que la presente es reproducción fotostática directa de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuentidós del Registro quinientos cuarentiuno de mi adscripción doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas y la presente de Actuación Notarial, que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha su otorgamiento. Está mi sello. S. J. Sánchez. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 228 e.19|1-Nº 15.518 v.19|1|71

Melograf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 30 de Noviembre de 1970. pasada ante el Escribano de esta ciudad don Benjamín Vitaver, al folio 10.031 del Registro número 351 a su cargo. se designaron Gerentes de "MELOGRAF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los doctores José Manuel Saravia (hijo), y Fernando Ignacio Saravia, y los señores Juan Truden, Jorge Fernando Scoscería, John Gilbert Blackmore Lear y Howard Dean Mc. Cluskey y doctora María Violantina Huerta, todos de nacionalidad argentina, y domiciliados en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, de esta ciudad, quienes podrán realizar individual o conjuntamente cualquier acto o gestión necesaria para el mejor ejercicio de su mandato, pero se necesitará la firma conjunta de por lo menos dos de cualesquiera de ellos, para realizar actos de disposición, contratar o comprometer en cualquier forma la responsabilidad de la sociedad, quedando sujeto a las disposiciones de los artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 30 e.19|1-Nº 15.599-v.19|1|71

Talleres General Paz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 30 de junio de 1970, los socios de "TALLERES GENERAL PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Miguel Eduardo Dowd y Enrique García Rendo, ceden y transfieren a favor de Ricardo Alberto Khadour, argentino, casado, domiciliado en Alfredo Colmo 3822, Cap. Fed.; Natalio Natividad Deguiani, argentino, casado, con domicilio en Avda. Pearson y Madrid de S. A. de Padua; e Isidro Ramón Lorenzo, argentino, soltero, domiciliado en Caseros 410, de Haedo en partes iguales 1.000 cuotas de capital, que tienen en la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1970, desvinculándose de la misma y renunciando al cargo de gerentes. — Los adquirentes nombran gerente a Juan Carlos Khadour, argentino, casado, domiciliado en Caseros 410 de Haedo.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 61,50 e.12|1 Nº 15.289 v.12|1|71

José María Roca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores José María Roca, viudo, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.478.166; José Raúl Roca, casado, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.911.491; Juan Jesús Pavón, casado, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.420.572; y Felipa Rosa Elena Ponce, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.911.490, domiciliados en la Avda. Belgrano 561, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil conforme con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que será regida por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JOSE MARIA ROCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será en la Avenida Belgrano 561, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, filiales y|o depósitos que podrá establecer en la Capital Federal o interior del país. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de 50 años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1970, en consecuencia todas las operaciones realizadas desde esa fecha corresponden a la sociedad. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de Setenta Mil pesos Ley 18.188 ($ 70.000), dividido en siete mil cuotas (7.000) de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, el que es aportado de la siguiente forma: por el socio José María Roca, cuatro mil novecientas cuotas (4.900), y por los socios José Raúl Roca, Felipa Rosa Elena Ponce y Juan Jesús Pavón, setecientas

cuotas (700) cada uno. El capital social y su integración se acredita con el balance e inventario que suscripto por las partes por separado se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de bares, restaurantes y demás actividades afines. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José María Roca, el que la representará para todos los actos en su calidad de socio gerente; es decir, que actuará con su sola firma precedida de la razón social. En consecuencia sus facultades son amplias y a los fines del cumplimiento del objeto social, podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, aceptar en pago, realizar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar y dar en locación bienes inmuebles, hacer depósitos de dinero y valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, firmar y endosar cheques, y realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco o entidad pública, provincial, mixta o particular. Constituir hipoteca, gravar bienes inmuebles, con o sin garantía, firmar o descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías personales o reales, fianzas, avales, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza. Realizar todos los actos de administración, estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, otorgar poderes generales o especiales, renunciar a apelaciones, convocar a los socios, practicar los balances, proponer la distribución de utilidades y realizar todos los actos no prohibidos por la ley, pues lo enunciado no es limitativo, sino simplemente enunciativo. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y capacidad a los negocios sociales en las tareas y horarios que determine la gerencia. Los socios podrán dejar sin efecto la obligación de prestar servicios en el establecimiento comercial durante un lapso que no exceda de cuatro meses por ejercicio comercial, debiendo hacerse cargo del sueldo, puntaje del laudo y demás cargas sociales que le correspondan al dependiente que designe la gerencia, como reemplazante del mismo. De este derecho sólo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial, y luego de haber transcurrido dieciocho meses desde la constitución de la entidad. — Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, por resolución transcripta en el Libro de Actas o en instrumento aparte, podrá ser separado de las funciones que realiza en el establecimiento o de su calidad de socio. Para la separación de funciones será necesaria la resolución de los socios que signifiquen la mitad más uno del capital social, y si se resolviera la separación del socio de la sociedad, que implica también la cesación de funciones, será necesario el voto favorable de socios que representen el 70 % del capital social. — Novena: Todos los años al 31 de diciembre se realizará un balance general e inventario. las utilidades, previa deducción de la reserva legal establecida por la Ley 11.645 y|o quebrantos, se distribuirán entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: José María Roca el 70 %, José Raúl Roca, Felipa Rosa Elena Ponce y Juan Jesús Pavón, el 10 % cada uno. — Décima: Para vender en forma total el o los fondos de comercio, propiedad de la sociedad o los inmuebles que adquieran en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del 70 % del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberá comunicarle dentro del término de quince días de realizada la asamblea que así lo resolvió. — Decimoprimera: El socio que decidiere retirarse de la sociedad con anticipación al plazo contractual, podrá hacerlo luego de haber transcurrido dos ejercicios comerciales; para ello deberá comunicar esa resolución a los demás integrantes de la entidad, con una anticipación de sesenta días mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, a efectos de que puedan ser adquiridas sus cuotas entre los socios, quienes para hacer uso de esta opción de compra en las mismas condiciones de pago que las indicadas por el socio que se retira, deberán comunicar su aceptación dentro de los primeros quince días de notificados, vencido el cual el socio saliente quedará facultado para vender sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — Decimosegunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. Los herederos o causa habientes podrán optar: a) por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería; b) por el retiro del capital y utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, todo lo cual le será liquidado en la siguiente forma: 50 % al contado, el saldo en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán interés bancario; c) por la venta o cesión de sus cuotas en la forma indicada en la cláusula decimoprimera del presente contrato. — Decimotercera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato sobre su ejecución, así como también en la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con intereses distintos, quienes antes de formar Tribunal Arbitral, deberán abonar a la otra parte, en concepto y como cláusula penal, la suma de pesos Ley 18.188 Quinientos ($ 500). Conformes las partes se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobrerraspado: 16 días del mes de noviembre. Vale. Jesús Pavón. Vale. Entre líneas: Jesús. También vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e.19|1-Nº 15.912-v.19|1|71

Blanco Encalada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN BUENOS Aires, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta, entre los señores Alberto Jorge Carriquiri, argentino, divorciado, contador público nacional, domiciliado en Vicente López Nº 2754, piso 1º, "B" de esta Ciudad; don Ewhen Schamo, argentino, soltero, empresario, domiciliado en Rodríguez Peña 426, piso 2º de esta Ciudad, y Anavic Sociedad en Comandita por Acciones, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1058, al folio 398, del Libro 245 de Contratos Públicos con fecha 24 de abril de 1968, representada por su socio colectivo señor José Guglietti, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato y la Ley 11.645. — Primera: Denominación y domicilio: , sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "BLANCO ENCALADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Vicente López Nº 2754, piso 1º "B" de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo así como también establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: Objeto: El objeto social lo constituye en especial, la construcción de edificios para vivienda, para su posterior venta por el régimen de la Ley 13.512. Asimismo, la sociedad podrá realizar toda clase de obras industriales, civiles, públicas y privadas, estudios de arquitectura y dirección de obras. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actividades industriales, comerciales, incluso importación y exportación y celebrar todo género de contratos como la compra, venta, administración, locación y arrendamiento de bienes muebles, inmuebles, rurales y urbanos. Podrá asimismo, adquirir títulos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, comprar acciones de sociedades privadas o de cualquier género, por sí o por cuenta de terceros, en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad se fija en Diez (10) años, contados desde el primero de junio de mil novecientos setenta, pudiéndose prorrogar, disolver y|o liquidar anticipadamente mediante el quórum y mayoría prevista para el caso en el presente contrato; pero no podrá disolverse ni liquidarse antes del término de cinco años, sin mediar el acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos Ley 18 188 sesenta mil ($ 60.000) dividido en 60.000 cuotas de un peso Ley 18.188. correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Ewhen Schamo, corresponden 27.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188 27.000; al señor Alberto Jorge Carriquiri, corresponden 6.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188 seis mil; y a Anavic, Sociedad en Comandita por Acciones, corresponden 27.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188 veintisiete mil. — El aporte del capital suscripto por los socios se realiza de acuerdo al balance de integración que firmado por los socios, se adjunta al presente y se considera parte integrante de éste. — Quinta: Dirección administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Jorge Carriquiri y Ewhen Schamo, los que al efecto quedan designados socios gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los socios gerentes. — Con relación a terceros los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: Representar legalmente a la sociedad y usar de la firma social del modo antes indicado; efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquiera otra institución bancaria, pública o privada de esta República o del extranjero; girar y librar cheques contra los fondos sociales; solicitar y conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos, firmar contratos, intervenir, en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u otras de cualquier género, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda incluso con registro, otorgar poderes y en general celebrar todos los actos y contratos, incluyendo aquellos que representen transferencia del dominio de muebles o inmuebles o su gravamen, cualquiera sea la garantía que se constituya al efecto, que directa o indirectamente se vinculen con el objeto o el interés social. — Queda establecido que los socios gerentes podrán representar en forma individual a la sociedad, cuando se trate de promover demandas, contestarlas, absolver posiciones o cualquier otra gestión en que la sociedad sea parte ante los Tribunales Judiciales o Administrativos de la República o en las gestiones, audiencias o tramitaciones de cualquier índole, que deban realizarse ante las Comisiones de Conciliación de la Justicia de Trabajo, Ministerio de Bienestar Social y Cajas de Jubilaciones. — Los socios en ningún caso podrán utilizar la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Balances: Anualmente con fecha 31 de mayo, se confeccionará el balance general, inventario, y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas legales en vigor. — Séptima: Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán en proporción a las respectivos capitales. — Octava: Pérdidas: Si algún ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción al aporte de cuotas de capital. — Novena: Asambleas: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general y a iniciativa de los socios gerentes, dentro de los 120 días de su finalización. — Asimismo, podrán reunirse en asamblea siempre que así lo requiera cualquiera de los socios. — El anuncio de la reunión se hará telegráficamente con cinco días de anticipación, en los domicilios consignados en el presente contrato o en el que posteriormente cada uno de ellos fije en el libro de actas. — Los socios podrán hacerse representar mediante simple carta poder a favor de otro socio. — La notificación resumirá el Orden del Día de la reunión, no pudiendo deliberarse válidamente sobre otros puntos que los contenidos en la notificación. — Concurriendo todos los socios a una reunión, no será necesario la notificación previa. — El quórum para la constitución de las Asambleas de socios y las mayorías necesarias para adoptar resoluciones, se regirán por las siguientes normas: a) Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios del capital social, para la disolución anticipada y|o liquidación de la sociedad, el nombramiento, remoción y reemplazo de los gerentes; el retiro de cualquier socio, el aumento o disminución del capital y el cambio del objeto social. — b) Se requerirá el voto favorable de más de la mitad del capital social para todos los demás asuntos no enumerados en el párrafo a) anterior. — Las resoluciones en ambos casos se adoptarán por decisión de más de la mitad del capital social. — Las reuniones serán presididas por quien designe la Asamblea al constituirse. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos, cuantas sean las cuotas de capital que posea y cualquiera sea el número de socios presentes en la Asamblea. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple consignada en el libro que se llevará al efecto y que será firmada, para su validez, por todos los presentes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de los socios gerentes o no, éste o sus herederos tendrán derecho a retirarse de la sociedad, recibiendo además el valor que se establezca para sus cuotas, la parte que proporcionalmente corresponda, hasta el día en que se produjo tal eventualidad, de las utilidades del ejercicio dentro del cual hubiese acaecido. — Dicha suma será abonada a los derecho habientes o al incapacitado en oportunidad de realizarse la correspondiente distribución. — Los saldos que pudiera tener en cuenta particular, serán abonados dentro de los treinta días de ocurrido el suceso. — El incapacitado o los herederos del fallecido tendrán opción para continuar en la sociedad, unificando en cualquier caso su representación como simples socios. — Si alguno de los socios decidiera no continuar en la sociedad, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión a los demás socios con una antelación de ciento ochenta días a su retiro, mediante documento fehaciente. — Los demás socios en este caso tendrán opción: a) De aceptar el retiro. — En tal caso el saldo de la respectiva cuenta particular será devuelto dentro de los treinta (30) días de haberse aceptado. — Las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo al artículo séptimo, se calcularán en forma proporcional al tiempo en que se hubiese actuado dentro del ejercicio y serán abonadas en el momento de ser distribuidas las utilidades de dicho ejercicio. — Las cuotas de capital serán liquidadas al precio que se convenga, el que no podrá ser inferior a su valor nominal menos las pérdidas, si las hubiese, según balance del ejercicio en curso, siendo abonadas en diez cuotas trimestrales, iguales, a partir de la aprobación del balance del ejercicio dentro del cual se hubiese notificado la decisión de retirarse. — b) O de rechazar el retiro en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad, los bienes serán distribuidos entre los socios, en proporción a los capitales respectivamente aportados. — La liquidación estará a cargo de un liquidador que los socios designarán en forma establecida en la cláusula novena, inciso a). — Décimo Segunda: Las partes se someten a los Tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando a toda otra jurisdicción. — Bajo la vigencia de las doce cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando al efecto en prueba de conformidad. — Firmado: Alberto Jorge Carriquiri, Ewhen Schamo y José Guglietti. Contestan Vista: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Alberto Jorge Carriquiri, Ewhen Schamo y José Guglietti como socio colectivo de Anavic SCPA., en su carácter de únicos socios de "Blanco Encalada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal y real en Vicente López 2754, de esta Ciudad, a V. S. respetuosamente expresan: Que en virtud de la vista conferida vienen por la presente a modificar la cláusula cuarta del contrato social la que queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: Capital El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos ley 18.188, sesenta mil ($ 60.000) dividido en 60.000 cuotas de un peso Ley 18.188, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Ewhen Schamo corresponden 27.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188, 27.000; al señor Alberto Jorge Carriquiri corresponden 6.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188, 6.000; y a Anavic, Sociedad en Comandita por Acciones, corresponden 27.000 cuotas, es decir pesos Ley 18.188, 27.000. — El aporte del capital suscripto por los socios se realiza de acuerdo al balance de integración que firmado por los socios se adjunta al presente y se considera parte integrante de éste. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — Firmado: Ewhen Schamo, Alberto Jorge Carriquiri y José Guglietti. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 273 e.19|1-Nº 15.363-v.19|1|71

Mas, Bugallo y Boan

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Jaime Alfredo Manuel Mas, casado; Norberto José Buga-

llo, casado y Plácida Varela de Boan, viuda, todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, domiciliados respectivamente, en Belgrano mil ochocientos setenta y seis, departamento "B", Rivadavia ocho mil doscientos cuarenta y dos, piso séptimo, departamento "A" y Alsina mil setecientos nueve de Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MAS, BUGALLO Y BOAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en Varela sesenta y cinco, Capital Federal, o donde más adelante convengan los socios. Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de este contrato. Tercera: El objeto social lo constituye la explotación de negocios de rotisería, fiambrería y afines y la compraventa y comercialización de sus productos, pudiendo a tal efecto establecer los negocios o sucursales que estimen conveniente, en la Capital, interior del país o en el extranjero, y explotar y administrar los mismos, por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doce mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, representado por los bienes de la Sociedad que se detallan en el Balance adjunto, el que forma parte integrante de este Contrato Social, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Jaime Alfredo Manuel Mas, cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una, o sean cuatro mil pesos; Norberto José Bugallo, cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una, o sean cuatro mil pesos y Plácida Varela de Boan, cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una, o sean cuatro mil pesos. Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con el cargo de gerentes, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada o alternativamente y representar a la Sociedad en todos sus asuntos, actos y operaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. Como excepción se exigirá la firma de dos de los socios gerentes, para efectuar retiros de dinero, valores, etc., de los Bancos oficiales o privados. Podrán extender poderes generales o especiales, a nombre de terceros y efectuar cuantos actos sean tendientes al mejor desenvolvimiento de su gestión, con la limitación de la cláusula siguiente: Sexto: Los socios gerentes, no podrán por sí solos gravar, hipotecar, vender o comprar bienes muebles o inmuebles, con excepción de las mercaderías que hagan al objeto social, ni comprometer en cualquier forma a la Sociedad, en fianzas o garantías, debiendo para este caso actuar en forma conjunta. Séptimo: La distribución de utilidades se efectuará en la forma siguiente: anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que quedará aprobado si no fuera impugnado por los socios, dentro de los quince días de notificados. De las ganancias se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente, será distribuido por partes iguales. En la misma proporción se procederá con las pérdidas, si las hubiere. Octavo: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán las establecidas por el Código de Comercio. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el o los sobrevivientes o capaces, continuarán el giro social con la viuda y/o hijos legítimos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, en su caso. Décimo: Ningún socio podrá efectuar cesiones o transferencias de sus cuotas de capital, sin la conformidad de los demás socios, salvo que éstos no quisieran aceptarlas por el valor atribuido por balance. En este supuesto, transcurridos sesenta días, el cedente o transfiriente, quedará en libertad para proceder a su arbitrio. Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que ocurran con motivo de los negocios sociales o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten los contratantes, estableciéndose que en lo que no se encuentre previsto en el Contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, firman este Contrato en la fecha indicada ut supra. Nota: Se hace constar que el socio: Plácida Varela de Boan es de nacionalidad española. Vale. Jaime Alfredo Manuel Más, Norberto José Bugallo, Plácida Varela de Boan.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 132 e.19|1-Nº 15.529-v.19|1|71

Instituto de Diagnóstico Buenos Aires

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 9 de noviembre de 1970 el señor Jorge Jacobo Perel Balin, y el doctor Juan Carlos José Camba, titulares de quinientas y cien cuotas de capital social de un valor contractual de pesos Ley 18.188, diez cada una respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social "INSTITUTO DE DIAGNOSTICO BUENOS AIRES, S. R. L." han resuelto vender, ceder y transferir al señor Francisco Vecchio, treinta y cinco cuotas y al doctor Julio Arnaldo Firpo veinticinco cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, renunciando en este acto los cedentes a los cargos que ocupan en la sociedad, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la misma. Como consecuencia de la ut-supra mencionada transferencia de cuotas de capital las cláusulas cuarta y quinta del contrato social quedarán modificadas en la forma siguiente. — Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad se fija en pesos Ley 18.188, diez mil (10.000) que se divide en cien cuotas de pesos Ley 18.188, cien cada una cuyos titulares son: Francisco Vecchio, setenta y cinco (75) y el doctor Julio Arnaldo Firpo, veinticinco (25). — Cláusula Quinta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por el señor Francisco Vecchio, quien se desempeñará en el cargo de gerente y/o el doctor Julio Arnaldo Firpo en su carácter de director-médico. La firma social será ejercitada por cualquiera de los socios debiendo suscribir todos aquellos actos que signifiquen compromisos de pagos en forma indistinta con la firma personal de cualesquiera de ellos a continuación de la rúbrica de la razón social. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 48 e.19|1-Nº 15.533-v.19|1|71

Al-Ro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Norberto Alvarez, casado y Juan Carlos Alvarez, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en el Pasaje Luis Braille 5620, de la Capital Federal, se resuelve: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar los negocios de la sociedad de la misma forma constituida, entre las mismas partes intervinientes y bajo la misma denominación de "AL-RO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituida por contrato inscripto en el Juzgado el 5 de setiembre de 1961, bajo el número 2144 al folio 243 del libro 41; su posterior modificación inscripta el 29 de mayo de 1967, bajo el número 1050 al folio 179 del libro 53; su posterior modificación inscripta el 20 de noviembre de 1968, bajo el número 4262 al folio 489 del libro 58 y su última modificación inscripta el 22 de abril de 1969, bajo el número 928 al folio 212 del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en el Pasaje Luis Braille 5620, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de toda la línea de faros y accesorios para automotores, así como también a la industria metalúrgica en general. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportado por los socios por partes iguales y en la forma que se establece en el balance de fecha 1º de enero de 1970, que suscripto por las partes se acompaña. — Quinto: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años, a contar desde el próximo 1º de enero de 1971. — Sexto: El ejercicio comercial, cerrará el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general, distribuyéndose las pérdidas o las ganancias por partes iguales. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de uno cualquiera de los socios, los que en el carácter de gerentes y actuando indistintamente, representarán a la sociedad, obligándola válidamente, con las más amplias facultades, salvo para vender, hipotecar o prendar, en que deberán concurrir la firma de ambos socios. Esta limitación, se refiere únicamente a los bienes del activo fijo. Asimismo, los socios no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías de ningún género a terceros. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios. — Noveno: Todos los retiros que efectúen los socios, de sus utilidades líquidas y realizadas, seran imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: El retiro de uno cualquiera de los socios implicará la disolución de la sociedad. Aquel que se haga cargo del Activo y Pasivo de la sociedad caduca, reintegrará al saliente su haber correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, sin intereses, venciendo la primera cuota a los noventa (90) días de practicada la notificación de dicho retiro. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento, incapacidad parcial o total de uno de los socios, los herederos o curador del socio fallecido o incapaz, podrán continuar en los negocios sociales, a cuyo efecto nombrarán un representante, quien ocupará el lugar que el socio fallecido o incapaz tenía en la sociedad, no admitiéndose ingerencia alguna de los demás herederos. — Décimosegundo: Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. De conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Norberto Alvarez. — Firmado: Juan Carlos Alvarez.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120 e.19|1-Nº 15.504-v.19|1|71

Maderart

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos once. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don José Pedro Rodrigo, argentino, casado, en primeras nupcias con doña María del Pilar Parietti, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.500.355, domiciliado en la calle Viel número 1515, Capital Federal; y don Gerardo Agustín Pastore, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Desages, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.781.787, domiciliado en la calle Belgrano número 2738, piso 4º, Capital Federal, ambos de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones. — Primero: Desde el día 1º de enero de 1971, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "MADERART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viel 1515, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será la carpintería en general, fabricación de muebles y toda clase de artículos de madera y de cualquiera de sus partes integrantes, su comercialización, ya sea mayorista o minorista y podrá no obstante dedicarse a cualquier otra actividad o industria afín o no al objeto prinicipal. La sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías o reales. Aceptar o conferir poderes generales o especiales. Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enumeración precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercero: Su duración será de cincuenta años a contar del primero de enero de 1971. Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, en cualquier momento, comunicándolo al otro socio con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en pesos Ley 18.188: cinco mil, dividido en quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, aportado por los socios en partes iguales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en el carácter de socios gerentes, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos en forma indistinta. Para obligar a la sociedad será necesario la firma de cualquiera de los socios quienes lo harán seguido del nombre de la sociedad con el aditamento de S. R. L. El socio señor Gerardo Agustín Pastore está obligado a dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otra actividad, a tal efecto percibirá un honorario mensual, actualizándose dicha cifra anualmente de acuerdo al aumento del costo de vida según lo determine la Dirección de Estadística y Censos u otro organismo a designar. Dicha obligación no rige para el socio señor José Pedro Rodrigo, quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Sexto: El uso de la firma social no podrá ser utilizado para negocios ajenos a la sociedad, quedando prohibido a la misma otorgar avales o fianzas por motivos extraños al giro social. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital. Las utilidades y pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Octavo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derechos preferentes para transferir las cuotas del socio que se retira a quien lo considere conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente continuará con el giro social de los herederos del socio fallecido, unificada su representación; dicho representante actuará en la sociedad al solo efecto de vigilar y controlar los intereses que represente. No obstante, el socio supérstite podrá optar por continuar en la sociedad con los herederos legales en cuyo caso ingresaría a la misma en calidad de socios, para lo cual gozarán de una utilidad del treinta por ciento e igual proporción de las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad al vencimiento de su término de duración los socios serán los liquidadores, actuando conjuntamente. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio, quienes deberán expedirse dentro de los noventa días de ser designados. Asimismo los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad, ante mí, doy fe. José Rodrigo. G. A. Pastore. Ante mí: Laura Nedoch. Está mi sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos ochenta y tres, del registro setenta de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Laura Nedoch. Está mi sello. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 120.582 que se agrega. La Plata, 1º de diciembre de 1970. Nº 120.582. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Laura Nedoch, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.663.921. La Plata, 1º dic. 1970. — Esc.: Francisco Z. Marrupe. Consejero. Está su firma. Hay un sello del Colegio de escribanos. S|raspado: Cinco, vale. Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 150 e.19|1-Nº 15.770-v.19|1|71

Casa Reyes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Horacio Ernesto Domingo Artuso, argentino, casado, domiciliado en la calle Pola Nº 913; Horacio José Artuso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pola Nº 913 y Ernesto Domingo Artuso, argentino, casado, domiciliado en la calle Homero Nº 1780, todos de esta Ciudad, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA REYES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos para el hogar, artefactos eléctricos, sanitarios, repuestos en general, venta de gas envasado y toda otra actividad afín que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Homero Nº 1780, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000) divididos en 600 cuotas de pesos Ley 18.188 cien ($ 100), las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor Horacio Ernesto Domingo Artuso, 300 cuotas por un total de pesos Ley 18.188 treinta mil ($ 30.000); el señor Horacio José Artuso, 150 cuotas por un total de pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000), y el señor Ernesto Domingo Artuso, 150 cuotas por un total de pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000). El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario practicado el 1 (uno) de julio del año en curso, el que es aceptado por todos los socios. Quinta: El plazo de duración se estipula en (30) treinta años a contar del 1 (uno) de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá rescindir en todo momento este contrato, previa notificación fehaciente dada a los otros socios con (6) meses mínimo de anticipación. Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios los que quedan designados gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas entre los socios, en proporción a sus aportes. Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Decimaprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales, y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. Decimatercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, el fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. Horacio E. D. Artuso; Horacio J. Artuso; Ernesto D. Artuso.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 135 e.19|1-Nº 15.876-v.19|1|71

Bombonería Tacuarí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1968, reunidos los Sres. Juan Curlas, griego, con C.I. número 1.703.606 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Miñones 2687 de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Panagiota Giovani, que firma Josefa Giovani y acredita identidad con libreta de matrimonio del Registro Civil de la Capital Federal número 19.465, quien presta conformidad para este acto; Christos Courlas, griego, con C.I. número 4.615.058 de la Policía Federal y con domicilio en la calle Cosquín 360 de la Capital Federal, soltero; Crisula Curla de Michalargias, que firma Zulema Michalargias, griega, con C.I. 5.968.509 de la Policía Federal, viuda de primeras nupcias de don Nicolás Michalargias, con domicilio en la calle Cosquín 360 de la Capital Federal y Antonio Jorge Sarafoglu, argentino, con C.I. número 3.106.984 de la Policía Federal y con domicilio en la calle Yerbal 6275, departamento 3, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Zulema Curlas, con C.I. 4.729.045 de la Policía Federal, la que presta conformidad para este acto, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: Constituir con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que girará bajo el rubro social "BOMBONERIA TACUARI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tacuarí 539 de esta Capital o donde en el futuro se dispusiere. Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la compraventa de golosinas, comestibles, bebidas sin alcohol y artículos afines para quioscos de venta de golosinas al por mayor y al por menor. Tercero: El Capital Social está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, créditos y demás valores según resulta del Activo Líquido del Balance e Inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios y suscripto por contador público nacional de la matrícula y que constituye parte integrante del presente contrato. Cuarto: La duración de este contrato es de diez (10) años a contar del día de la fecha, pero dejándose constancia escrita cada dos (2) años del deseo de continuar, pudiéndose disolver anticipadamente por resolución de la mayoría absoluta de los socios con un preaviso documentado con seis meses de anticipación. Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Christos Courlas, única y exclusivamente, quien tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello "Bombonería Tacuarí, S.R.L.". La renovación o revocación de este cargo sólo podrá ser resuelta por mayoría absoluta de votos. La firma sólo podrá obligarse en operaciones en que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La sociedad estará representada por su gerente en todos los actos y tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios Así sin que esta enunciación sea limitativa, podrá resolver: a) Todos los negocios en que la sociedad esté interesada b) Firmar en nombre de ésta toda clase de contratos, documentos y escrituras, comparecer en juicio por sí o por medio de demanda de cualquier naturaleza o fuero. Conferir poderes generales o especiales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, comprar, vender, arrendar, permutar, gravar, ceder, transferir, obligarse y realizar cuantas operaciones hagan al objeto de la sociedad. Abrir cuentas y girar sobre existentes, créditos acordados y en descubierto, endosar, aceptar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques u banco o cualquier otro documento a la orden o al portador; transar, conceder y pedir quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, nombrar, contratar y remover personal, etc. c) Representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y/o municipales, pudiendo a estos efectos otorgar poderes que fueran necesarios a terceros, letrados o no. Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social. También las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1968, practicándose el respectivo Balance General y así sucesivamente. Para la aprobación de los Balances Generales, Inventarios y Cuadros de Ganancias y Pérdidas, los socios deberán reunirse dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio debiendo el gerente poner a disposición en el domicilio de la sociedad con treinta (30) días de anticipación la documentación aprobatoria. La no concurrencia o no impugnación dará lugar a la aprobación automática de los mismos. Octavo: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier causa, los socios designarán por mayoría de votos a la persona o personas que actuarán como liquidadores, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. Décimo: La cuota social correspondiente a cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto de la mayoría de los socios. Asimismo se dará prioridad a los socios supérstites de adquirir las cuotas del socio saliente en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, debiendo éstos unificar su personalidad. Duodécimo: En un reglamento interno formado con sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración. Los socios señores Juan Curlas, Crisula Curla de Michalargias y Antonio Jorge Sarafoglu no tendrán uso de la firma social ni aportarán su gestión ni trabajo personal, pero tendrán derecho al igual que el socio gerente, señor Christos Courlas a retirar una suma de dinero mensualmente, a partir del segundo ejercicio sobre los beneficios realizados y líquidos, para solventar sus gastos particulares. Decimotercero: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. Siguen seis firmas.

Buenos Aires, junio 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 195 e.19|1-Nº 15.924-v.19|1|71

Emecra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas de "Emecra Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de 1970, entre los señores Andrés Fanton, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 3.137.830, domiciliado en San Fernando 325, San Andrés, provincia de Buenos Aires, por una parte, y don José Alberto Zaccara, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 4132051, casado en 1ras. nupcias con Sofía Bruna Iglesias, domiciliado en Cangallo 2843, Martínez, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen formular el presente contrato de cesión de cuotas de EMECRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 12 de marzo de 1962, bajo el Nº 550, folio 56 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Andrés Fantón, vende, cede y transfiere en plena propiedad a favor del cesionario, señor José Alberto Zaccara, las cuatrocientas cuotas de pesos ley 18188 diez (10) cada una, que posee y le corresponden, en la forma que expresa el mencionado contrato social, surtiendo efecto esta cesión a partir del día 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El cesionario, señor José Alberto Zaccara, acepta las cuotas cedidas, otorgando su total conformidad, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — El señor Andrée Fantón, en virtud de la cesión que realiza se aparta totalmente de la sociedad "Emecra S. R. L." inclusive de la gerencia de la misma, colocando al cesionario, señor José Alberto Zaccara en su propio lugar, grado y prelación. — Tercero: La cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos ley 18.188 ocho mil seiscientos cuarenta ($ 8.640) discriminados de la siguiente forma: a) pesos ley 18.188, cuatro mil ($ 4.000) por las cuotas sociales a que hace referencia el artículo primero del presente. — b) pesos ley 18.188 cuatro mil seiscientos cuarenta ($ 4.640) por el saldo de utilidades no retiradas de Emecra S. R. L. por el cedente, más su participación en reservas de dicha sociedad, según balance general al 31 de diciembre de 1969. — En pago del precio convenido, o sea la cantidad de pesos ley 18.188 ocho mil seiscientos cuarenta ($ 8.640) el cedente recibe del cesionario a su entera satisfacción ocho (8) pagarés "no a la orden" de pesos ley 18.188 mil ochenta ($ 1.080) cada uno con vencimientos mensuales y consecutivos a partir del día 26 de junio de mil novecientos setenta. — El cedente reconoce no tener ni existir saldo alguno a su favor por la venta y cesión de las cuotas referidas, ni por ningún otro concepto, dentro de "Emecra S. R. L." — Cuarto: Los restantes socios componentes de la sociedad, señores José Eduardo Antonutti y Luis Miguel Nogueira, dan su expresa conformidad con la cesión y transferencia de cuotas efectuada por el señor Andrés Fantón, a favor del señor José Alberto Zaccara, en la forma que se conviene por el presente ,incluso el saldo de utilidades no retiradas y participación de reservas a que alude el artículo tercero — Quinta: Presente en este acto, la señora Irma Beatriz Schiltenwolf de Fantón, libreta cívica número 5.195.907, argentina, quehaceres domésticos, casada, domiciliada en San Fernando 325, San Andrés, provincia de Buenos Aires, presta conformidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil (Ley 17711), con la venta, cesión y transferencia de cuotas efectuada por su cónyuge don Andrés Fantón, a favor de don José Alberto Zaccara. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 108 e.19|1-Nº 15.276-v.19|1|71

J. M. Carvajal e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos setenta, entre los señores don Santiago Carvajal, argentino, casado, comerciante; don Eulogio Carvajal, argentino, casado, comerciante; doña Nelly Teresa Schivardi, argentina, casada, comerciante y doña María Antonia Albertoni, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad, hábiles, domiciliados legalmente en la calle Talcahuano número ciento veintitrés de esta Ciudad, en su carácter de integrantes de la razón social "J. M. CARVAJAL e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte y doña Carmen Martínez de Espinosa, española, casada, ama de casa, domiciliada en Avenida Belgrano número dos mil setecientos veinticinco, séptimo piso, departamento "F" de esta Ciudad; doña Delia Martínez de Russo, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Santiago del Estero número cuatrocientos cuarenta y cinco, tercer piso, departamento veinticuatro de esta Capital Federal; y doña Laureana Pérez de Martínez, española, viuda, ama de casa, domiciliada en Santiago del Estero número cuatrocientos cuarenta y cinco, tercer piso, departamento veinticuatro de esta Capital Federal; en su carácter, las dos primeras de universales herederas de don Antonio Martínez, y doña Laureana Pérez de Martínez en su carácter de cónyuge supérstite del mismo, según declaratoria de herederos dictada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en los autos "Martínez Antonio s/sucesión" por ante

el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 a cargo de la doctora María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría Nº 20, a cargo del doctor Mario César Russomano, expresan: Primera: Que los señores Santiago Carvajal, Eulogio Carvajal, Nélly Teresa Schivardi, María Antonia Albertoni y Antonio Martínez constituían la razón social "J. M. Carvajal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por el contrato social, aumento de capital y prórroga de plazo, otorgados el diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el siete de julio de mil novecientos cincuenta y (26) veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; con la cesión de cuotas otorgada el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; con las cesiones de cuotas y modificaciones instrumentadas con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta, con la prórroga de plazo y aumento de capital celebrado el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; con las cesiones de cuotas y modificaciones celebradas el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y con las modificaciones celebradas el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Todos los documentos citados fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números: mil ciento veintiséis, mil trescientos noventa, tres mil ochenta y nueve, quinientos sesenta y ocho, dos mil cuatrocientos sesenta y uno, dos mil setecientos sesenta y nueve, tres mil quinientos, ochenta y ocho, trescientos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos cincuenta y uno y novecientos cincuenta y ocho; folios: cuatrocientos setenta y dos, siete, ciento treinta, doscientos ochenta y nueve, ciento sesenta y ocho, doscientos doce, trescientos veintidós, ciento veintisiete, trece, noventa y cuatro, y ciento cincuenta y uno; de los libros: catorce, diecinueve, veinticuatro, veintinueve, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y tres, y cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que, conforme a lo convenido ooprtunamente, las señoras Carmen Martínez de Espinosa, Delia Martínez de Busco y Laureana Pérez de Martínez, ceden, venden y transfieren en la proporción que corresponda a cada una, según sus derechos hereditarios, las setecientas treinta y seis (736) cuotas de capital que el causante, señor Antonio Martínez, tenía y poseía en la sociedad "J. M. Carvajal e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La reefrida cesión y venta de cuotas la sefectúan las nombradas en partes iguales, en favor de los señores Eulogio Carvajal y Santiago Carvajal, en decir, que ceden a favor de cada uno de los nombrados, trescientas sesenta y ocho (368) cuotas de capital de pesos Ley 18.188 diez, cada una. — Cuarta: La presente venta, cesión y transferencia, se efectúa por el precio total de pesos Ley 18.188 nueve mil trescientos sesenta y ocho con veintiséis centavos ($ 9.368,26), El referido precio es el aceptado por los vendedores en los autos caratulados "Martínez Antonio s|sucesión", tramitados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20. La suma de pesos Ley 18.188 siete mil ochocientos ochenta y uno con veintiséis centavos, fue abonada por los cedentes a favor de los cesionarios antes de ahora y en la proporción que a cada uno de ellos le correspondía según sus respectivos derechos hereditarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y la suma de pesos Ley 18.188 un mil cuatrocientos ochenta y siete, será abonada el día 25 de agosto de mil novecientos setenta. — Quinta: La presente venta, cesión y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fecha del fallecimiento del señor Antonio Martínez. Las cedentes declaran no tener suma alguna que reclamar a los cesionarios ni a "J. M. Carvajal e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con excepción de la establecida en la cláusula cuarta de la presente. — Sexta: Las cedentes prestan su conformidad para que el presente instrumento se suscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; a su vez, las socias señoras Nelly Teresa Schivardi y María Antonia Albertoni, prestan su conformidad con la cesión de cuotas que refiere este documento. — Séptima: Los socios señores Eulogio Carvajal, Santiago Carvajal. Nelly Teresa Schivardi y María Antonia Albertoni en su carácter de únicos integrantes de la razón social "J. M. Carvajal e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" deciden ratificar todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones, con excepción de las que seguidamente se expresan: a) El capital social de la sociedad de pesos Ley 18.188 treinta mil ($ 30.000) queda suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Santiago Carvajal, dos mil ochocientas trece (2.813) cuotas, es decir pesos Ley 18.188 catorce mil quince ($ 14.015); don Eulogio Carvajal, dos mil ochocientas trece (2.813) cuotas, es decir pesos Ley 18.188 catorce mil quince ($ 14.015); doña María Antonia Albertoni. ciento ochenta y siete (187) cuotas, es decir pesos Ley 18.188 novecientos ochenta y cinco ($ 985); y doña Nelly Teresa Schivardi, ciento ochenta y siete (187) cuotas, es decir pesos Ley 18.188 novecientos ochenta y cinco ($ 985); b) El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971). Firmado: Santiago Carvajal. — Eulogio Carvajal. — Nelly Teresa Schivardi. — María Antonia Albertoni. — Carmen Martínez de Espinosa. — Delia Martínez de Busso. — Laurena Pérez de Martínez — Enmendado: Julio vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ L. 18.188 165 e.19|1-Nº 15.362-v 19|1|71

Mayro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE JACOBO GARBARZ, argentino naturalizado, casado; Malvina Sznaiderman de Garbarz, argentina naturalizada, casada; José Garbarz, argentino, casado y Golda Garbarz de Joly, argentina naturalizada, casada, esta última representada por su apoderado general don José Garbarz, a mérito del poder general suficiente otorgado por escritura Nº 657; del 15 de abril de 1952, ante el escribano público de esta Capital, don Horacio G. Marcó, que declara tener plena vigencia, todos domiciliados en Avenida Corrientes 1241, tercer piso, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de socios integrantes de la razón social MAYRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de agosto de 1968; bajo el número 1.800; al folio 271; del Libro 55 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor José Garbarz, vende, cede y transfiere sus 500 (quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188, cada una, a favor del señor Jacobo Garbarz, a su valor nominal, o sea en la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) Ley 18.188, importe que el vendedor recibe en este acto y por el que otorga carta de pago. Segundo: La señora Golda Garbarz de Joly, vende, cede y transfiere sus 500 (quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188, cada una, a favor de la señora Malvina Sznaiderman de Garbarz, a su valor nominal, o sea en la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) Ley 18.188, importe que la vendedora recibe en este acto y por el que otorga carta de pago. Tercero: La presente cesión y venta de cuotas sociales se realiza con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1970 y en la misma se encuentra comprendido el valor capital de las cuotas; sus utilidades, frutos, derechos, obligaciones y saldo de cuenta particular, que hasta esa fecha correspondían a los socios salientes. — Cuarto: El señor Alberto Rodríguez, argentino, casado y doña María Cabral de Vasconcellos de Rodríguez, brasileña, casada, ambos domiciliados en Avenida Corrientes 1252, Capital Federal, en su calidad de socios integrantes de la sociedad, prestan su conformidad a la presente cesión de cuotas. — Quinto: Presente también en este acto doña Sara Galante de Garbarz, argentina, casada, con domicilio en Avda. Corrientes 1241, tercer piso, Capital Federal, en su carácter de cónyuge del señor José Garbarz, presta su conformidad a la cesión de cuotas efectuada por su esposo, firmando al pie de la presente. — Sexto: Con motivo de esta cesión de cuotas los señores Jacobo Garbarz; Malvina Sznaiderman de Garbarz; Alberto Rodríguez y María Cabral de Vasconcellos de Rodríguez, en su carácter de socios integrantes de Mayro Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan que dejan totalmente vigente el contrato social, modificando únicamente los artículos cuarto y quinto, que quedan así redactados: Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) ley 18.188, dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) ley 18.188, cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Jacobo Garbarz, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea, la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos) ley 18.188; doña Malvina Sznaiderman de Garbarz, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea, la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos) ley 18.188; don Alberto Rodríguez, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos) ley 18.188 y doña María Cabral de Vasconcellos de Rodríguez, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea, la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos) ley 18.188. — Todo ello integrado en muebles; útiles; instalaciones; mercaderías; etc., según balance e inventario firmado por separado. — Quinto: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales, estará a cargo individual de los señores Alberto Rodríguez o de Jacobo Garbarz, quienes quedan designados cada uno socio-gerente. — Con la sola firma de Alberto Rodríguez o de Jacobo Garbarz, antecedida de un sello social, la sociedad puede: Comprar, vender y permutar; dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria; emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de papeles comerciales; solicitar, aceptar u otorgar créditos, con o sin garantía real o personal; actuar y obligar a la sociedad ante toda autoridad, repartición, instituto, etc., del estado nacional, provincial, y|o municipal; actuar ante la Justicia de cualquier fuero o jurisdicción cuando la sociedad sea actora o demandada; otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceros o de otros socios; tomar y despedir empleados; etc. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible, con la única excepción de no usar la firma social para operaciones extrañas al giro social o en operaciones de favor para terceros. — Se firma en Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 1970. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 141 e.19|1-Nº 15.990-v.19|1|71

Edilco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Atilio Gargiulo, casado, argentino, Cédula de Identidad número un millón quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en Arenales tres mil seiscientos cuarenta y nueve, Planta Baja, Departamento segundo, Capital; Juan Alberto Lasserre, casado, argentino, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en Superí mil cuatrocientos veinte, Capital; Juan Pacífico Pistolesi, argentino, casado, domiciliado en Obligado cuatrocientos cuarenta y uno, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón ochocientos nueve mil ciento tres; Luis Terán, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete, domiciliado en Pedro Goyena mil seiscientos setenta y tres. Piso segundo, Departamento G, Capital; Juan Vicente María del Carmen Lecuona, argentino, soltero, Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta mil seiscientos, domiciliado en Córdoba mil doscientos ochenta y tres, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; José Pascual Egidio Orrico, argentino, soltero, Cédula de Identidad número un millón ochocientos cinco mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en Humberto Primero dos mil ochocientos sesenta, Departamento uno, Capital; Leandro Bonifacio Gaviño, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta, domiciliado en Yrigoyen ochocientos ochenta y nueve, Capital; Alberto Bonnesserre, argentino, casado, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y un mil ciento dos, domiciliado en Arcos dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital; Hugo Bartolomé Vanasco, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setenta y tres, domiciliado en Helguera tres mil seiscientos quince, Piso Tercero, Departamento B, Capital; María Teresa March, argentina, soltera, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y tres, domiciliada en Estomba cuatro mil cincuenta y uno, Piso Primero, Departamento seis, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre las personas precedentemente enumeradas una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "EDILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de construcciones civiles o industriales, por cuenta propia o ajena, la realización de obras públicas o privadas en general, ya sea directamente, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, participando en licitaciones de toda índole, privadas o públicas, la construcción de edificios, fábricas, establecimientos o sus refacciones, la ejecución de pavimentos, caminos, afirmados en todas sus formas y urbanizaciones. Igualmente a la realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales y|o industriales, en sus diversas formas y modalidades, así como a la compra, venta y permuta, por cuenta propia y|o terceros, de propiedades inmuebles en general a la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y|o financiación en general. — Podrá también prestar asesoramiento técnico para la construcción y|o decoración inmobiliaria en general, en cualquiera de sus formas y realizar mensuras, relevamientos topográficos, subdivisiones en cualquiera de sus modalidades, inclusive dentro del régimen de la ley trece mil quinientos doce, proyectos, diseños y planes, así como toda actividad relacionada con la arquitectura y la ingeniería. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, en el lugar en que lo decidan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta mil (pesos cuarenta mil, divididos en cuatrocientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien cada cuota, las cuales han sido suscriptas por los socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno, integrándose las mismas en este acto en un cincuenta por ciento; por cada uno de los socios. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado en la medida, oportunidad y forma en que lo determinan los socios oportunamente, debiendo en todo caso completarse la integración dentro del plazo máximo de dos años a partir de la fecha. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años a contar de la fecha del presente y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, de pleno derecho, siempre que antes del vencimiento de cada uno de tales períodos no se resolviera la disolución por una mayoría de los dos tercios de los votos totales conferidos por la totalidad del capital. — Ninguno de los socios podrá retirarse o ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha del presente. — Luego de ese lapso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, rescindiéndose parcialmente a su respecto el contrato social, debiendo comunicar su decisión en tal sentido con un preaviso de tres meses al cierre del ejercicio social, mediante comunicación fehaciente dirigida a cualquiera de los gerentes. — En tal supuesto sólo tendrá derecho a exigir el reintegro de su capital suscripto e integrado y las utilidades líquidas y realizadas devengadas hasta dicho ejercicio. — El capital y las utilidades le serán reintegradas en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera a los tres meses de vencido el ejercicio correspondiente y la segunda a los seis meses de esa misma fecha, reduciéndose el capital social en idéntica proporción, siendo a cargo del que se retire los gastos, honorarios e impuestos a abonar por la modificación del contrato y su inscripción. — Desde ya los socios de común acuerdo denuncian a exigir a la sociedad u a los restantes socios, en el supuesto de que opten por retirarse de aquélla, cualquier indemnización por mayor valor de sus cuotas y|o valor llave, limitándose su derecho solamente a la devolución del capital nominal suscripto y a las utilidades devengadas, como se ha establecido. — En el supuesto que en un mismo ejercicio, opten por retirarse de la sociedad más de tres socios, queda convenido que sólo tendrán derecho a hacerlo en ese ejercicio como máximo tres socios y aquellos que por sorteo resulten favorecidos. — Dicho sorteo se hará en reunión de socios, en presencia de los interesados, dejándose constancia en acta del método utilizado y de su resultado. — Los que no resulten sorteados no podrán retirarse de la sociedad en ese ejercicio. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por tres gerentes, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, la que deberá suscribir bajo la denominación social. — Desígnanse Gerentes a los socios Sres. Juan Pacífico Pistolesi, José Pascual Egidio Orrico, María Teresa March, quienes tendrán a su cargo la administra-

ción y representación de la sociedad en la forma precedentemente señalada durante el término de duración de la misma, sin perjuicio del derecho de los socios a su remoción en las condiciones establecidas por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estipulándose a tal efecto, que podrán ser removidos sin necesidad de invocar justa causa y por simple mayoría de votos, entendiéndose por tal el cincuenta y uno por ciento de los votos correspondientes a la totalidad de las cuotas suscriptas. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad salvo disposición contraria de los estatutos, debiendo actuar siempre dentro del objeto social. — Los gerentes en ejercicio de la representación social tendrán todas las facultades necesarias para conducir sus negocios, pudiendo presentarse ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas y privadas y ante los poderes públicos, quedándoles prohibido comprometer la sociedad en fianzas y garantías a favor de terceros o los mismos socios. — Séptima: Los socios deliberarán y tomarán acuerdos en asambleas que deberán convocar cualquiera de los gerentes. — Estos estarán obligados a convocar a los socios a asambleas, cuando así lo soliciten socios que representen el veinte por ciento del capital social, y además, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de vencido el ejercicio social correspondiente. — La convocatoria así como el orden del día corespondiente deberá hacerse conocer a los socios en forma personal. — Aun no mediando convocatoria ni orden del día preestablecido, serán válidas las deliberaciones y decisiones adoptadas por los socios en asambleas a las que haya concurrido la totalidad del capital social. — Salvo el supuesto precedente, las asambleas funcionarán válidamente con un "quórum" del cincuenta por ciento del capital social, tomándose las decisiones por simple mayoría de capital presente, salvo para decidir el cambio de objeto, transformación, fusión y toda otra modificación al contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, cuestiones éstas que sólo podrán resolverse por unanimidad del capital social. — Toda otra modificación al contrato constitutivo deberá decidirse con el "quórum" del setenta y cinco por ciento del capital social y el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital. — Si en una asamblea no se lograre el "quórum" previsto en este contrato para tratar los asuntos ordinarios de la sociedad, deberá convocarse a una segunda, con un intervalo de tres días en la que serán válidas las decisiones adoptadas cualquiera sea el número de socios presentes y la cantidad de capital representado. — Esta última solución no podrá aplicarse para los casos en que por este contrato o por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se exigiese una mayoría determinada para la adopción de una determinación especial. — Las deliberaciones y decisiones sociales se asentarán en un libro de actas rubricado, o no, que a tal efecto deberá llevar la sociedad en el que se dejará constancia de lo actuado, bajo la firma de los socios presentes. — Octava: El ejercicio social se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario y a su fin los gerentes deberán practicar el balance anual de ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos, el que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — Los socios en asamblea que al efecto deberá convocarse dentro de los noventa días de ese evento, deberán tratar tales documentos, requiriéndose la simple mayoría de votos presentes para su aprobación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, la creación de otros fondos de reserva como así las amortizaciones que crean convenientes. — El remanente será distribuído y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital. — Decima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se producirá la rescisión parcial del contrato con respecto al fallecido o incapaz, reintegrándose a los herederos o representantes, el capital social y las utilidades correspondientes. — El capital a reintegrar se establecerá según las cifras del balance correspondiente al ejercicio en el que se hubiera producido el deceso o la declaración de incapacidad, interviniendo mientras tanto venza el ejercicio, el administrador de la sucesión o el representnte legal en los asuntos sociales en lugar del fallecido o incapaz. — La suma que resulte corresponder como reintegro, será hecha efectiva en dos cuotas, a los tres meses y a los seis meses, de vencido el ejercicio respectivamente, sin intereses. — Undécima: Todos los socios se comprometen a prestar a la sociedad su actividad personal, como prestaciones accesorias, realizando las tareas que cualesquiera de los gerentes indistintamente les indiquen, por las cuales no tendrán derecho a reclamar retribución alguna de la sociedad salvo que los socios resuelvan remunerar particularmente algunas tareas determinadas, lo que deberán decidir especialmente en asamblea. — Ducdécima: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los socios de atender sus respectivas profesiones y|o empleos, actuales o futuros. — Decimotercera: El desempeño de la función de gerente podrá o no ser remunerado según lo decidan los socios entendiéndose que mientras éstos no lo resuelvan expresamente, fijándoles tal retribución, su actuación no será remunerada. — Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes legales de éstos, en relación a la interpretación del presente contrato, disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, excluyéndose expresamente la jurisdicción arbitral. — De conformidad de partes, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 330 e.19|1-Nº 15.954-v.19|1|71

Atlas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente Edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta, se reúnen la señora: Rita Nélida Cerutti de Vergara, argentina, casada, domiciliada en la calle Balboa, número cuatrocientos ochenta y ocho, de la Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y dos mil trescientos setenta y siete y el señor: Jorge José Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil noventa y seis, piso séptimo, departamento "A", de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Entre las personas nombradas anteriormente, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituida entre los nombrados anteriormente, una Sociedad que girará bajo el nombre y razón social de "ATLAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad, será en la calle Yerbal número novecientos setenta y cinco, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales y agencias, como así también desarrollar sus actividades en el resto de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el nueve de Octubre del año mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será actuar en la compra y venta de artículos de librería, papeleria y|o juguetería en general y|o similares. — Además y a efectos de cumplimentar el objeto social, podrá la Sociedad comprar o vender otros bienes muebles o inmuebles; hipotecarlos, prendarlos o crear sobre ellos cualquier otro derecho real, hacer importaciones, exportaciones, realizar cualquier otro tipo de negocios ú operaciones, similares o distintas que las mencionadas, siempre que fueran lícitas y morales. — Artículo Quinto El Capital Social será de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, aportados por los socios en la siguiente proporción: La señora Rita Nélida Cerutti de Vergara, diez mil pesos de aporte y el señor Jorge José Castro, diez mil pesos, de aporte, conforme surge del Balance e Inventario General practicado al nueve de Octubre del año mil novecientos setenta y que firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato — Artículo Sexto: La Administración, direción y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes actuando en forma conjunta, tendrán el cargo de Gerentes. — En la forma enunciada, vale decir con la firma de ambos socios y precedida por la denominación de la Sociedad, la firma social podrá utilizarse con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá ser empleada ni en fianzas ni en garantías a terceros, salvo que de común acuerdo de los socios, se disponga lo contrario. — Los socios gerentes, actuando conforme al párrafo anterior tendrán todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad y para actuar en su nombre, conforme a lo preceptuado por el artículo diez y seis de la Ley, e incluso hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión de deudas o quitas de las mismas, para celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, para constituir a la Sociedad en depositaria o en obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y para reconocer o confesar obligaciones anteriores a sus respectivos mandatos, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir, aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales; industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer obligaciones y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prenda, de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, sociedades, compañías, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales de esta Capital y|o municipales o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales de Comercio, Dirección General de Aduanas, Ministerios, Secretarías de Estado, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, etcétera, formulando toda clase de peticiones, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo además concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Artículo séptimo: El ejercicio económico-financiero de la Sociedad, terminara el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicará un Inventario, Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido, el que una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. Las utilidades o las pérdidas que resulten en el ejercicio, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de la cuenta particular de cada socio. — Artículo octavo: Los socios deberán prestar a la Sociedad el concurso de su actividad personal, para la marcha, dirección y administración de la misma Diariamente, cumpliendo con la obligación anterior, podrán los socios dedicarse a cualquier otra actividad, exceptuando la actividad principal, objeto de esta sociedad. — Artículo noveno: En caso de retiro o renuncia de alguno de los socios, deberá comunicarlo a la otra parte en un plazo no menor de noventa días corridos mediante telegrama colacionado teniendo el socio, derecho de preferencia a comprar la parte de capital y utilidades devengadas del socio renunciante. Cuando un socio renuncie o se retire de la Sociedad, se practicará un balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha del retiro, a fin de establecer la parte que en el capital, reservas y utilidades devengadas le corresponda; la cual le será abonada en algunas de las siguientes formas: a) Al contado inmediato, si existen disponibilidades en Caja y|o Bancos, de acuerdo al Balance General practicado y siempre y cuando no se deteriore la liquidez de la Empresa; b) En cuotas del veinticinco por ciento en efectivo al momento de tener aprobado el Balance General practicado a los efectos del retiro o renuncia, y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas e iguales, venciendo la primera de ellas a los treinta días de efectuado el pago en efectivo. Este saldo llevará adicionado un interés del quince por ciento anual sobre los saldos deudores. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en un plazo de treinta días, deberán unificar la representación ante la Sociedad, sin tener facultades de socio-gerente. En el supuesto de que los derechohabientes se negaren a continuar en la Sociedad se los tendrá como socios renunciantes y estarán sujetos al mismo régimen que para los socios que se retiran de la Sociedad, se halla establecido en el artículo anterior — Artículo decimoprimero: Los socios se reunirán obligatoriamente, cuando fuesen convocados por cualouiera de ellos con el fin de imponerse y cambiar ideas sobre la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para aprobación del Balance General. — Artículo decimosegundo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, éstos convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de esta Capital, si no pudieran antes acordar el nombramiento de un árbitro único, cuyo fallo se compromete a acatar. De común acuerdo de los artículos que anteceden, se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre la señora Rita Nélida Cerutti de Vergara y el señor Jorge José Castro.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L .18.188 277,50 e.19|1-Nº 15.998-v 19|1|71

Jansson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Samuel Jansenson, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Calderón de la Barca 2024, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número 5.625.796; el Sr. Isidoro Fernando Jansenson, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Calderón de la Barca 2024, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número 5.652.393, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizar el contrato de sociedad como resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos socios el Sr. Samuel Jansenson y el Sr. Isidoro Fernando Jansenson. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "JANSSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y productos para radio y T. V., materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 2393, 1º "C", de esta Capital Federal, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Quinto: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del 1º de octubre de 1970, al cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de 50.000 (Cincuenta mil pesos), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos (1.000) cada una suscripta por los socios y totalmente integradas en mercaderías materias primas, créditos y demás que figuran en el balance que se agrega, formando parte del

presente, y el cual servirá de base para la apertura de la contabilidad, o sea en la siguiente forma y proporción: El señor Samuel Jansenson suscribe (45.000) Cuarenta y Cinco Mil pesos, o sean cuarenta y cinco (45) cuotas; y el socio Isidoro Fernando Jansenson 5.000 (Cinco mil pesos) o sean cinco (5) cuotas. — Séptimo: Dirección: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Samuel Jansenson y de Isidoro Fernando Jansenson en forma indistinta, requiriéndose únicamente su firma precedida por la razón social para obligar a la sociedad, quedando facultada para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, dar o recibir fianzas, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con el Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representarla ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de abastecimiento, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio o del trabajo personal, asimismo la facultad para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuera por sí o por apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa, y los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño del mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social. Los señores Samuel Jansenson y Isidoro Fernando Jansenson podrán delegar sus funciones en un tercero o terceros que desempeñarán el cargo de gerentes, con todas las atribuciones y facultades propias de los socios administradores. — Octavo: Balance y distribución de utilidades: El 30 de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuidas de la siguiente manera: a) El 5 % para constituir Reserva Legal b) El remanente previa deducción establecida en el anterior inciso o totalidad si cesara aquella obligación entre los socios el 70 % al señor Samuel Jansenson y el 30 % restante para el señor Isidoro Fernando Jansenson. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: Retiro de utilidades: Aprobación del balance: La forma y época de retiro de utilidades serán decididas por los socios y la gerencia, consultando las conveniencias del caso. El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en las respectivas cuentas particulares, las que no devengarán interés alguno. Dentro de los 15 días de haber recibido la copia del balance a que se refiere el artículo anterior los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Décima: Fallecimiento: Dentro de los 10 días (diez) de producido el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, se practicará un Inventario y Balance General a fin de determinar su haber en la sociedad, el que será abonado a los herederos del causante en la forma que determina la cláusula "Retiro de un socio". — Décimo primero: Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar liquidador al gerente o gerentes si es que los socios no decidieron actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la sociedad, pagará los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo. — Décimo segundo: Retiro de un socio: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, y transcurridos los 10 años, comunicando su decisión en tal sentido al otro socio con 90 días de anticipación por lo menos, por telegrama colacionado. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio se procederá a su liquidación. Para determinar el haber resultante a favor del socio saliente se seguirá el siguiente criterio de valuación: a) Las inversiones se tomarán al valor de libros; b) Las mercaderías y bienes de cambio al valor de costo; c) Los créditos y otras exigibilidades teniendo en cuenta su grado de cobrabilidad; d) No se fijará valor alguno por llave de negocio u otros valores intangibles como nombre comercial, clientela, etc. En caso de no llegarse a un acuerdo nombrarán dos tasadores, uno por cada socio, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por el socio restante como sigue: el 25 % en el acto de la separación y el resto en cuatro (4) cuotas iguales y trimestrales y documentadas que no devengarán interés alguno. Por los documentos que se firmen no podrá exigirse otra garantía que la que representan los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de uno de los socios cuando los herederos no se incorporen a la sociedad. — Décimo tercero: Divergencias y cuestiones diversas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la sociedad ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en subsidio las del Código de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Jansson" Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de octubre de 1970. — Samuel Jansenson. — Isidoro Jansenson. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 463, certifico que las firmas que anteceden y dicen Samuel Jansenson e Isidoro Jansenson pertenecen a don Samuel Jansenson con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.625.796, y a don Isidoro Jansenson con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.652.393; y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Hay un sello W. Benjamín Waiman, escribano público. Una firma W. B. Waiman. Raspado: Testimonio; Segundo; cualquier; firmar; fueran; divergencia; Registro Isidoro; Policía. Vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 264 e.19|1-Nº 15.952-v.19|1|71

Quijote

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre el señor Osvaldo Enrique Martínez, argentino, casado, domiciliado en Liniers 569, Témperley, Provincia de Buenos Aires y la señorita Aurelia Elsa Argüelles, argentina, soltera, con domicilio en Vicente López, 1642, Capital Federal, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas. — Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645 la que girará en plaza bajo la denominación de "QUIJOTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, en la calle Guayaquil 451, 5º piso, Depto. "B", sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, así como también de trasladar su sede cuando fuere conveniente a los intereses sociales. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de venta de libros. Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, importar, exportar, toda clase de elementos relacionados con el objeto que explota la sociedad, así como también dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender inmuebles o muebles al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Osvaldo Enrique Martínez y Aurelia Elsa Argüelles en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de (20) veinte años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos setenta. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ($ 4.000.—) cuatro mil pesos, dividido en (400) cuatrocientas cuotas de ($ 10.—) diez pesos c|u., totalmente integrado por los socios conforme al balance constitutivo que firman por separado y cuyo detalle es el siguiente: Osvaldo Enrique Martínez, doscientas cuotas o sea dos mil pesos y Aurelia Elsa Argüelles, doscientas cuotas o sea dos mil pesos. — Séptima: Las cuotas serán libremente cesibles, pero los integrantes de la sociedad tendrán prioridad para la adquisición en iguales condiciones que terceros. — Octava: Las utilidades serán repartidas en proporción a los capitales aportados, previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el (10 o|o) diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — A los fines de determinar las pérdidas o ganancias, deberá practicarse un Inventario o Balance General el 31 de diciembre de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o su liquidación, con la intervención de un representante del causante o incapaz, debiendo en tal caso los sucesores o interesados unificar su personería. — La designación de sucesores o representantes, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de producido el hecho motivo de su intervención. — Décima: A los fines del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, dejándose constituidos domicilios legales en los indicados al comienzo. — De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Angel Luis Pérez. — Ana Ibáñez Lagarejos. — Certifico que las firmas que anteceden son de puño y letra de Angel Luis Pérez (C. I. Nº 2.087.945 Pol. Fed.) y Ana Ibáñez Lagarejos (C. I. Nº 3.899.367 Pol. Fed.) por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 144 e.19|1-Nº 15.935-v.19|1|71

Sucesión de Alfonso Cassoulet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Ernesto Hércules Mustillo y la señora Susana Alicia Cassoulet de Mustillo, argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, con cédula de identidad de la Policía Federal números 5.131.696 y 5.599.432 respectivamente y con domicilio en la Avenida Córdoba 2320, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los mencionados que suscriben el presente una sociedad que se denominará "SUCESION DE ALFONSO CASSOULET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la Avenida Córdoba 2320, Capital Federal, siendo asiento principal de ssu actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y cuyo plazo de duración será de noventa y nueve años a partir del día primero de enero del año mil novecientos setenta. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio al por mayor y menor de todos los artículos vinculados a instrumental de cirujía, aparatos para electromedicina e instalación de consultorios médicos, clínicas y sanatorios y todo lo vinculado directa o indirectamente al mismo, pudiendo también dedicarse a otra actividad lícita que los socios de común acuerdo expresen su voluntad y resuelvan anexarlo a las actividades de la empresa. — Tercera: El capital social está representado por la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: El señor Ernesto Hércules Mustillo cien cuotas y la señora Susana Alicia Cassoulet de Mustillo las cinco mil novecientas cuotas restantes. — Ambos socios integran el importe total de las cuotas referidas en dinero efectivo, mercaderías, muebles y útiles, etc., según da cuenta el balance general que se acompaña el presente contrato, debidamente firmado por los señores socios y formando parte integrante del mismo. — Cuarta: La dirección y administración, gerencia y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta bajo la designación de socios gerentes. — Los socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y lo hará con su firma personal anteponiendo el nombre de la sociedad "Sucesión de Alfonso Cassoulet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, contando con todas las facultades necesarias e ilimitadas, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, o garantías a terceros. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, como también en los Ministerios, Municipalidad, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código de Comercio requieran poderes especiales, en forma conjunta únicamente. — Además de los actos administrativos podrán practicar los siguientes: comprar o adquirir siempre que no les fueren entregados para su gestión, toda clase de bienes muebles, inmuebles o venderlos por cualquier título oneroso, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos. — La precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y Balance General de los negocios de acuerdo a las normas legales y de prácticas en el comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Dicho balance e inventario deberá presentarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y será puesto a consideración de los socios por el término de quince días a contar de la fecha de su presentación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente queda aprobado. Las utilidades que resulten, una vez deducido el 5 % para reserva legal, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad comunicando tal circunstancia al otro socio con noventa días de antelación por medio de telegrama colacionado y le ofrecerá su parte en la sociedad. El socio que continúe deberá expresar su conformidad, dentro de los treinta días de notificado, haciéndolo saber también por telegrama colacionado y en caso de disconformidad se disolverá la sociedad. La forma de venta de las cuotas sociales, serán por el valor de libros y el pago será la mitad al contado y la otra mitad a dos años de plazo con el quince por ciento de interés. — Séptima: El señor Ernesto Hércules Mustillo y la señora Susana Alicia Cassoulet de Mustillo contraen el compromiso de dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que los mismos requieren. — Octava: El fallecimiento de uno de los socios, no implica la disolución de la sociedad. Los herederos deberán

acreditar el carácter de tales. — Novena: Los sueldos y|o retiros de las utilidades serán establecidas de común acuerdo por los socios mediante actos que se insertarán y firmarán en el libro de actas respectivos. — Décima: La sociedad llevará la contabilidad rubricada de acuerdo a la ley y un libro de Actas donde se registrarán las decisiones que se estimen necesarias adoptadas por los señores socios. — Decimaprimera: Si con anterioridad a su vencimiento se resuelve de común acuerdo disolverla se procederá a su liquidación en la forma establecida en el Capítulo X del Libro II del Código de Comercio. En tal caso se designará a los socios gerentes para realizar las funciones de liquidadores. — Decimasegunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios será solucionada por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores. — Decimatercera: Para todos los efectos legales la sociedad constituida se somete a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden los componentes dejan constituida la sociedad "Sucesión de Alfonso Cassoulet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho, firmando sus integrantes de conformidad, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta. — Firmado: Ernesto Hércules Mustillo. — Susana Alicia Cassoulet de Mustillo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 150 e.19|1-Nº 15.955 v.19|1|71

Publicidad Gráfica Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE MODIFICAN las cláusulas segunda y quinta del contrato social de "PUBLICIDAD GRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que quedarán redactadas de la siguiente manera: — Segunda: El domicilio de la sociedad se constituye en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4233 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del interior o exterior del país. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: el señor Ernesto Rodolfo Rodríguez, tres mil novecientas cuotas o sean pesos treinta y nueve mil y la señora María Teresa González de Rodríguez, dos mil cien cuotas o sean pesos veintiún mil. En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Fdo: Ernesto Rodolfo Rodríguez. — María Teresa González de Rodríguez.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.19|1-Nº 15.880-v.19|1|71

C. Itoh & Co. (Argentina)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 2 de diciembre de 1970, pasada al folio 1.081 del Registro 314 a cargo del escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Aristóbulo Goñi Duranona, los señores Kikuo Nishiyama, Keiichi Kojima, Masaki Hirota y Seijiro Hashimoto, en sus caracteres de únicos componentes de "C. ITOH & CO. (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo incorporar como socio de la mencionada sociedad a don Shigeaki Kobayashi, japonés, domiciliado en Cerrito 228 Capital, y que a los fines precedentemente anunciados los señores Keiichi Kojima, Masaki Hirota y Seijiro Hashimoto venden, ceden y transfieren a don Shigeaki Kobayashi once mil setecientas cuotas de capital de diez pesos Ley 18.188 cada una. Cada uno de los cedentes efectúa esta cesión en la proporción de tres mil novecientas cuotas que representan un capital de treinta y nueve mil pesos Ley 18.188, o sea por un total de ciento diecisiete mil pesos Ley 18.188. De este modo el señor Shigeaki Kobayashi queda incorporado como socio de "C. Itoh & Co. (Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando integrado el capital social de dicha sociedad en la siguiente forma: Kikuo Nishiyama 48.300 cuotas, que representan un capital de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos; Keiichi Kojima, Masaki Hirota y Seijiro Hashimoto 30.000 cuotas para cada uno de ellos, que representan un capital de trescientos mil pesos para cada uno de ellos y Shigeaki Kobayashi 11.700 cuotas que representan un capital de ciento diecisiete mil pesos, todos los importes en pesos Ley 18.188. — Entre líneas: Cerrito. domiciliado en Cerrito 228 Capital. Vale. Japonés también vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 54 e.19|1-Nº 15.895-v.19|1|71

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE DI FRANCISCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.618 v.21|1|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a JUAN RICARDO MORIELLI, a comparecer a juicio por presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L. 18.188, 6 e.19|1 Nº 18.696 v.19|1|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA NACHLENAS DE OBOUCHOFF. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — César R. Herbón, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.595 v.21|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA MARIA BRESSAN y ALBINO VIDOZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.19|1 Nº 18.702 v.21|1|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a ULISES ARGENTINO BRUNO para que comparezca a estar a derecho en autos Bruno Ulises Argentino, s|presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, agosto 5 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ L. 18.188, 9 e.25|8 Nº 82.043 v.25|8|70
$ L. 18.188, 9 e.22|9 Nº 88.980 v.22|9|70
$ L. 18.188, 9 e.19|10 Nº 96.641 v.19|10|70
$ L. 18.188, 9 e.23|11 Nº 6.556 v.23|11|70
$ L. 18.188, 9 e.18|12 Nº 14.345 v.18|12|70
$ L. 18.188, 9 e.19|1 Nº 18.596 v.19|1|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JACINTO ODDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970 — Norman J. Astuena, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.619 v.21|1|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, en el juicio: "Filimondi, Alberto J. L. y otro c|López Barbé, Ignacio, s|escrituración", comunica a IGNACIO LOPEZ BARBE que ha sido declarado rebelde con los alcances del Art. 64 del C. de Procds. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L. 18.188, 15 e.19|1 Nº 18.622 v.20|1|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a JOSE ALBERTO EYHERABIDE a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Eyherabide, José Alberto s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L. 18.188, 7,50 e.19|1 Nº 18.673 v.19|1|71

Nº 20

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINDO BERTINOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.543 v.21|1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL GIARDELLI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires agosto 28 de 1970 — Horacio Carlos Amisano secretario.

$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18.569 v.21|1|71

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO RISELLI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18.542 v.21|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes don: JOSE RUNDO o RUNDO LA FICO; SILVESTRE RUNDO y MARIA GALANTE de RUNDO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ L.18.188 22,50 e.19|1 Nº 18.570 v.21|1|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28 secretaría Nº 56, cita a ALFREDO PAUL, para que comparezca a estar a derecho en autos: Paul Alfredo s|presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en turno para que lo represente. Publíquese por un día y por el término de seis meses.

Buenos Aires, octubre 30 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L.18.188 9.- e.19|1 Nº 18.587 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO MEYER o MEYER MAURICIO HOPFELD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L 18.188 22,50 e.19|1 Nº 18.545 v.21|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por ... días la quiebra de CREDITO COMERCIAL AMIGOS DE LA VIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 29 de setiembre de 1969. Síndico, Carlos Alberto Piatti, domiciliado en Tucumán 1539, 7º 71 Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 28 de marzo de 1971, hora 13 para la reunión de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Expte. Nº 24.386.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L.18.188 36.- e.19|1 Nº 18.632 v.20|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "DE MARIO, ANTONIO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de setiembre 1969. Síndico: Rogerio G. Lasaltigues, con domicilio Avda. Santa Fe 2344, 10º piso, Dto "B" (8.30 a 10.30 hs.) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 9 de marzo de 1971, a las 8 horas para reunión de la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 28 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario

$ L.18.188 82,50 e.19|1 Nº 18.707 v.25|1|71

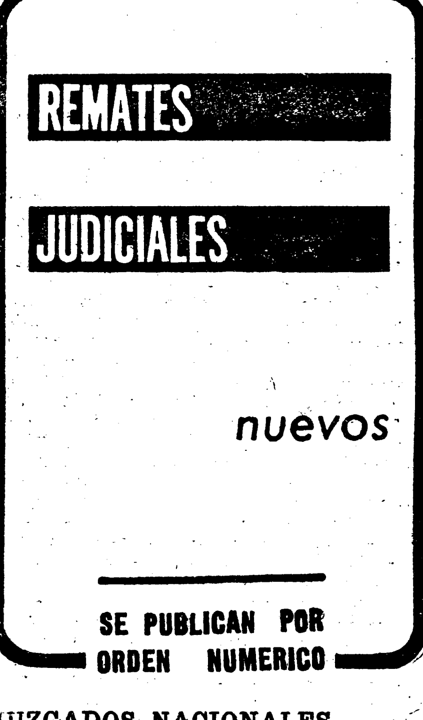
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Jorge Ramón Pastor, Juez interino del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital, cita y emplaza a la Sra. SEBASTIANA CRISTALDO a estar a derecho dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, en el juicio "La Nación c|Cristaldo Sebastiana y otros, s|desalojo" en trámite por ante la Secretaría Nº 48 que desempeña el suscripto. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 26 de 1970. — Martín D. Farrell, secretario.

$ L.18.188 15.- e.19|1 Nº 18.572 v.20|1|71



JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por un día, en los autos "CASA MUÑOZ S. A. c|BAUS JOAQUIN NARCISO JUAN y otros s|ejecutivo", Expediente Nº 125323, que el martillero Domingo Parodi, subastará el día 21 de enero de 1971, a las 9 horas, en la calle Uruguay 763, piso 1º, donde se exhibe, una máquina de escribir Royal, 90 espacios, K.M.N. 88-3421547, en el estado que se encuentra. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Guillermo Rodríguez, P. A. S.

$ L. 18.188 12 e.19|1 Nº 18.161 v.19|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "LA MONUMENTAL S. A. contra WILKIS RAUL y sobre ejecutiva hipotecaria" (Exp. Nº 36.941), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 21 de enero de 1971, a las 15,30 horas, visitas de 10 a 18 horas, la unidad funcional Nº 2, planta baja, local para negocio en el inmueble calle Azcuénaga hoy Nº 1045|49, entre Charcas hoy Marcelo T. de Alvear y Santa Fe, con entrada por el Nro. 1047, con una superficie total cubierta de 27,47 ms.cs. Porcentual 0,76 o|o. Desocupado. Base $ 41.600, Ley 18.188. Al contado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes, intereses punitorios y retención a cuenta de probables reajustes de gastos, del mes de enero de 1969 a octubre de 1970, la suma de $ 749,67, Ley 18.188. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 63 e. 19|1 Nº 18.879 v. 21|1|71

EDICTOS

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALFAYA BLANCO DE RIVAS o RIVAS BORINES. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Santos B. Fare, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.725-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OROZCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.520 v.20|1|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO FILIPOFF o PHILIPOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.390 v.20|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ZELLER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.567-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO MOISES ZWEIGER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.568-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO GONZALEZ y de ANSELMO GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.665-v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 e.15|1-Nº 17.607-v.19|1|71

Juzgado Civil 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO LEDO Publíquese por tres días. — Buenos Aires 21 de diciembre de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.604-v.19|1|71

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JULIAN CELDRAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.605-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil número 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA AGNESE DE LAMATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e15|1-Nº 18.312-v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO CARPINTERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 18.249-v.19|1|71

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTILIA TALAMONTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.610-v.19|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA EMMA MEINERS DE LIMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 18.277-v.19|1|71

Juzgado Civil 2, secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO JOSE CAREY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.609-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PLACIDO SISTO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — César Antonio Pescio. secretario.
$ L. 18.188 60 e.15|1-Nº 17.719-v.28|1|71

Juzgado Civil 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DE LA CALLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.612-v.19|1|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VACCARO de CAMOSSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.432 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.790-v 19|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO PEREZ o PEREZ COUCE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.608-v.19|1|71

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ALFONSO AMBROSIO DE IPOLA. Publíquese tres días. — Bs. Aires, diciembre 17 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.512-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO SOLOMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.441 v.20|1|71

Juzgado Civil 4, Secretaría 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA WALKER de MAZZONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.611-v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DOMINGUEZ PIÑEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.668-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PRIOLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.557-v.19|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA ARDITO DE RAVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.753 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ERGIRIO ROGELIO ARAVENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.728 v.19|1|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA ANGELETTI de MONTECHIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.399 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a don LUIS MELECRINIS y lo emplaza para que comparezca a tomar intervención en los autos "Pesce de Melecrinis Filomena c|Melecrinis Luis s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 21. e.18|1 Nº 18.400 v.19|1|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ALFREDO PAGE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.433 v.20|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL ANTONIO PIRILLI, CECILIA DOMINGA PIRILLI DE ZIPOLO, DOLORES GONZALEZ DE PIRILLI, y JUAN CARLOS ZIPOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Octavio Bunge, secretaio.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.509 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES MARIO BERTILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.702 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMINA CATALINA ANGELA TACINELLI DE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.599 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALCIA CHANA GUELMAN DE LOBER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.547 v.19|1|71

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.307 v.19|1|71

El Juzgado Civil 6, Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR RUBEN ROITMAN ZOIREFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.550 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO GALIMBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.542 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO PEDRO MARTINO. Publíquese por el término de tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.650-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARMENTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.434 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IDELFONSO VACCAREZZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L.18.188 75.- e.11|1 Nº 16.757 v.22|1|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER IBARRETA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.641-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIZARDO SANTIAGO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 18.323-v.19|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAVIER MARTIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.566-v.19|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO D'AVOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.693-v.19|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUKERMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.699-v.19|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA MOURE DE DOMINGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.751-v.19|1|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA MAIOLO DE TARZIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.521-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN ESPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.666 v.19|1|71

Juzgado Civil número ocho, secretaría número quince, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SYSA y EVA JARMOLICZ o IARMOLICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.273 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ROSPIDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.581-v.19|1|71

Nº 9

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GARBARINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 18.315-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL SCHAMMAH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.546 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VASSALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.591 v.19|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MUYUGIAN o MUYUJIAN DE TOSSOUNIAN o MUYUGIAN de TOSSOUNCIAN y de MARGARITA TOSSOUNIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aire, diciembre 29 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.560 v.19|1|71

El Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO FELIX PROTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.584 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO EYHERAGARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.773 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SALERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.244 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SANTOS de SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.636 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 9, secretaría número 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA CAMPO Vda. de LANZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.286 v.19|1|71

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ORCINA HORTENSIA CATALINA ACCIARESI de GENTILI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e.15|1-Nº 17.594-v.19|1|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CALLEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.382 v.20|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA ANTONIA TALLONE de ARCUCCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.606-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM JOSE TURKIENICZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Mario Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.626-v.19|1|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO JORGE MASCIANGIOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.595-v.19|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN MARTINIANO URRETABIZKAYA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.717-v.19|1|71

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS SICA o SICA Y DIANA, por treinta días. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.797-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AARON SALOMON SZNIRER. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Mario Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.627-v.19|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional Civil 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RUMOLO y MARIA ROSARIO LAURITO de RUMOLO. Publíquese por tres días. Secretaría 22. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.660-v.19|1|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MANUELA CANCIELLO de ALFIERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.813-v.19|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO o DONATO ANTONIO LEONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.798-v.19|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OSVALDO JOSE CRUCES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.517 v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN CEDRANGOLO de SALAMO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.644 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO DE GIULIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.762 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Eecretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIO ANGEL BAIARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 24 de 1970 — Héctor López Carrillo secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 18.259 v.19|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza a herederos y acreedores de don CALDERON DELFINO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Osvaldo Pérez Cortes, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.522 v.20|1|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.670 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO FELIX RODRIGO MAGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.648 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR SQUILLACE o SQUILLACI y de doña AGATA o AGUEDA CALI de SQUILLACE o SQUILLACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.530. v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO GLOTZER o GLOCER.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.775 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA CARMEN FABRA de MARTINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 18.224 v.19|1|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIULIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Graciela E González, secretaria.
$ L. 18 188 18 e.15|1 Nº 17.788 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO TERMI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.655 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BERNENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Graciela González, secretaria
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.305 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZUBAIDA AKEL de MANJON. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Leopoldo Montes de Oca, secretario
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.554 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. —Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.553 v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA OLIVER TEZANOS de PANELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970 — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 80 e.13|1 Nº 16.903 v.26|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FELISA RODRIGUEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ L. 18.188 22.50 e 15|1 Nº 18.255 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROBERTO SECONDO. — Publíquese por tres días. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.533 v.19|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 31, en autos "JORGE MIGUEL C. DESANA SARA s|divorcio" cita a Sara Desana de Jorge, a fin de que comparezca en el plazo de quince días a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de nombrarse al defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.789 v.19|1|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIELA o MARIA GRACIELA RUEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. —Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17. 638 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores EMILIA YERLE de LAZZARO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.691 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA LAMOTHE de FERNANDEZ del CAMPO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.409 v.20|1|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SPINETTI ANTONIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Manuel Angel Vilar, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.585 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEOPARA RIVI de BERNICCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.619 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ALBERTO BOTTINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.742 v.19|1|71

Nº 18

El Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE RAMON MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 18.317 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MORCUENDE de ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. —Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.454 v.20|1|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL GUTIERREZ de PADIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Enrique E Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22.50 e.18|1 Nº 18.528 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE CARIDE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.510 v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANCHEZ o JUAN SANCHEZ RAPOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.766 v.19|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOAQUINA MORAL de PRIETO, doña CELSA AMERICA PRIETO, y don RAUL PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.573 v.19|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER RUBERTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L 18.188 18. e.15|1 Nº 17.654 v.19|1|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAREO JOSE ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. —Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.487 v.20|1|71

Juzgado Civil Nº 20, secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDELMIRA ANGELA BERTONAZZI de LEGUISAMON. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.558-v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO THOMES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.535-v.19|1|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES JOSE BOTTELLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.523 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO ALBERTO DORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17 537 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON GOLEBIOWSKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 18.239-v.19|1|71

21

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN SADOT CALDEIRO por treinta días. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 18.371-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN ARAGON por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 18.370-v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER HERMINIA TESTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1-Nº 17.646-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 21, secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO JORGE GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Julio P. Gerez secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.598-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE RUNDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Julio P. Gerez secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.592-v.19|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RAUL MOURIÑO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1-Nº 17.582-v.19|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS EDUARDO WANSCHUR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Luis Solari, secretario.
$ L. 18.188 27 e.15|1-Nº 18.293-v.19|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PULLEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.776 v.19|1|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS GIL GROSMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.15|1 Nº 17.518 v.19|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO de OLAZABAL. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.508 v.19|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR FELIX BAMEULE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.14|1 Nº 17.455 v.18|1|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO D'ESPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L.18.188 18.- e.14|1 Nº 17.343 v.18|1|71

Juzgado Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CENDALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L.18.188 18.- e.14|1 Nº 17.349 v.18|1|71

Juzgado Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CARRANO de COLUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Enrique Luis Saggese secretario.
$ L.18.188 18.- e.14|1 Nº 17.351 v.18|1|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANDRES ANGEL JOSE LUIS ANTONIO RAMON PARDO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.359 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION REINOSO o REYNOSO de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.747 v.19|1|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CAPRIATA DE VOGELIUS — Publíquese por tres días — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L. 18.188, 18.— e.15|1 Nº 17.551 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BATTISTA SASSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970 — Roberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.629 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO TESTOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.15|1 Nº 17.532 v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO o EMILIO ATILIO GIACOMO MAZZANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.810 v.19|1|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ERNESTO LECCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. —Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.394 v.20|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO WAINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.393 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.291 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA DEMATTEI de PERICHON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.555-v.19|1|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA MARGARITA AGRATI de MIAURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.378 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARBAJAL.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.379 v.20|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MUTTONI de BATISTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.541-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA DUFAUR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.689-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE CORTMANN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.816-v.19|1|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SOROA GFELLER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.587-v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO STEINLE. Publíquese por tres días — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Guillermo C. Mercado secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.597-v.19|1|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA HAYDEE JUNOR de HARPER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Ricardo Heidenreich secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.476-v.19|1|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ARTURO CARTER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.673-v.19|1|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS CROMWELL ANDERSON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1-Nº 17.676-v.19|1|71

El Juez Nacional en lo Civil Nº 27, (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA SKEFF de MICHANIE. — Publicar por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.695 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NORBERTO HUGO DIANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.138 18. e.15|1 Nº 18.332 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO JUAN o MARIO JUAN ISRAEL KROCH.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.729 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSARIA MONACO de GRAVAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.392 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO LEOPOLDO MUÑOZ o MUÑOZ BULLO y de MARIA DELIA CAPRILE DE MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — El secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.405 v.20|1|71

Nº 28

El Juzgado Civil 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FUSARO de PERRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.548 v.19|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN MARIO CARPANETO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 25,20 e.15|1 Nº 17.601 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO MIRAGAYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18. e.15|1 Nº 17.811 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOLEDAD SALGADO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 18.240 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MILADA ZEMLICKA de LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|1 Nº 17.781 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VARRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.782 v.19|1|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA YORIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.645 v.19|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERFECTO ROJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — P. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.662 v.19|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y empaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO MORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 17.596 v.19|1|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GENTILE de ROVELLO, don SALVADOR ROVELLO y doña MARIA ROSA ROVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e 15|1 Nº 17.682 v.19|1|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEDRO CUYALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.15|1 Nº 17.586 v.19|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA PORTUANATA DIMASO de GRAZIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Federico A. Palacio, secretario.
$ L.18.188 18.- e.13|1 Nº 17.962 v.19|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, del Dr. Francisco E. Doria, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALBINO ROBERTO COLARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1970. — Samuel Sinelni, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|1 Nº 18.303 v.19|1|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza po treinta días a herederos y acreedores de DORA CHORNI DE MILNER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — El secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.395 v.20|1|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz, Nº 34, Secretaría del Dr. Raúl Jorge Rollán, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS PETRINGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1970.
$ L. 18.188 25,50 e.15|1 Nº 17.785 v.19|1|71

Nº 35

El Juzgado Nacional de Paz Nº 35, ha ordenado notificar la siguiente providencia a ANGELICA BEATRIZ VILCHES, en los autos caratulados "Marre Próspero Enrique c|Vilches Angélica Beatriz s|desalojo" Buenos Aires, 2 de abril de 1970. Autos y vistos........ Habiendo vencido el plazo de citación para contestar la demanda declárase rebelde a la co-demandada Sra Angélica Beatriz Vilches (Art. 59 del Cód de Ptos.) Notifíquese — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970 — Vicente D Saravia Patrón, secretario.
$ L. 18.188 27 e.15|1 Nº 17.683 v.19|1|71

Nº 46

Juz. Nacional de Paz N 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CORTI y JUDIT APPIANI DE CORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Eduardo Fermé, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.410 v.20|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por quince días en autos: "DOLORES VIDAL de GONZALEZ y otro s|cancelación de pagaré" a los fines del artículo 89, Decreto Ley 5965|63 el extravío del pagaré librado el 17 de febrero de 1970 por Mellor Goodwin S A C por: tres mil trescientos pesos ley 18.188, con vencimiento el 16 de agosto de 1970, a favor de José Angel González y|o Dolores Vidal de González.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo J M Milberg, secretario.
$ L. 18.188, 157,50 e.13|1 Nº 16.914 v 2|2|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por cinco días la quiebra de C G Z. IND Y COM. S A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de junio de 1970 Síndico: Pedro A. Jacoby Domicilio: Cangallo 315, 4º piso, Of. 91, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. — Señálase el día 24 de marzo de 1971, a las 14 horas, para reunión de junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires 31 de diciembre de 1970. — Guillermo C Dassen, secretario.
$ L. 18.188 90 e. 14|1 Nº 18.169 v. 20|1|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores en los autos: "AMUEBLAMIENTOS CREART S A C e I s|convocatoria" que se ha fijado a fecha para la junta de acreedores que se celebrará en la sala del Juzgado con los que concurran el día 31 de marzo de 1971 a las 14 horas, fijándose el término de 30 días a partir de la última publicación para que los acreedores presenten sus títulos justificativos de sus créditos al síndico Víctor Serafín Groppa en Emilio Mitre 786
Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.13|1 Nº 17.822 v.19|1|71

Juzgado Comercio 4, secretaría 8, comunica por cinco días la quiebra de "NOGOYA S. A.", "CONCEPCION ARENAL 1635, S. A. C.", "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. . A.", "EGOM, S. C. A.", EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. Síndicos: Armando O. Castañón, Del Carmen 739; Ponciano A. Culasso, Córdoba 1364, piso 2º "A" y Luciano Bisiani, Batalla del Pari 484, piso 3º, a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. Junta de acreedores a señalarse oportunamente. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.18|1 Nº 18.478 v.22|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos:... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m n.). 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188, 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920, (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre de beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.) firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969 pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188, 28.000 (2.800.000 m|n. 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.) numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas, constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971, por la suma de $ Ley 18.188 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no vale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.
$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.583 v.26|1|71

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Jorge A. Garriga, secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días la quiebra de "RESPINI FRANCISCO FEDERICO". Fecha provisoria de cesación de pagos el de diciembre de 1967. Síndico Mario Luis Moreno domiciliado en Av. Roque S. Peña 991, 4º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 17 de marzo de 1971 a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Se hace constar que conforme a lo solicitado por el síndico, en dicha Junta deberá tratarse la autorización para promover demanda por nulidad de venta del inmueble calle Gorriti 3997 de pertenencia del fallido. — Buenos Aires 29 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 120 e. 15|1 Nº 17.951 v. 21|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "GARIGLIO MOTTA ELMANN, S. R. L.". — Fecha provisional de cesación de pagos: el 24 de febrero de 1970. Síndico contador Percano Pedroche, domicilio Salta 226, piso 4º of. 113, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. Señálase el 26 de abril de 1971 a las 14 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 82,50 e.15|1 Nº 17.549 v.21|1|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de CONSUR S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinticinco días para presentar al síndico contador José Zaietz con domicilio en Belgrano 485 piso 3º oficina 7, los títulos justificativos de sus créditos, a contar de la última publicación del presente edicto. El día 5 de mayo de 1971 a las 14 horas, se realizará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 75 e. 14|1 Nº 17.215 v. 20|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de C.U.B.A. (CREDITO UNIFICADO BUENOS AIRES) S A C. I. F. — Fecha provisional de cesación de pagos el 22 de enero de 1970 — Síndico: Domingo Santiago Albino domiciliado en Tucumán 766 8º piso, Of. 240, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. — Señálase el 11 de mayo de 1971, a las 14 horas, para la reunión de junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 90 e.13|1 Nº 16.908 v.19|1|71

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por cinco días a los acreedores de "ESTOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" la convocatoria solicitada fijándoseles veinticinco días para presentar al Síndico, Contador Aníbal Noguera, con domicilio en Malvinas 268 los títulos justificativos de sus créditos, a contar de la última publicación de presente edicto. — El día 7 de mayo de 1971, a las 14 horas, se realizará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.13|1 Nº 17.906 v.19|1|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de JORGE ALBERTO ZEYLICOVICH REVIENS que el día 25 de febrero de 1971 a las 8 horas, continúa en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L. 18.188 37,50 e.13|1 Nº 17.015 v.19|1|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de VERSALLES S.A.I.C. Síndico, José Robles, domicilio Sarmiento 1171, piso 2º "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación. Señálase nueva Junta de Acreedores para el día 31 de marzo de 1971, a las 14 horas, la que se realizará en la Sala de Juntas del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 82,50 e.14|1 Nº 18.140 v.20|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el 20 de abril de 1971, a las 13 horas, fijándose el término de 30 días a contar de la última publicación, para que los acreedores presenten al síndico don Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — María Inés Sibeleau, secretaria.

$ L. 18.188 75 e.18|1 Nº 18.506 v.22|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos: "ROMBOLA de ARRANZ LYDIA ESTHER y otra. s|cancelación de pagaré", comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente pagaré: Nº 430 librado por Coca Cola S. A., con domicilio en Suipacha 268, el día 19 de mayo de 1970, y que vencía el 15 de noviembre de 1970, por la suma de pesos ley 18.188 dos mil ciento noventa y cinco, a la orden de Lydia Esther Rombola de Arranz y Angela De Gracia de Rombola. Agentes pagadores: Roberts, S. A. de Finanzas, domiciliados en 25 de Mayo 258. Adviértese que se autorizará el pago de dicho pagaré si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por los tenedores.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L.18.188 315.- e.14|1 Nº 17.297 v.27|1|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de MODAS LISSA S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos 30|9|69. — Síndico: Bernardo Shwiff domiciliado en Montevideo 581, 7º piso, oficina "H" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 30 días. — Señálase el 11 de mayo de 1971 a las 13 horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 75 e.13|1 Nº 17.857 v.19|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 13, Secretaría Nro. 25, comunica por cinco días la quiebra de "BELLIZZI S.A.C.I.F. S. Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 marzo 1969. Síndico, Renato Terigi, domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 1º de marzo de 1971, a las 9 horas, para que se celebre en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L.18.188 90.- e.14|1 Nº 18.160 v.20|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, cita a los acreedores en autos "ABAD Y CIA, s|quiebra" a la audiencia del día 3 de marzo de 1970, a las 9 horas a fin de considerar el pedido del liquidador de iniciar demanda de nulidad contra Mario J. H. Arguelles y|o quien resulte haber cobrado de la fallida el dinero cuestionado conforme artículo 110 ley de quiebras. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 52,50 e.18|1 Nº 18.423 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por quince días en autos "ENTENBERG, MAURICIO s|pedido de cancelación de pagaré", a los efectos del artículo 89 Decreto Ley 5.965|63, la cancelación del pagaré librado por Corporación Comercial, Industrial Argentina Limitada S. A., por la suma de $ 1.512 con vencimiento el 28 de febrero de 1971, endosado por Mundi - Glas, Santiago Tirel, Beverly Hills S. R. L., Antigua Casa Saumell S. R. L. y Jaime Entenberg e Hijo S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 225. e.11|1 Nº 16.374 v.29|1|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "LONDYN, S. A. C. I. y F., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de veinte días a contar de la última publicación para que presenten al síndico Jaime Kantorovsky, con domicilio en la calle Avenida Pueyrredón 391, departamento 22, los títulos justificativos de sus créditos. — El 2 de abril de 1971 a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores, en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L. 18.188 60 e. 15|1 Nº 17.515 v. 21|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "P. M. CARLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fecha provisoria de cesación de pagos el día 1º de setiembre de 1970. — Síndico Humberto Prados, con domicilio en Lavalle 643, piso 1º, "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los 15 días, en el horario de 9 a 11 hs. — Señálase el día 26 de abril de 1971 a las 13 horas para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L 18.188 90 e.14|1 Nº 17.315 v. 20|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de: "BAYLLY TEXTIL S. R. L." (Expte. 128.372). — Fecha provisoria de cesación de pagos: 17 de diciembre de 1968. — Síndico: Moisés Ricardo Sacca, con domicilio en Reconquista 1015, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 15 días. — Señálase el 13 de abril de 1971, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L. 18.188, 90 e.13|1 Nº 17.909 v 19|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 36, cita al demandado en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra PERA, JULIAN s|sumario", para que dentro del tercero día a partir de la última publicación, comparezca al Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1970. — Manuel A. Almes, secretario.

e.18|1 Nº 43 v.19|1|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la fecha de la 1ra. publicación del presente, en Expte. Nº 20.739|70, a JULIO ALBERTO GALAN, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por infracción a la Ley 2.873, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de diciembre de 1970. — Néstor J. Urdangaray, secretario.

e.13|1 Nº 36 v.19|1|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOAQUIN VERDIER para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar indagatoria en la causa Nº 10.095|70, que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 38 v.19|1|71

REMATES JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos caratulados: "GRAÑA, MARTHA BEATRIZ y otra c|SARACINO, MARIO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 16.097, que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará el día 21 de enero a las 18 horas en el hall de sus oficinas de él, Rivadavia Nº 5448, la finca ubicada en esta Capital, calle Guevara 1101 esquina Zabala, edificada sobre terreno que mide 10,48 mts. frente al S. sobre calle Guevara, 7,27 mts. en su costado S. E. sobre calle Zabala, 12,30 mts. al N. E. y 7,92 mts. al Oeste. — Base: pesos ley 18.188, 20.280. A cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio porcesal dentro del radio de la Capital Federal. — Se visita los días 18, 19 y 20 de enero de 15 a 19 horas. — La cláusula cuarta del mutuo hipotecario dice: Para el caso de ejecución, el deudor se obliga a entregar desocupado el inmueble dentro de los diez días de notificada la sentencia de trance y remate.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L. 18.188, 81 e.18|1 Nº 18.688 v.20|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, hace saber por dos días que en los autos "CAJA GENERAL SAN MARTIN c|SZAPIRO VALENTIN, s|ejecutivo", el martillero público rematará el día 2 de febrero de 1971, a la hora 9.30, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, un televisor marca Stromberg Nº 805634, con su mesita rodante, sin base, al mejor postor, 10 o|o de comisión, al contado, exhibiéndose el mismo en el local indicado.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970 — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ L. 18.188 27 e.18|1-Nº 16.483 v.19|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por tres días en el juicio "CARACAS S.C.A. c|GREGORI, JULIO FLORICEL s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 28.722), que el martillero público D. Horacio Vicente Cambareri rematará el día 3 de febrero de 1971, a las 9 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de esta Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Rambler Ika modelo año 1964, motor Nº 646118760, serie Nº 48511-04464, patente Nº 1.144.480, de la Pvcia. de Buenos Aires, uso particular y en el estado en que se encuentra Base: $ 3.813,80. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188 45 e.18|1-Nº 18 260 v.20|1|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría 21 comunica por tres días en los autos: "RANIERI CARLOS P. c|LAPA IOWKER RICARDO y otro, s|ejecutivo" (Expte. 39.186), que el martillero Norberto E. Broggini rematará el 20 de enero de 1971, a las 17 hs., en 25 de Mayo 311 (Corporación de Rematadores), el 50 o|o indiviso de la propiedad Avenida Salvador M. Del Carril Nº 4958. Capital, edificada sobre un lote de 8,66 de frente por 24 metros de fondo aproximadamente, total 205 m2., dicha edificación consta de tres ambientes, dos cocinas, baño y fondo libre. Base: pesos ley 18.188 ($ 2.770). Seña: 8 o|o, comisión 3 o|o, al contado.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ L.18.188 54.- e.15|1 Nº 18.360 v.19|1|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "YAJID de CHARAF, ROBERTO ARON c|CHAGAS, GUALBERTO RAMON s|ejec. prenda", Expte. Nº 21.817; que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de febrero próximo, hora 18,30, rematará en el local de Morón Nº 2349, donde se exhibe: Un automotor tipo camioncito, marca Rastrojero diesel, modelo año 1964, motor a gas oil, marca Borgward Nº 17.983 A, serie Nº 36.522, chasis Rastrojero Nº 31.740-A9040, patente Nº 717-900 de Pvcia. Buenos Aires. — Base: $ 6.537,93. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 40,50 e.18|1 Nº 18.660 v.20|1|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "TONAM S.A.C.I.F.I.A. c|POLAK, JORGE, s|ejecución prendaria" (Expte Nº 26.056), que el martillero Ricardo José Fassi rematará el día 1º de febrero de 1971, a las 12 horas, en la calle Coronel Salvadores Nº 1590, Capital Federal, donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 19 horas, el siguiente bien: Un acoplado marca Helvética, modelo año 1958, Nº 15634, chasis Nº 15634, patente de la Pcia. Bs. As. Nº 0541339, y un camión marca Scania Vabis, modelo año 1955, con motor Nº 230101, patente de la Pcia. Bs. As. Nº 614997, en el mal estado en que se encuentran. Base: $ 23.880,60. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo en efectivo. Entrega prévio pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L.18.188 63.- e.15|1 Nº 18.469 v.19|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "PRIMERA JUNTA S.C.A. c|PETRONE RODOLFO HECTOR, s|ejec. prend." (Expte. 130.544) que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 3 de febrero de 1971, a las 17 hs., en Víctor Martínez 1548, donde se exhibe, de 9 a 17 hs.: Una heladera comercial Lamelas (vitrina) Nº 845, de 3 puertas; una heladera comercial Almacenera 44 (Lamelas) Nº 1977|1, de 4 puertas; una cortadora de fiambre, eléctrica (Marani), inclinada Nº 5322; una balanza abanico (G. Aversa), modelo B Nº 5677, de 2 kg.; una balanza Bonfranceschi (Abanico), Nº 231, de 5 kg., y una estantería metálica desarmable (modular), de 17 mts. de frente y 3 mts. de alto, 30 cms. de profundidad con 9 hileras de estantes que se exhibe en San Blas 4617, de 9 a 17 hs. Base: $ 2.464 ley 18 188. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 31 diciembre de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L.18.188 67,50 e.15|1 Nº 18.389 v.19|1|71